



**OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS - MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ESTUDIO SOBRE ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO – NORMATIVA Y DE OTRA ÍNDOLE PARA SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, UTILIZADAS Y MANTENIDAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS**

**INFORME FINAL - LICITACIÓN 688-11-LE14**

**Adjudicada a:  
Facultad de Ciencias Agronómicas - Universidad de Chile**

**Diciembre 2014**

**Oficina de Estudios y Políticas Agrarias  
<http://www.odepa.gob.cl>  
Santiago de Chile**



**ESTUDIO SOBRE ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO – NORMATIVA Y DE OTRA ÍNDOLE PARA SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, UTILIZADAS Y MANTENIDAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS**

Diciembre 2014

Publicación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura, Gobierno de Chile.

Claudia Carbonell Piccardo  
Directora y Representante Legal

En la elaboración de esta publicación participaron:

Ricardo Pertuzé C.	Ing. Agr. Ph.D.	Fac. Cs. Agronómicas – U. de Chile
María Isabel Manzur N.	Biol. Ph.D.	Fundación Sociedades Sustentables
Dinko Covacevich V.	Lic. Ing. Agr.	Fac. Cs. Agronómicas – U. de Chile
Carlos Muñoz S.	Ing. Agr. MS. PhD.	Fac. Cs. Agronómicas – U. de Chile
Salvador Millaleo H.	Abogado Ph.D.	Fac. Derecho – U. de Chile
Blanche Magarinos-Rey	Abogada MS	Kokopelli Seed Foundation

Contraparte del Estudio:

Teresa Agüero T.	M. Sc. Ecología	ODEPA
Natalia Sotomayor C.	Abogada	ODEPA
Manuel Toro U.	Ing. Agrónomo	SAG

El presente estudio se puede reproducir total o parcialmente, citando la fuente.

Esta investigación fue encargada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias – ODEPA – por lo cual los comentarios y conclusiones emitidas en este documento no representan necesariamente la opinión de la institución contratante.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento se elabora en el marco de la licitación pública ID 688-11-LE14 solicitada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, para contratar la realización del **“Estudio sobre alternativas de protección jurídico – normativa y de otra índole para semillas y prácticas tradicionales relacionadas con la agricultura, utilizadas y mantenidas por agricultoras y agricultores de nuestro país”**, la cual fue adjudicada a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile. El estudio busca identificar alternativas de protección, tanto jurídicas como de otra índole, que propendan al resguardo y valorización tanto de las semillas como de las prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas por agricultoras y agricultores en Chile.

Para el desarrollo del estudio, se realiza un levantamiento de las normativas legales nacionales e internacionales vigentes en relación a la protección, conservación y uso de semillas y sus prácticas tradicionales y un análisis comparado de ambas normativas. Por otra parte, se presentan propuestas de alternativas de protección jurídica y/o de otra índole para las semillas y las prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas por agricultoras y agricultores de nuestro país. Las propuestas se dividen en propuestas para la protección de las semillas tradicionales y en propuestas para la protección de prácticas tradicionales. Las propuestas para las semillas tradicionales se presentan divididas en propuestas de índole jurídica y de índole no jurídica.

Las propuestas contenidas en este estudio son producto de aquellas planteadas por los consultores, pero también son el resultado de la revisión de propuestas formuladas en informes anteriores, memorias de seminarios pasados y libros sobre recursos genéticos (RRGG) chilenos. De la misma forma, se recoge información muy valiosa a partir de talleres realizados con diversas agrupaciones campesinas, dirigentes y representantes de comunidades indígenas, agricultores, guardadores de semillas, y representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, así como en reuniones de sociabilización para evaluar la factibilidad de las propuestas con actores de diversas reparticiones relevantes al tema.

Se identificaron más de 60 propuestas, tanto jurídicas como no jurídicas, todas tendientes a brindar el mejor marco de protección a las semillas y prácticas tradicionales. Dentro de ellas, se priorizan al menos tres que se ha considerado fundamentales para asegurar una adecuada protección, uso y valoración de las semillas y prácticas tradicionales. Por una parte, se sugiere señalar expresamente en la Ley de Semillas un mecanismo que legalice los intercambios de semillas por constituir una práctica tradicional ancestral que de acuerdo a la opinión de los consultores, es importante resguardar. Por otra parte, se sugiere incluir en la Ley de Semillas un mecanismo que garantice la legalidad de la comercialización de las variedades tradicionales, considerando menores requisitos que para variedades comerciales modernas. Se propone acreditar su carácter de “tradicional” mediante diversos medios de prueba tales como registros voluntarios, registros históricos, publicaciones oficiales o científicas, listados de semillas presentes en bancos de germoplasma u otros. Adicionalmente, también se relevan propuestas que buscan generar una caracterización de las variedades tradicionales, ya que con ello se pueden construir los inventarios que permitirán difundirlas ampliamente y promover otras iniciativas complementarias a las ya señaladas, logrando grandes cambios con pequeños esfuerzos individuales.

## ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
ÍNDICE .....	4
INTRODUCCIÓN.....	8
OBJETIVO GENERAL .....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
METODOLOGÍA UTILIZADA .....	13
RESULTADOS .....	16
Definiciones Básicas.....	16
PRODUCTO 1: LEVANTAMIENTO DE LAS POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA NACIONAL VIGENTE EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLAS Y SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES .....	17
I. Comercio de Variedades Vegetales.....	17
a) Listados Oficiales de Variedades para el Comercio.....	18
i) Registro de Variedades Protegidas .....	19
ii) Registro de Variedades Aptas para Certificación.....	19
iii) Lista de Variedades Oficialmente Descritas .....	20
iv) Comentario.....	20
II. Regulación de semillas y cultivos genéticamente modificados .....	20
III. Regulación de Protección de Variedades Vegetales.....	21
IV. ADPIC y Sistema de Patentes .....	25
V. Derechos de los Pueblos Indígenas sobre los Conocimientos Tradicionales en Chile 28	
a) La Ley Indígena y otras normas .....	28
b) Convenio sobre la Diversidad Biológica y su implementación.....	29
c) Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas .....	31
d) Documentos Internacionales de UNESCO .....	33
e) El TIRFAA y la FAO.....	36
VI. Proyectos de Ley pendientes o archivados relacionados con la protección de semillas tradicionales.....	38
PRODUCTO 2: LEVANTAMIENTO DE POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA DE OTROS PAÍSES EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLAS Y SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES .....	40
a) Comentarios preliminares.....	40
I. Estrategias “defensivas” de protección .....	40
a) Mayor transparencia en derechos de propiedad intelectual – divulgación del origen de los recursos biológicos, genéticos y/o conocimientos	

tradicionales utilizados.....	40
i) India.....	40
ii) Países de África del Sur.....	41
iii) Comunidad Andina de Naciones.....	42
b) Restricción de derechos de propiedad intelectual.....	42
i) Unión Africana.....	43
ii) Comentario.....	43
c) Seguimiento de eventuales casos de biopiratería en solicitudes de patentes.....	44
i) Perú.....	44
ii) Comentario.....	45
d) Limitación de las variedades susceptibles de protección con derecho de obtentor.....	45
i) Costa Rica.....	45
ii) Comentario.....	46
iii) Comentario.....	47
iv) Comentario.....	48
II. Estrategias “positivas” de protección.....	49
a) Elaboración y publicación de registros y bases de datos.....	49
i) India.....	49
ii) Comentario.....	51
iii) Comunidad Andina de Naciones.....	51
b) Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos para la conservación y uso sostenible de recursos genéticos.....	51
i) India.....	51
ii) Comentario.....	52
c) Facilitación del registro de variedades tradicionales y exclusión de algunas variedades que pueden representar un riesgo para las plantas.....	53
i) India.....	53
ii) Italia.....	54
iii) Comentario.....	54
d) Programas de producción y mayor difusión de semillas de variedades locales.....	55
i) Colombia.....	55
ii) España - Perú, Bolivia y Ecuador.....	55
iii) Bolivia.....	57
PRODUCTO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LOS PAÍSES ESTUDIADOS, SEÑALANDO APLICABILIDAD, EFICACIA Y VIABILIDAD PARA CHILE.....	58

a)	Comentarios preliminares.....	58
I.	Estrategias “defensivas” de protección .....	58
a)	Mayor transparencia en derechos de propiedad intelectual – divulgación del origen de los recursos biológicos y/o conocimientos tradicionales utilizados .....	58
i)	Información del origen de la variedad.....	58
ii)	Patentes vinculadas a Conocimientos tradicionales .....	59
b)	Restricción de derechos de propiedad intelectual vs Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos para la conservación y uso sostenible de recursos genéticos.....	59
i)	Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, de los Agricultores y Obtentores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos .....	59
ii)	Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos.....	59
c)	Equivalencias del Comité Técnico Calificador y alcances para evitar casos de biopiratería .....	60
II.	Estrategias “positivas” de protección .....	61
a)	Elaboración y publicación de registros y bases de datos .....	61
b)	Facilitación del registro de variedades tradicionales .....	61
c)	Programas de producción y mayor difusión de semillas de variedades locales .....	62
<b>PRODUCTO 4: PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MANTENIDAS Y UTILIZADAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS .....</b>		
I.	Ley de Semillas y Reglamentos.....	63
II.	Boletín N° 9.649-12 – Apoyo a la Biodiversidad e Intercambio de semillas.....	64
III.	Ley de Conservación y Acceso a Recursos Genéticos .....	65
IV.	Normativa para regular la exploración, colecta y transferencia de materiales ..	66
V.	Protocolo de Nagoya y Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.....	66
VI.	Protección de Conocimientos y Prácticas Tradicionales .....	67
VII.	Vinculación de la Ingeniería Genética con Variedades Tradicionales .....	69
a)	Resolución N° 1.523 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Normas para la Internación e Introducción al Medio Ambiente de Organismos Vivos Modificados de Propagación.....	69
b)	Ley de Bases del Medio Ambiente .....	69
VIII.	Ley de Propiedad Industrial .....	70
IX.	Protección contra biopiratería y derechos de propiedad intelectual .....	70
<b>PRODUCTO 5: PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS NO JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MANTENIDAS Y UTILIZADAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS .....</b>		
72		

I.	Conservación in situ .....	72
a)	Institucionalidad.....	72
b)	Políticas, planes y programas.....	72
c)	Investigación. ....	74
d)	Valoración. ....	75
e)	Educación y Capacitación. ....	75
f)	Difusión. ....	76
g)	Financiamiento. ....	77
II.	Conservación <i>ex situ</i> .....	77
a)	Institucionalidad e infraestructura. ....	77
b)	Políticas, planes y programas.....	78
c)	Investigación. ....	78
d)	Capacitación.....	79
e)	Difusión. ....	79
III.	Protección de conocimientos y prácticas tradicionales .....	79
	DISCUSIÓN.....	81
	CONCLUSIONES .....	83
	LITERATURA CONSULTADA .....	85
	ANEXOS.....	88
	ANEXO 1: PROPUESTAS DEL TALLER N° 1 – LA REINA.....	89
	ANEXO 2: PROPUESTAS DEL TALLER N° 2 – SANTIAGO.....	94
	ANEXO 3: PROPUESTAS DEL TALLER N° 3 – TEMUCO.....	98
	ANEXO 4: GLOSARIO.....	104
	ANEXO 5: SIGLAS .....	107

## INTRODUCCIÓN

### Diversidad Genética Agrícola de Chile

Chile experimenta fuertes gradientes de altura desde la costa a la cordillera, y grandes gradientes climáticas a lo largo de su extensión, desde el desierto en el norte hasta la Patagonia y la Antártica en el sur. El país abarca latitudes subtropicales, mediterráneas, subantárticas y antárticas. Esto genera una gran diversidad de hábitats permitiendo la generación de una importante biodiversidad (Manzur, 2005).

Estas características, sumadas al clima templado y al relativo aislamiento geográfico del país, han favorecido el desarrollo de una biodiversidad moderada en número de especies, siendo éstas y sus ecosistemas únicos en el mundo. La flora y fauna del país muestran altos niveles de endemismo, razón por la cual es particularmente valiosa e importante de conservar (Manzur, 2005; Ministerio de Agricultura, 1994). De las más de 5.000 plantas vasculares presentes en Chile, un 88,5% tiene su origen en el país, de las cuales 45,8% son endémicas y 42,7% son nativas (Marticorena, 1990).

En cuanto a la diversidad de cultivos o biodiversidad agrícola, nuestra privilegiada geografía ha permitido la selección y adaptación progresiva de un importante número de ecotipos y variedades antiguas adaptadas a los más diversos ambientes, asociadas a las distintas comunidades agrícolas y a sus prácticas culturales tradicionales. Según Cubillos y León (1995), tal riqueza y exclusividad de recursos fitogenéticos (o vegetales) pone a Chile en una situación poco frecuente en el mundo.

Chile es considerado Centro de Origen y/o Diversidad de importantes especies cultivadas como la papa (*Solanum tuberosum*), el maíz (*Zea mays*) y el poroto (*Phaseolus vulgaris*); así como de especies silvestres emparentadas a cultivos, como la frutilla chilena (*Fragaria chiloensis*), de varias especies de tomates silvestres (*Solanum chilense*, *S. peruvianum*, *S. lycopersicoides* y *S. sitiens*) y varias especies de *Alstroemeria* (*Alstroemeria* sp.), entre otras (Pertuzé *et al.*, 2002 y 2003; Salazar *et al.*, 2006). En el caso de la papa, hoy existen entre 150 a 220 variedades nativas sólo en la Isla de Chiloé (Cárdenas, 2002; Venegas y Negrón, 1994). Esta diversidad suele utilizarse en programas de mejoramiento genético para el desarrollo de nuevas variedades comerciales, tanto en el país como en el extranjero (Mooney, 1994; Salazar *et al.*, 2006; Venegas y Negrón, 1994).

Por ejemplo, el tomate silvestre ha sido utilizado para proveer resistencia a enfermedades provocadas por el ataque de hongos, como *Fusarium* o *Verticillium*, virus, como el Virus del Mosaico del tabaco, o nemátodos, como el del Nudo de la Raíz, entre otras (Rick, 1991). También géneros como la *Alstroemeria* y *Rhodophiala*, de amplia distribución y gran diversidad de formas y colores, son de interés en programas de mejoramiento genético para usos ornamentales (León y Cubillos, 1997). Otras especies de las familias *Poaceae*, *Fabaceae* y *Chenopodiaceae* poseen potencial como recursos forrajeros de zonas áridas (Muñoz, 1993).

Existen además variedades silvestres y cultivos tradicionales de frutales, forrajeras, legumbres y plantas medicinales. Se han identificado 32 recursos fitogenéticos agrícolas de Chile, entre ellos: quinoa, kañihua, kiwicha, maíz, mango, madi, achira, ají, rocoto, arracacha, zapallo, pallar, poroto, camote, oca, papa, ulluco, capulí, chirimoya, frutilla silvestre, guayabo, lúcuma, pacay, palta, papaya, pepino dulce, plátano, tomate de árbol,

tumbo, tuna y algodón. También existen variedades de cultivos tradicionales que, aunque introducidos, son valiosos de conservar, como la avena, cebada, lenteja, garbanzo, melón, papa, tomate, trigo, ajo, bromos, chícharo, zapallo de guarda, camote, comino y pepino dulce (Cubillos y León, 1995). Es interesante notar que de acuerdo a Cubillos y León (1995), existen especies de uso agrícola como los porotos, garbanzos, lentejas y arroz, cuyas variedades o razas locales chilenas constituyen grupos genéticos de interés, al presentar características especiales que no se encuentran en otros complejos genéticos del mundo.

En cuanto a los usos de las plantas chilenas, los estudios realizados registran un alto porcentaje con uso alimenticio, medicinal, combustible y forrajero. De las más de 5.000 especies, 13,5% tiene al menos un uso conocido (León y Cubillos, 1997). Además, es interesante destacar que el 30% de las especies de plantas nativas e introducidas en Chile tienen a lo menos un uso registrado (Cubillos y León, 1995). Un estudio respecto al uso medicinal de la flora vascular chilena, muestra que 10,75% tienen alguna referencia de uso como planta medicinal (Massardo y Rozzi, 1996). Aunque la flora chilena es única y exclusiva, con un elevado número de usos potenciales, aún no está siendo adecuadamente utilizada. De hecho, muchas de las especies cultivadas, o sus parientes en estado natural, que ofrecen interés social o económico, nunca han sido utilizadas en el desarrollo o mejora de variedades cultivadas.

Dos especies agrícolas ya no se cultivan en nuestro país: el algodón (*Gossypium barbadense*) y la madia (*Madia sativa*). Por su parte, el mango (*Bromus mango*) está extinto, no habiéndose encontrado desde el siglo antepasado (Cubillos y León, 1995).

En cuanto al uso de las plantas cultivadas, no existen datos objetivos y sistematizados de los niveles de erosión genética en Chile. Sin embargo, se cuenta con algunos antecedentes en maíz, donde se ha detectado peligro de extinción para seis formas raciales de este cultivo (Cubillos y León, 1995). Otro estudio en seis regiones del país, encontró que los maíces tradicionales encontrados se reportan como escasos y perdidos; de un total de 19 razas históricamente presentes en las seis regiones prospectadas, se encontraron sólo 14 de ellas. Esto da un nivel total de erosión genética de 26% en las regiones prospectadas (Manzur, 2011). Un estudio realizado por el Centro de Educación y Tecnología respecto a la papa de Chiloé, indica pérdida de recursos genéticos nativos, pues los campesinos prefieren sembrar variedades modernas (Venegas y Negrón, 1994). Tradicionalmente las comunidades indígenas y campesinas de Chiloé, antes de la modernización agrícola, cultivaban alrededor de 800 a 1.000 variedades de papas; actualmente se encuentran alrededor de 220 variedades (Carlos Venegas, com. personal<sup>1</sup>).

La gran mayoría de los agricultores chilenos (71,6%) utiliza variedades modernas mejoradas y sólo un 10,9% utiliza variedades tradicionales (Cubillos y León, 1995). Ello muestra que el índice de sustitución de variedades antiguas por cultivares modernos es intenso y lamentablemente, en muchos casos, de carácter irreversible. Los cultivos que aún utilizan variedades tradicionales en Chile son ajo, bromos, chícharo, garbanzo, zapallo de guarda, camote, comino y pepino dulce. En algunos cultivos como la avena, cebada, lenteja, melón, papa, tomate y trigo, entre otros, las variedades tradicionales han sido prácticamente reemplazadas por variedades mejoradas (Cubillos y León, 1995).

La principal causa de la pérdida de recursos fitogenéticos de Chile se debe al desuso. En general, los agricultores ya no seleccionan semillas de sus cultivos, restándole valor a la

---

<sup>1</sup> Comunicación personal: Carlos Venegas, Médico Veterinario, CET Chiloé.

diversidad de recursos fitogenéticos y su interacción con el ambiente. Prefieren variedades más comerciales y no toman medidas para preservar sus recursos genéticos (Cubillos y León, 1995). Se suma a ello el hecho que los agricultores nacionales tienen cada vez menos acceso a semillas de variedades tradicionales, ya que éstas no están disponibles en el mercado, obligándolos a comprar variedades modernas, que por lo general, son foráneas y no están necesariamente adaptadas a sus condiciones de cultivo.

El desuso causa la pérdida de los cultivos tradicionales, lo que reviste extrema gravedad pues son la base de futuras mejoras genéticas de variedades utilizadas en cultivos nacionales. Por este desuso y falta de selección local, se pierde germoplasma que se ha adaptado valiosamente a condiciones locales adversas, adquiriendo resistencia a heladas, sequías y al ataque de plagas y enfermedades locales. Esto significa que el país pierde capacidad de adaptación al cambio climático, toda vez que este cambio revista situaciones de sequía que afecten la agricultura, que requerirá utilizar variedades adaptadas a estas condiciones (Manzur, 2005).

Es importante hacer notar que el resguardo de las características genéticas de las variedades tradicionales, especialmente aquellas de polinización cruzada (como el maíz), ha tenido dificultades adicionales producto del cultivo colindante o cercano de variedades modernas (tanto híbridas como transgénicas) que, cumpliendo con las aislaciones requeridas por el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG), han dado casos de deriva de polen hacia dichas variedades tradicionales, contaminándolas. Este mismo riesgo ocurre cuando en la agricultura convencional un mismo agricultor puede producir una variedad tradicional y, simultáneamente, un maíz moderno sin aislación, provocando claramente la contaminación de la variedad tradicional en el caso que ésta sea utilizada como semilla.

El desuso de germoplasma también provoca la pérdida del conocimiento vernacular que está asociado a cada uno, y que constituye parte de la preciada valoración de los recursos genéticos.

### **Conocimientos y Prácticas Tradicionales**

En general, el tema de la protección del conocimiento tradicional en el ámbito de la Convención sobre la Diversidad Biológica, es bastante desconocido y no se encuentra incorporado en el ámbito de acción de la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante, CONADI) de nuestro país, o de otros organismos públicos. Tampoco la Ley Indígena Nacional contempla el punto de la protección de los conocimientos tradicionales ni el resguardo al uso consuetudinario de los recursos de las comunidades locales e indígenas (Manzur, 2004).

Sin embargo, la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 de 2007, en su artículo 3° señala que “La presente ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial que aquí se regulan, se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

El Ministerio de Salud ha avanzado en reconocer el uso tradicional de las plantas medicinales como una costumbre ancestral de nuestro país, utilizadas por la población en forma directa o a través de hierbateros. Para esto, dicho Ministerio ha promulgado el Decreto Supremo N° 286 de febrero de 2002, mediante el cual crea la categoría de medicamentos herbarios tradicionales y autoriza su venta y distribución (Mellado y Peña, 2003).

En cuanto a los cultivos agrícolas, existen importantes y poco conocidas experiencias de protección de semillas y del conocimiento tradicional asociado a su uso, efectuadas por organizaciones de la sociedad civil a lo largo del país. Entre ellas, se encuentran: el Centro de Educación y Tecnología (en adelante, CET) Sur (Región de la Araucanía), CET Bío Bío (Región del Bío Bío), CET Chiloé (Región de Los Lagos), ANAMURI, Fundación Sociedades Sustentables, la Red de Semillas Libres y la Red de Agricultores Orgánicos de Los Lagos. Dichas organizaciones han identificado la existencia de mujeres guardadoras, curadoras o cuidadoras de semillas, que han mantenido la tradición de sus padres y abuelos de guardar semillas de cultivos antiguos, cultivarlas e intercambiarlas, lo que ha permitido conservar y mantener variedades antiguas circulando en la comunidad y, a su vez, preservar los conocimientos tradicionales asociados. Esta es una forma muy eficaz de conservar la biodiversidad agrícola local y de traspaso de conocimiento tradicional (Manzur, 2004).

También es interesante mencionar la iniciativa del Comité Agro Gastronómico de FIA para promover el rescate de los alimentos patrimoniales de la tierra y del mar del país y agregar valor de identidad cultural a éstos y a la cocina chilena. Estos inventarios rescatan productos tradicionales y conocimientos tradicionales sobre su uso, y a la fecha, se han elaborado dos inventarios, el de la Región de Arica y Parinacota y el de la Región de Valparaíso. Adicionalmente, la Fundación Sociedades Sustentables y el CET Bío Bío han elaborado un Catálogo Digital de Semillas Tradicionales de Chile, donde se recopila información sobre variedades agrícolas tradicionales, su forma de cultivo y usos. Estas iniciativas son altamente valorables, sin embargo, son esfuerzos aislados por lo que se requiere tomar acciones sistemáticas y de largo plazo que permitan la conservación (*in situ* y *ex situ*) y estimulen el uso de las semillas tradicionales y sus conocimientos asociados.

En estas líneas, es destacable mencionar que Chile ha avanzado en el trabajo en los Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) Chiloé, que es una iniciativa de la FAO y un ejemplo de valorización y rescate de la biodiversidad agrícola y de sus prácticas asociadas. La iniciativa SIPAM es actualmente una política pública, y así como la Marca SIPAM Chiloé, promueve disponer de productos y servicios provenientes de una agricultura sustentable con identidad cultural.

## **OBJETIVO GENERAL**

Identificar alternativas de protección, tanto jurídico – normativa como de otra índole, que propendan al resguardo y valorización tanto de las semillas como de las prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas por agricultoras y agricultores en nuestro país.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

### **Objetivo específico 1**

Análisis de normativa legal y reglamentaria nacional y los acuerdos internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes, así como las políticas, planes o programas que tengan por objetivo la protección de semillas y las prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas por agricultoras y agricultores de nuestro país.

### **Objetivo específico 2**

Análisis comparado de políticas y normativas legales y reglamentarias de otros países relevantes para protección y promoción de variedades y conocimientos tradicionales.

### **Objetivo específico 3**

Proponer alternativas de protección jurídico – normativa y/o de otra índole para las semillas y las prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas por agricultoras y agricultores de nuestro país.

## METODOLOGÍA UTILIZADA

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Estudio se establecieron tres etapas, con actividades muy concretas, cuya metodología se explica a continuación.

### **Etapas 1: Análisis de la situación jurídica actual de semillas y prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas en Chile**

Este Estudio contó con un equipo jurídico conformado por dos abogados expertos en leyes sobre semillas y comunidades indígenas, a nivel nacional e internacional. El equipo jurídico revisó normativas legales y reglamentarias a nivel nacional, vigentes, en relación a la protección, conservación y uso de semillas y sus prácticas tradicionales (leyes de semillas, leyes indígenas, leyes de propiedad intelectual, entre otras), y proyectos de ley, como también acuerdos internacionales vigentes suscritos por Chile (como la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, la FAO, entre otros), así como los no suscritos que pueden ser relevantes (como el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Protocolo de Nagoya, entre otros). También se analizaron las políticas, planes o programas de protección de semillas y de prácticas tradicionales mantenidas y utilizadas en Chile a nivel gubernamental y no gubernamental. Asimismo, el estudio identificó las falencias existentes en la legislación chilena referente al tema.

### **Etapas 2: Comparación de la protección jurídica nacional con la de otros países**

Una vez completada la Etapa 1, el equipo jurídico procedió a realizar un estudio de legislación internacional de semillas. Primero, se debió identificar países relevantes desde el punto de vista de la legislación de protección de sus recursos genéticos y prácticas tradicionales asociadas, cuyas experiencias puedan ser aplicables exitosamente en Chile. Se realizaron los estudios de dichas legislaciones y se establecieron elementos de comparación de políticas, normativas y reglamentos de dichos países con la realidad jurídica nacional, señalando la aplicabilidad, eficacia y viabilidad para Chile. Asimismo, con el apoyo del resto del equipo consultor, se generó un análisis crítico de la situación de Chile respecto de los otros países analizados, utilizando los elementos de comparación previamente establecidos.

### **Etapas 3: Proposición de alternativas de protección para semillas y prácticas tradicionales**

Una vez completadas las Etapas 2 y 3, el trabajo se centró en levantar propuestas jurídicas y no jurídicas para la protección de semillas y prácticas tradicionales, las cuales son producto de variadas iniciativas. Por una parte, se generaron a partir del análisis comparado de normativas y leyes chilenas con normativas y leyes extranjeras que buscan proteger, tanto a las semillas como a las prácticas tradicionales y que, de acuerdo a lo analizado previamente, han mostrado resultados interesantes y por lo tanto, su utilidad; por otra parte, son el resultado de la revisión de propuestas formuladas anteriormente en informes,

memorias de seminarios pasados y libros sobre Recursos Genéticos (en adelante, RRGG) chilenos; también, se recogió información muy valiosa a partir de Talleres realizados con diversas agrupaciones campesinas, dirigentes y representantes de comunidades indígenas, agricultores, guardadores de semillas, representantes de instituciones públicas, académicos y organizaciones no gubernamentales; finalmente, se realizaron reuniones con profesionales del INIA (Pedro León, Director de Proyectos y Encargado del Banco Base de Semillas) y del INDAP (Ricardo Vial, Subdirector Nacional) para socializar las posibles propuestas y evaluar la factibilidad de ellas.

En cuanto a los Talleres mencionados anteriormente, se realizaron tres, siguiendo un modelo de Conversatorio para que los participantes pudieran expresar libremente sus opiniones y propuestas referentes al tema del Estudio. A continuación, se individualizan los Talleres:

- **Taller La Reina.** Realizado el día miércoles 26 de noviembre de 2014, a las 14:00 horas, en las dependencias de la Aldea del Encuentro, dependiente de la Ilustre Municipalidad de La Reina, ubicada en Avenida Larraín N° 9.750, comuna de La Reina, Santiago.
- **Taller Santiago.** Realizado el día viernes 28 de noviembre de 2014, a las 17:00 horas, en la Sala Pedro León Gallo del Ex Congreso Nacional, ubicado en Avenida Morandé N° 441, Santiago. En este taller se contó con el apoyo de la Asociación Indígena Jach'a Marka y con el patrocinio del Centro de Extensión del Senado que facilitó la sala.
- **Taller Temuco.** Realizado el día miércoles 3 de diciembre de 2014, a las 11:00 horas, en el Edificio Cincuentenario de la Universidad Católica de Temuco, ubicada en Avenida Rudecindo Ortega N° 02950, Temuco. Para este taller se contó con el apoyo de la Asociación Indígena Jach'a Marka y con el patrocinio de la Universidad Católica de Temuco que facilitó la sala.

En cada Taller se realizó una breve introducción al proyecto, buscando definir los límites de la conversación, y se formularon las siguientes preguntas generadoras a los participantes:

- ¿Qué medidas serían necesarias tomar para proteger las semillas tradicionales de su extinción y fomentar su valoración y uso, de forma jurídica y no jurídica?
- ¿Cómo conservaría las prácticas tradicionales asociadas a estas semillas?

Los detalles de las propuestas emanadas de cada taller y de los participantes se presentan en los Anexos 1, 2 y 3 de este informe. Las propuestas de los talleres fueron resumidas, sistematizadas y enviadas a los participantes de cada taller, como forma de agradecer su participación y socializar la información que emanó de ellos.

La información más relevante de los talleres fue incorporada como parte de las propuestas finales del estudio, las cuales fueron ordenadas en "Propuestas para la protección de las semillas tradicionales" y "Propuestas para la protección de prácticas tradicionales". Las propuestas para las semillas tradicionales, se presentan divididas en propuestas de índole jurídica y propuestas de índole no jurídica. Éstas últimas, se presentan en el mayor detalle posible, indicando qué institución debería estar a cargo de ejecutarla y el apoyo financiero que requieran.

Previo a la presentación de las propuestas, se incorporó la definición de los conceptos que constituyen el eje del Estudio y sus propuestas, como lo son las “semillas tradicionales” y “las prácticas tradicionales”, de manera de identificar claramente qué involucra cada concepto. Otros conceptos utilizados en el Estudio, se incluyen en un glosario que se presenta en el Anexo 4. Asimismo, se incluye el Anexo 4, con un glosario de conceptos utilizados en este informe, y el Anexo 5, con siglas.

Una vez ordenadas las propuestas, el equipo consultor discutió la priorización de las mismas. Esto permitió concluir los resultados más relevantes de este estudio, donde se delinearon los ejes principales por donde debería transitar la conservación de las semillas y prácticas tradicionales en Chile. Las propuestas priorizadas se presentan en el capítulo Conclusiones.

## RESULTADOS

### DEFINICIONES BÁSICAS

Para el presente estudio, se entenderá por:

Conocimiento Tradicional: a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual (OMPI).

Práctica Tradicional: Son actividades que tienen un origen histórico asociado a sistemas tradicionales de prácticas de cultivo, almacenaje y uso, que además están integrados con el conocimiento tradicional sobre la identificación del cultivo, almacenaje y uso de las variedades tradicionales (Camacho et al., 2006).

Semillas: Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexual o asexual de una especie botánica (Decreto Ley N° 1.764<sup>2</sup> - Ley de Semillas).

Semillas Tradicionales o Variedades Tradicionales: Poblaciones dinámicas de especies domesticadas, de identidad distintiva, genéticamente diversas, que están localmente adaptadas y que son cultivadas, multiplicadas y trasplantadas de generación en generación entre agricultores, mediante sistemas de cultivo o prácticas tradicionales. Por lo tanto, son variedades tradicionales las llamadas variedades locales (*landraces*), las reliquias vegetales (*heirloom varieties*) y las variedades antiguas obsoletas que ya no se comercializan formalmente. A todos estos tipos de variedades el Reglamento de la Ley de Semillas de Chile los describe como Cultivar Local o Ecotipo y los define como “un cultivar originado en una región bien definida y que ha demostrado, en pruebas oficiales, que tiene suficiente uniformidad y estabilidad, que garantiza que puede distinguirse y reconocerse y que además, no ha sido obtenido mediante trabajos genéticos” (Decreto Supremo N° 188, 1978, del Ministerio de Agricultura). Estas variedades no son objetos de derechos de propiedad intelectual excluyentes (derechos de obtentor o patente industrial), pertenecen al dominio público del estado nacional donde se encuentran o a los pueblos indígenas que las han conservado y mejorado y de cuyas culturas forman parte, implicando siempre un libre uso y acceso a ellas. Pueden incluir variedades de hortalizas, cereales, tubérculos, hierbas aromáticas, frutales, entre otras.

Para otras definiciones, referirse al glosario dispuesto en el Anexo 4.

---

<sup>2</sup> Del año 1977

# PRODUCTO 1: LEVANTAMIENTO DE LAS POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA NACIONAL VIGENTE EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLAS Y SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES

## I. Comercio de Variedades Vegetales

La legislación más antigua que regula las semillas en Chile, es la Ley de Semillas, Decreto Ley N° 1.764, del Ministerio de Agricultura, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas, publicada en el Diario Oficial el 30 de abril de 1977. Dicha Ley estableció un sistema de registro de productores de semillas, en manos del Ministerio de Agricultura (artículo 18°). La Ley prescribe un sistema de certificación en manos de dicho Ministerio para cada especie y variedad (artículo 20°). Se prohíbe la comercialización que no cumple con requisitos fijados en la norma (artículo 24°). Finalmente se establece un sistema de inspección (Título VI) y sanciones para la vulneración a las reglas establecidas en la Ley. Dicha Ley también contenía reglas sobre el Derecho de obtentores de nuevas variedades en el Capítulo 2°, el cual fue derogado.

La Ley de Semillas posee dos reglamentos, el Decreto Supremo N° 188, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 1978 y el Decreto N° 195 del Ministerio de Agricultura de 2 de Julio de 1979 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Junio de 1980.

El Decreto Supremo N° 188 constituye la reglamentación general para la investigación, producción y comercio de semillas, cuyo artículo 2° establece que el SAG organizará una Unidad Técnica de Semillas, la cual será el órgano con competencia exclusiva respecto del Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares y con el control de la producción, investigación y comercio de semillas.

El Decreto Supremo N° 188 también organiza el **Registro de Estaciones o Campos Experimentales** para los efectos de hacer operativo el derecho de todas las personas interesadas a realizar investigación respecto de variedades de plantas.

También se organiza el **Registro Nacional de Productores de Semillas Certificadas**. El SAG resolverá sobre el carácter obligatorio del registro para ciertas variedades. Para la certificación de las semillas, su producción siempre requerirá del registro obligatorio. Un comité técnico-normativo regulará los procesos de certificación de variedades.

En su Título III, se entregan las disposiciones del **Registro de Variedades Aptas para Certificación**, el cual se describe más adelante.

Según el artículo 83° del Decreto Supremo N° 188, las semillas certificadas para ser comercializadas deben cumplir con la genuinidad y con los porcentajes de pureza, germinación y estado sanitario que se establezca en las normas de certificación de la especie respectiva y que se reflejen en las etiquetas de sus envases. Dichas exigencias se fijarán por resolución del SAG.

Para determinar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de pureza y germinación

exigidos, el envasador deberá ordenar los análisis de los lotes que expendan, los cuales deben realizarse en los laboratorios oficiales de análisis de semillas del SAG o en los Laboratorios Particulares autorizados por dicho Servicio.

El Ministerio de Agricultura o el SAG tienen la facultad, a través de la Unidad Técnica de Semillas, de dictar normas especiales para la supervisión, el control y la fiscalización de la Ley de Semillas. Dichas labores son desempeñadas por los Inspectores de Semillas que sean designados por el SAG.

Los registros y sus requisitos que establece el Reglamento, Decreto Supremo N° 188 se aplican a todas las variedades, incluidas las semillas tradicionales.

El Decreto N° 195 del Ministerio de Agricultura distingue entre semillas corrientes, las cuales son de libre producción pero bajo las normas de la Ley de Sanidad Vegetal, y las semillas certificadas, sujetas al sistema de certificación del Ministerio. En el reglamento, el Registro de Productores de Semillas y Plantas Frutícolas certificadas, es adjudicado a la Unidad Técnica de Semillas del SAG.

A consecuencia de esta Ley de Semillas y su Reglamento, se formaron dos comités: El Comité Agrícola y el Comité Frutícola, como una forma de empezar a controlar y a respetar el Derecho del Obtentor de nuevas variedades. El Comité Agrícola se constituyó el año 1978. Tanto la Ley como el Reglamento permitieron la adhesión de Chile a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

#### **a) Listados Oficiales de Variedades para el Comercio**

Según las disposiciones contenidas en la Ley de Semillas (Decreto Ley N° 1.764), su Reglamento General (Decreto Supremo N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura) y el Reglamento para Semillas y Plantas Frutales (Decreto Supremo N° 195 de 1979, del Ministerio de Agricultura), descritos anteriormente, junto al Decreto que Establece Normas Relativas a Genuinidad de Variedades (Decreto Supremo N° 104 de 1983, del Ministerio de Agricultura), a la Resolución que Establece Normas Generales de Certificación de Semillas Agrícolas y de Plantas Frutales (Resolución N° 372 del Ministerio de Agricultura de 2014), establecen al SAG como el responsable de fiscalizar el comercio, fijar los requisitos mínimos que deben reunir las semillas y plantas frutales para poder ser comercializadas y de fiscalizar y mantener los Registros y Listados de las Variedades Aptas para el Comercio. En tanto la Ley N° 19.342<sup>3</sup>, del Ministerio de Agricultura regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales. De esta forma ninguna semilla que no esté incluida en alguno de estos listados podría ser comercializada en el país, como es el caso de la mayor parte de las semillas tradicionales de Chile.

El SAG fija que el objetivo del control del comercio de semillas y plantas frutales es “evitar que el agricultor sea inducido a error o engaño en cuanto a la clase, tipo de semilla o planta frutal que adquiere o se le ofrece y por consiguiente se busca asegurar una sana competencia entre los productores de estos insumos, para lo cual se verifica que las semillas y plantas frutales que se comercializan cumplan los estándares que establece la normativa”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Del año 1994

<sup>4</sup> Comercio de semillas y plantas frutales. Disponible en: <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/comercio-de-semillas-y-plantas-frutales>.

El marco regulatorio vigente en Chile, faculta al SAG a:

- Inspeccionar los establecimientos donde se produzcan y procesen semillas y planta frutales, así como a quienes las comercialicen,
- Fijar la normativa sobre su etiquetado y envasado,
- Tomar muestras de los lotes de semillas que se venden para analizarlas en laboratorio y comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad,
- Suspender la venta de un lote de semillas, si éste no cumple con los requisitos legales y/o de calidad.

#### **i) Registro de Variedades Protegidas**

El SAG está a cargo de administrar el Registro de Variedades Protegidas (RVP), en el cual se enlistan las variedades vegetales que poseen asociados derechos de propiedad intelectual, los cuales se otorgan a todo obtentor de una nueva variedad, sea chileno o extranjero, que desee protegerla en Chile. Para esto es necesario que el obtentor inscriba la variedad según lo dispuesto en los procedimientos y la normativa vigente, para la obtención del Título de Obtención.

El marco regulatorio actual, reconoce el derecho que el obtentor tiene sobre su variedad, otorgándole la exclusividad para multiplicar y comerciar dicha variedad durante la vigencia de la protección.

El proceso es realizado por el Comité Calificador de Variedades, el que autoriza la inscripción provisoria de la variedad mientras se realizan las pruebas de comprobación (durante 2 a 3 temporadas, dependiendo del cultivo).

El Registro de Variedades Protegidas está abierto a todos los géneros y especies botánicas y está dividido en cuatro listados según el uso principal que tenga la variedad, diferenciándose entre Agrícolas, Frutales, Ornamentales y Forestales.

#### **ii) Registro de Variedades Aptas para Certificación**

Asimismo, el SAG, es el organismo responsable de ejecutar el proceso de Certificación Varietal de Semillas y Plantas, con el objetivo de “garantizar la identidad y pureza varietal, como asimismo su pureza física, facultad germinativa y calidad sanitaria, con el fin de fomentar el uso de semillas y plantas de calidad, contribuyendo así al aumento de la productividad y sustentabilidad del sector agrícola en Chile”.

La certificación de variedades busca facilitar el comercio nacional e internacional de semillas y plantas y para esto el SAG certifica semillas para ser comercializadas en el mercado nacional y para exportación y plantas frutales.

Para poder certificar una variedad es obligación que ésta se encuentre inscrita en el Registro de Variedades Aptas para Certificación (RVAC); inscripción que es posible demostrando que la nueva variedad es distinta, uniforme, estable y que posee valor agronómico y adjuntando la información requerida según la especie y una muestra de semillas para los ensayos que realiza el SAG.

Los interesados en inscribir una variedad en dicho registro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con una Estación Experimental inscrita previamente en el SAG, responsable de realizar los ensayos de valor agronómico de la variedad.
- Tratándose de una variedad protegida, sólo podrá solicitar la inscripción el titular de la misma o quien cuente con la correspondiente autorización de éste.
- Tratándose de una variedad de uso público, la inscripción podrá ser solicitada por la Estación Experimental que haya realizado la mantención de la variedad y/o los ensayos de valor agronómico. Estos últimos serán requisito sólo si la variedad no ha sido inscrita previamente en el registro.
- Si se tratara de una variedad incluida en la “Lista de Variedades Admitidas a la Certificación de Semillas” de la OECD, la solicitud podrá ser presentada solamente por el creador o el dueño de la variedad o con su consentimiento.

### **iii) Lista de Variedades Oficialmente Descritas**

La Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD) contiene todas las variedades vegetales cuya descripción ha sido presentada de manera conforme al SAG. Por lo tanto, podemos encontrar las variedades inscritas en el Registro de Variedades Protegidas y en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, así como aquellas que por no estar en tales registros, han sido incluidas como semilla corriente.

Para inscribir una variedad vegetal dentro de éste listado es preciso presentar la descripción varietal, los antecedentes agronómicos de la variedad y el material vegetal pertinente para realizar las comprobaciones varietales.

En este caso, el Registro se divide en 2 grandes listados, uno que incluye sólo especies agrícolas y otro que incluye especies frutales y vides<sup>5</sup>.

### **iv) Comentario**

Parece importante señalar que toda semilla que se quiera comercializar en Chile debe estar incluida en los Listados Oficiales de Variedades para el Comercio administrados por el SAG. Por tanto, dado que las semillas tradicionales no existen en los registros oficiales y solo algunas están presentes en listados informales o en diversos tipos de bancos de germoplasma, éstas no podrían ser comercializadas en el país. Hoy no existe un Listado de Variedades Tradicionales que sirva para regular su acceso, producción y comercialización. Sin embargo, parece claro que para fomentar su protección y uso se debe establecer algún mecanismo de registro válido o habilitar algún mecanismo para permitir el comercio de ellas en algún formato.

## **II. Regulación de semillas y cultivos genéticamente modificados**

La Resolución Exenta N° 1.523 de 2001 de la Ley Orgánica N° 18.755 del Servicio Agrícola y Ganadero establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación. Se regula la importación, multiplicación en campo, cosecha, exportación de la producción, medidas de resguardo para

<sup>5</sup> Semillas. Disponible en: <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/semillas>

la producción, remanentes, subproductos y desechos.

Dicha resolución establece requisitos de análisis de riesgo, así como la autorización mediante permisos caso a caso. Se indica la necesidad de proporcionar información suplementaria.

De acuerdo a esta norma, se distingue entre materiales genéticamente modificados con o sin responsabilidad delegada. En el caso de los segundos, algunos no requieren autorización previa para su importación, pero la regla general es que en el resto de los casos sí se precise de autorización. La responsabilidad delegada consiste en la suspensión de las medidas de bioseguridad.

La autorización requerida se solicita al SAG mediante un formulario. Para tales efectos, la Resolución Exenta N° 6.966 de 2005, del SAG, crea un Comité Técnico y una Secretaría Técnica.

La Resolución Exenta N° 3.970 de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989 y modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, autorizó entonces el consumo animal de maíz transgénico con modificaciones para resistencia a herbicidas como Basta o Roundup, entre otros.

En abril de 2010, la decisión del Consejo para la Transparencia (Rol A 50-09) indicó que el SAG debía informar la posición exacta de los cultivos transgénicos en el país.

### **III. Regulación de Protección de Variedades Vegetales**

Chile es parte del sistema UPOV desde 1996. Para ello adhirió al Acta UPOV de 1978, mediante el Decreto Supremo N° 18 del Ministerio de Relaciones Exteriores promulgado el 5 de enero de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996, y dictó una ley adecuadora, la Ley N° 19.342, publicada en el Diario Oficial, el 3 de Noviembre de 1994.

La UPOV es una organización intergubernamental que se creó a partir del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales adoptado en París en 1961 (y revisado el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991). El objetivo de la UPOV es asegurar los derechos de obtentor de cualquier persona o empresa que genere una nueva variedad vegetal, independiente del método de mejoramiento vegetal utilizado (cruces, mutagénesis, ingeniería genética, por ejemplo).

El Convenio UPOV prevé una forma *sui generis* de protección de la propiedad intelectual, adaptada específicamente al proceso de fitomejoramiento y elaborada con el propósito de alentar a los obtentores a crear nuevas variedades vegetales. Las actas de la UPOV adoptan un sistema de protección de propiedad intelectual *sui generis* diseñado especialmente para cubrir las necesidades de los obtentores, siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante, ADPIC).

La primera versión o "Acta" de la UPOV fue redactada en 1961 principalmente por gobiernos de países industrializados que deseaban proteger a los obtentores tanto en sus

mercados locales como externos (Terram, 2011). La versión de 1991 del Convenio de la UPOV entró en vigor en abril de 1998. Desde entonces, UPOV 1978 ha quedado oficialmente cerrado a nuevas adhesiones.

La Ley N° 19.342, consta de 7 títulos. El título primero contiene reglas generales y definiciones.

- En su artículo 1° reconoce el derecho del obtentor de nuevas variedades vegetales y en el artículo 2° se realiza una serie de definiciones legales de conceptos clave tales como obtentor, material de multiplicación, variedad vegetal, etc.
- En su artículo 3° se define el derecho de obtención de variedades vegetales y se establece el objeto de ese derecho y de la autorización para la producción, venta, oferta o exposición a la venta de ese material, la importación o exportación del mismo, el empleo repetido de la nueva variedad para su producción comercial, y otros actos de uso, goce y disposición. El artículo citado señala:  
“Artículo 3°.- El derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva consiste en someter a la autorización exclusiva de éste: a) La producción del material de multiplicación de dicha variedad. b) La venta, la oferta o exposición a la venta de ese material. c) La comercialización, la importación o exportación del mismo. d) El empleo repetido de la nueva variedad para la producción comercial de otra variedad. e) La utilización de las plantas ornamentales o de partes de dichas plantas que, normalmente, son comercializadas para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas. El derecho del obtentor se puede ejercer sobre todos los géneros y especies botánicas y se aplica, en general, sobre la planta completa, comprendiendo todo tipo de flores, frutos o semillas y cualquier parte de la misma que pueda ser utilizada como material de multiplicación. No se entenderá vulnerado el derecho del obtentor por la utilización que haga el agricultor, en su propia explotación, de la cosecha de material de reproducción debidamente adquirido. Sin embargo, este material no podrá ser publicitado ni transferido a cualquier título como semilla”.
- El artículo 4° indica cómo se constituye este derecho al inscribirse en el Registro de Variedades Protegidas.
- El artículo 8° indica que los derechos de obtención se reconocerán a los obtentores de variedades vegetales nuevas que sean distintas, homogéneas y estables.
- En el artículo 9° se establecen los elementos de los requisitos de novedad:  
“Artículo 9°.- Se considerará nueva la variedad que no ha sido objeto de comercio en el país y aquéllas que lo han sido sin el consentimiento del obtentor. Asimismo se considerará nueva la variedad que ha sido objeto de comercio en el país con consentimiento del obtentor pero por no más de un año. Del mismo modo se considerará nueva aquélla que se ha comercializado en el extranjero con el consentimiento del obtentor pero por no más de seis años tratándose de árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales y vides, y de cuatro años para las demás especies”.

- En el artículo N° 10 se determinan los requisitos de distintividad, homogeneidad y estabilidad:  
 “Artículo 10°.- La variedad es distinta si puede distinguirse por uno o varios caracteres importantes de cualquiera otra variedad cuya existencia, al momento en que se solicite la protección, sea notoriamente conocida. La presentación en cualquier país de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para una variedad o de inscripción de la misma en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho del obtentor o a la inscripción de esa variedad en el registro oficial de variedades, según el caso. Se considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, considerando las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa. La variedad es estable si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas, o cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones al final de cada ciclo.”
- En el artículo 11° regula los plazos de protección de las variedades protegidas (18 años para árboles y vides y 15 años para las demás especies).
- Los siguientes títulos tratan sobre las atribuciones y deberes del Departamento de Semillas del SAG, del reconocimiento del Derecho del Obtentor, de las causales que provocan la pérdida de este Derecho, de cómo se puede apelar a alguna resolución del Comité Calificador sobre aceptación y/o rechazo de alguna variedad y al final se refiere en su Título VI a las sanciones para quienes vulneren la citada ley.

Durante el año 1996, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.342 mediante el Decreto Supremo N° 373, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1996.

El Departamento de Semillas del SAG cuenta con el programa de Registro de Variedades Protegidas, el que tiene por competencias: Inscribir las variedades que se quieren proteger y comprobar en las estaciones de prueba que las variedades postulantes cumplan con los requisitos establecidos.

Según Juan Carlos Silva (2004), a partir de la publicación de la Ley N° 19.342, el panorama nacional sufrió un cambio, comenzando a aumentar la cantidad de variedades inscritas protegidas en Chile.

El 31 de marzo de 2009, el Poder Ejecutivo presentó a la aprobación del Congreso Nacional, el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales en su versión del Acta 91, mediante el Proyecto de Acuerdo del Boletín N° 6426-10. El origen de este proyecto consiste en la obligación derivada del Tratado de Libre Comercio entre EE.UU. y Chile. Allí, se establece, en su artículo 17.1.3 a) que antes del 1 de enero del 2009, las Partes deberán ratificar o adherir al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales en su versión adoptada en 1991 (en adelante, Convenio UPOV 91). Lo mismo ocurre en el Tratado de Libre Comercio de Chile con Japón, en su artículo N° 162 que establece que ambas Partes deberán adherir a UPOV 91, antes del 1 de enero de 2009.

El año 2011 fue aprobado por el Congreso el Convenio UPOV 91. Sin embargo, ese mismo año, un grupo de 17 Senadores interpuso un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que fue desestimado. En mayo del 2013, finalmente se aprobó el Convenio UPOV 91, siendo promulgado por el Decreto N° 18 del Ministerio de Relaciones Exteriores, estando pendiente su publicación en el Diario Oficial, debido a que aún no se aprueba la ley adecuadora que deroga la Ley N° 19.342.

El Requerimiento de Inconstitucionalidad cuestionó el Convenio UPOV 91, en cuanto vulneraba el derecho de propiedad de los agricultores por sobre los obtentores, violando el derecho constitucional de igualdad; cuestionaba el rol del Estado en la preservación de la naturaleza, argumentando que reemplazaría los cultivos tradicionales por monocultivos uniformes; además, se consideró que impedía el cumplimiento del deber del Estado de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y el derecho a la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, de 24 de junio de 2011 (Rol N° 1988-11), que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad, desechó el requerimiento en todos sus puntos. No obstante, en particular respecto de la necesidad de consulta indígena del Convenio N° 169, y ya que el UPOV 91 afecta a los pueblos indígenas en cuanto a sus semillas tradicionales, el tribunal sostuvo lo siguiente:

“VIGESIMOSEGUNDO: Que el Convenio UPOV 91 contempla una regulación más exigente de la propiedad intelectual sobre variaciones vegetales y semillas nuevas, de general aplicación para todos los agricultores o investigadores en ciencias botánicas y, por tanto, puede afectar en forma indirecta a las comunidades indígenas, las que, como se verá más adelante, conservan el uso y comercio libre de los vegetales y semillas nativos provenientes de conocimientos ancestrales, los que quedan protegidos frente a posibles abusos por parte de terceros que pretendieran registrarlas para lograr propiedad intelectual sobre ellas. Por otra parte, no existe en UPOV 91 ninguna disposición que presione u obligue a dichas comunidades a usar semillas mejoradas o variaciones vegetales cuya propiedad intelectual se encuentre legalmente protegida, y si lo hacen, libremente, se encuentran en igualdad de condiciones y derechos con los demás agricultores, tal como se analizará más adelante;”

La sentencia contiene el voto de prevención del ministro José Antonio Viera-Gallo, quien indicó las siguientes consideraciones específicas sobre los conocimientos tradicionales relacionados con las semillas:

“2.- Que el Convenio UPOV 91 no puede ser interpretado en ningún sentido que pudiera afectar tales conocimientos y prácticas tradicionales, los que dan origen a derechos que forman parte de la identidad cultural de las etnias originarias que el Estado de Chile debe respetar y promover por mandato constitucional y por compromisos internacionales derivados, entre otros instrumentos y tratados, del Convenio 169 de la OIT;

3.- Que los derechos del obtentor establecidos por el Convenio UPOV 91 no son absolutos; admiten, además de regulaciones y limitaciones, excepciones con miras a proteger a los agricultores nacionales, incluidos los productores indígenas, en virtud de la excepción facultativa prevista en el artículo N° 15.2 y la excepción en razón del interés público contemplada en el artículo N° 17 del mismo Convenio...

6.- Que, las normas legales sobre propiedad intelectual en materia de variedades vegetales y semillas debieran ser respetuosas de las culturas de las comunidades

indígenas, reconociendo la propiedad colectiva sobre sus obtenciones vegetales, lo que cabe perfectamente dentro de lo preceptuado por UPOV 91 que entrega su regulación a la ley de los Estados miembros. En la mayoría de los casos los pueblos originarios son titulares de derechos colectivos de propiedad intelectual sobre las variedades vegetales y las semillas mejoradas a través de sus conocimientos y prácticas ancestrales;

7.- Que, las autoridades que intervienen en el sistema de reconocimiento de la propiedad intelectual en materia vegetal y en especial el SAG, deben tener particular diligencia al verificar que las solicitudes recaigan efectivamente sobre una variedad vegetal nueva y distinta a las existentes en el ámbito de los conocimientos tradicionales de la comunidades u organizaciones indígenas locales, para lo cual debieran consultar a organismos competentes como la CONADI, los que deberían estar informados de estos procedimientos para eventualmente oponerse a una solicitud e incluso solicitar la nulidad del derecho del obtentor cuando corresponda;”

El proyecto de ley adecuatoria de la legislación interna respecto del Acta UPOV 91, y que sustituía la Ley N° 19.342, siguió tramitándose en el Congreso, siendo aprobada en Primer Trámite Constitucional y pasando al Senado, donde fue retirada de tramitación por el Gobierno el 17 de marzo de 2014.

#### **IV. ADPIC y Sistema de Patentes**

El acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC o, en inglés, TRIPS) es el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994. En él se establecen acuerdos sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio entre los países firmantes y en relación al comercio mundial.

El caso de Chile se podría describir como un sistema de protección negativa o defensiva de los conocimientos tradicionales, a nivel teórico, puesto que las reglas jurídicas chilenas carecen de garantías o mecanismos de protección efectiva de ciertas prohibiciones de constitución de derechos sobre los elementos que integran los conocimientos tradicionales y los patrimonios culturales intangibles de los pueblos indígenas.

Por otro lado, no existen en Chile mecanismos de protección positiva de los conocimientos tradicionales, puesto que no se reconocen, confieren o garantizan derechos colectivos para los pueblos indígenas o comunidades tradicionales sobre los conocimientos tradicionales producidas por ellas, en ninguna de sus dimensiones.

En la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial (Texto Refundido por DFL N° 3 de 9 de Marzo de 2006) establece reglas en su artículo 3° respecto al material genético y los conocimientos tradicionales.

Esta norma – introducida por la reforma de la Ley N° 19.996 – establece:

“La presente ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial que aquí se regulan, se concederá salvaguardando y respetando

tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”

Esta norma establece respecto de los conocimientos tradicionales una salvaguarda, pero sin establecer una prohibición explícita y precisa para la constitución de derechos de propiedad intelectual sobre ellos. Por ello, no existe claridad acerca del destino o calidad jurídica de las patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial otorgados que abarquen conocimientos tradicionales, en cuanto a la posibilidad de ser anulados. La aplicación de esta regla ha operado más bien a nivel de examen de las solicitudes de patentes, en cuanto el criterio de interpretación prevaleciente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, INAPI) ha sido que los conocimientos tradicionales no son nuevos, y por ello, las solicitudes de patentes que los involucren carecen del requisito de innovación que exige el sistema de propiedad industrial para la concesión de derechos - que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial - según el artículo N° 32 de la Ley 19.039.

En cuanto al material genético, también se establece una salvaguarda general para el patrimonio genético, pero se indica que, en cuanto constituya un objeto protegible, por ejemplo, tratándose del patentamiento de una innovación de la biotecnología, tiene que haber sido adquirido el material en conformidad con la legislación chilena.

El origen de dicha regla consiste en la indicación de los diputados Encina, Ortiz, Velasco, Villouta y Núñez al mensaje que luego se convertiría en la Ley N° 19.996:

“El principio de no discriminación por área de la técnica se entenderá previa salvaguarda y respeto del patrimonio biológico y genético nacional, así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales. En consecuencia, el otorgamiento de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará sujeto a que ese material haya sido adquirido de conformidad con las normas internacionales y nacionales pertinentes”.

Durante la tramitación del proyecto de Ley, el Jefe del entonces Departamento de Propiedad Industrial expuso en las comisiones parlamentarias que:

“el segundo inciso del artículo 32° recoge el principio de que la naturaleza no es una invención humana, ni posee características de novedad, que son dos de los elementos que permiten el patentamiento. Es por eso que su protección debe buscarse por una vía distinta de la que proporcionan la propiedad intelectual e industrial. Lo mismo se aplica a los conocimientos tradicionales o ancestrales, al patrimonio y la diversidad biológicos y hasta al folclor.” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2006).

Esta indicación fue aprobada por la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional y buscaba aclarar los límites del principio de no discriminación que involucraba el ADPIC respecto de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. Sin embargo, la Comisión de Economía del Senado introdujo la regla actual en el artículo 3°, trasladando su texto desde el artículo 32°.

La regla comentada fue introducida en la ley de propiedad industrial a propósito de la discusión de la adecuación de la legislación nacional de Chile al ADPIC. En su artículo N°

27.1, el ADPIC establece el principio de no discriminación respecto de las áreas de la tecnología para la patentabilidad de las innovaciones. Según dicha norma:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.”

Ahora bien, el mismo artículo del ADPIC establecía limitaciones en sus párrafos 2° y 3°. En el párrafo 2° señala:

“2. Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.”

De acuerdo a esta regla, es una justificación para que los países bajo el ADPIC excluyan de patentabilidad la preservación de los vegetales o la salud o la vida de personas y animales. Bajo esta regla, la protección de la biodiversidad y la seguridad alimentaria pueden ser limitantes de patentabilidad. Dicha regla es reproducida textualmente en el artículo 38° de la Ley N° 19.039 en Chile.

El párrafo 3° en su letra b) del ADPIC establece posibilidades de exclusiones específicas de patentabilidad para los Estados:

“Las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.”

El ADPIC fue suscrito por Chile como parte de los acuerdos de Marrakech de la OMC, siendo ratificado y promulgado mediante el Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores promulgado el 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de ese año. Diversas normas legislativas fueron adecuadas a las normas del ADPIC por la Ley N° 19.912 de 4 de noviembre de 2003. Finalmente, la Ley N° 19.996 introducirá una serie de correcciones pendientes en la Ley N° 19.039.

La Ley chilena de patentes, efectivamente establece prohibiciones de patentamiento para variedades vegetales. La Ley N° 19.039 considera una serie de prohibiciones de patentamiento en su artículo 37°:

“b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales. Tampoco son patentables los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales,

excepto los procedimientos microbiológicos. Para estos efectos, un procedimiento esencialmente biológico es el que consiste íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección.”

Para las variedades vegetales, la ley es específica al excluirlas de patentabilidad, por cuanto sólo se admite bajo la ley vigente, Ley N° 19.342. Esto quiere decir que, incluso cuando innovaciones relacionadas con ellas presenten características de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, no están sujetas a la posibilidad de constitución de patentes. Si bien la ley no lo establece explícitamente, se asume que podría incluir a las variedades vegetales transgénicas. Ahora bien, también es claro que son patentables los procedimientos microbiológicos.

La letra f) del citado artículo N° 37 refuerza las ideas anteriores:

“f) Parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma. Sin embargo, serán susceptibles de protección los procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente ley, que el material biológico esté adecuadamente descrito y que la aplicación industrial del mismo figure explícitamente en la solicitud de patente.”

## **V. Derechos de los Pueblos Indígenas sobre los Conocimientos Tradicionales en Chile**

En Chile, existen escasas reglas internas sobre los conocimientos tradicionales. El valor normativo de su protección deriva principalmente de su incorporación de reglas y principios del derecho internacional, tanto en el sector medioambiental como en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los derechos culturales.

Los artículos N° 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, N° 27 del pacto de Derechos Civiles y Políticos y N° 15.1.c del Pacto de Derechos Económico, Sociales y Culturales, ratificados por Chile en 1991, han preparado el camino para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales sobre sus culturas y sistemas de conocimiento tradicional.

### **a) La Ley Indígena y otras normas**

La primera legislación chilena atingente es la Ley N° 19.253, de 5 de octubre de 1993. El artículo 7° de esta Ley, señala que el Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Ese artículo agrega que el Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

Sin embargo, dicha ley no establece ninguna determinación del derecho de los

indígenas sobre su patrimonio cultural, tangible o intangible. Tampoco provee de ningún mecanismo para sancionar la apropiación no autorizada respecto de dicho patrimonio.

Una regla especial sobre conocimientos tradicionales está contemplada en el Decreto Supremo N° 286 de 2001, del Ministerio de Salud, en cuanto define y regula los medicamentos herbarios tradicionales. Este decreto fue derogado por el Decreto Supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2011. Dicha norma define y regula los medicamentos herbarios tradicionales, de la siguiente manera:

“Artículo 27°: Se entenderá por medicamentos herbarios tradicionales, aquellos constituidos por las plantas o partes de plantas, frescas o desecadas, enteras o trituradas, envasadas y etiquetadas artesanalmente y rotuladas con la denominación utilizada por la costumbre popular en el ámbito de las tradiciones culturales chilenas, que hayan sido reconocidas en la respectiva norma técnica aprobada por decreto supremo del Ministerio, a la que alude en el párrafo siguiente. Se entenderán registrados para los efectos de su libre venta y distribución, por el sólo hecho que la SEREMI competente haya autorizado el establecimiento donde se almacenan, elaboran, fraccionan o envasan o se realizan otras actividades propias de su procedimiento, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán estar en un listado contenido en una norma técnica aprobada por decreto supremo del Ministerio, dictada en uso de sus atribuciones legales técnico normativas, la que señalará la denominación, propiedades terapéuticas y usos de cada una de ellas, debiendo ser empleadas como auxiliares sintomáticos.
- b. Estar envasadas artesanalmente como especies vegetales aisladas, no mezcladas.
- c. Consignar en sus rótulos sólo aquellas propiedades reconocidas en el decreto aludido precedentemente”.

El origen de los medicamentos herbarios tradicionales se sitúa en la costumbre popular en las tradiciones culturales chilenas, sin reconocer las diferencias entre la costumbre popular de la sociedad mayor y las tradiciones de las sociedades indígenas del país.

## **b) Convenio sobre la Diversidad Biológica y su implementación**

Un instrumento internacional relevante para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, que incluye la biodiversidad agrícola, es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Este Convenio fue promulgado por el Decreto N° 1.963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 28 de Diciembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial el 6 de Mayo de 1995. El CDB acordado el año 1992, en su artículo N° 8 (j) reconoce los conocimientos y las prácticas de indígenas y comunidades locales cuando entrañen formas de vida tradicionales. Para su aplicación establece la aprobación y participación de los poseedores de dichos conocimientos, y la compartición equitativa de los beneficios de esa aplicación. De acuerdo al artículo citado:

“j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la

utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”

En Chile no ha habido una implementación de dicha regla del Convenio y no existe un mecanismo de participación en los beneficios por parte de las comunidades indígenas y tradicionales en los proyectos de explotación que involucran conocimientos relacionados con el uso sostenible de la biodiversidad.

Asimismo, el CDB obliga a tomar medidas para proteger y promover los usos comunitarios de los recursos biológicos.

El artículo N° 10° del CDB, señala en su letra c) lo siguiente:

“c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;”

Dentro del marco del CDB se propone el “Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020” y las Metas de Aichi, “Viviendo en armonía con la naturaleza”, fijando un marco de acción de diez años para todos los países y las partes pertinentes del Convenio para salvar la diversidad biológica y mejorar sus beneficios para las personas.

El Objetivo Estratégico propone “Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad”. Dentro de dicho objetivo se describe la Meta N° 18:

“Para 2020, se respetan los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y su uso consuetudinario de los recursos biológicos, sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes, y se integran plenamente y reflejan en la aplicación del Convenio con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes.”

Para la implementación del citado plan estratégico y sus metas se formuló en Chile una planificación nacional junto a las oficinas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el año 2012. En el documento matriz del plan nacional<sup>6</sup>, el Gobierno de Chile se comprometía a someter a consulta indígena del Convenio N° 169 las medidas que afectarían a los pueblos indígenas, consultas que no se han realizado hasta la fecha. Sin embargo, no se contemplaba la elaboración de un plan para realizar la compartición de beneficios con comunidades indígenas y tradicionales y tampoco la participación de organizaciones indígenas. Apenas se consideraba la participación de la agencia estatal Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

El instrumento internacional más relevante respecto de los conocimientos y prácticas tradicionales vinculados a los recursos genéticos consiste en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo éste no ha sido suscrito por Chile.

---

<sup>6</sup> Disponible en:

[http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp\\_cl\\_medambiente\\_prodoc\\_biodiversidad.pdf](http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp_cl_medambiente_prodoc_biodiversidad.pdf).

El Protocolo de Nagoya, fue adoptado en Nagoya el 29 de octubre de 2010 y entró en vigencia el 12 de octubre de 2014. A diciembre de 2014, cuenta con 53 Partes Contratantes, incluida la Unión Europea.

El objetivo del Protocolo de Nagoya es establecer un marco internacional jurídicamente vinculante para promover en el futuro una aplicación transparente y efectiva del concepto de acuerdos de participación en los beneficios a nivel regional, nacional y local (UICN, 2013).

Establece un marco para la regulación de cómo los usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (por ejemplo, los investigadores y las empresas comerciales) podrán tener acceso a esos recursos y conocimientos. Establece obligaciones generales de participación en los beneficios derivados de la utilización de tales recursos y conocimientos.

Los beneficios comprenden tanto el acceso adecuado a los recursos genéticos, la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, como la participación adecuada en las ganancias.

Según el artículo N° 5.2, los Estados deben adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

El artículo 7°, por su parte, regula el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En consecuencia, los Estados deberán adoptar medidas, de acuerdo con su legislación nacional y según proceda, con el objetivo de garantizar que se pueda acceder a esos conocimientos tradicionales que poseen las comunidades indígenas y locales ya sea con su Consentimiento Previo Informado, con su aprobación y participación.

El artículo 12° del Protocolo establece una serie de obligaciones de los Estados Partes respecto de los conocimientos tradicionales: tener en cuenta, de conformidad con el derecho interno, el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales, protocolos y procedimientos comunitarios, según corresponda, con respecto al conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos; establecer mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos sobre sus obligaciones; apoyar el desarrollo de comunidades indígenas y locales de protocolos tradicionales de la comunidad relacionados con el conocimiento tradicional, los requisitos mínimos y los modelos de cláusulas contractuales: y no limitar, en la medida de lo posible, la utilización e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, que están de acuerdo con los objetivos del CDB, dentro y entre las comunidades indígenas y locales.

### **c) Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas**

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue ratificado por

Chile en 2009. El Decreto Supremo N° 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores promulgó el Convenio el día 2 de octubre de 2009 y fue publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de ese mismo año. Dicho Convenio contiene reglas aplicables a los conocimientos tradicionales. En su artículo N° 4.1 indica:

“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.”

Si bien se establece también una cláusula de salvaguarda general de las culturas indígenas, el artículo siguiente (5°) establece los principios generales de protección y de integridad de las culturas indígenas, indicando:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;”

El principio de integridad de las culturas indígenas tiene como consecuencia el deber del Estado de actuar coordinadamente para y con los pueblos indígenas para respetar y promover sus culturas (Aylwin et al., 2014).

Sin embargo, el documento más sustantivo para la protección de los conocimientos tradicionales consiste en la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2007, donde la comunidad internacional reconoce, en el artículo N° 11, el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, debiendo proporcionar el Estado los medios eficaces para la reparación y restitución de los bienes culturales privados sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

El artículo N° 31.1 de la Declaración es claro y específico en cuanto a los conocimientos tradicionales indígenas al asegurar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Las semillas indígenas son reconocidas como parte de su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales, así como el conocimiento sobre las propiedades de la flora.

Si bien, a primera vista, la Declaración no tiene un estatus de *hard law* dentro del derecho internacional de los Derechos Humanos, y por tanto no es vinculante, esta situación es diferente para los países que son parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dentro de los cuales se encuentra Chile. Aunque la Declaración no representa directamente un estándar normativo, sino *soft law*, James Anaya (2005) y Bartolomé Clavero (2005) consideran que ésta sintetiza y afirma el derecho internacional consuetudinario, pero

en cualquier caso, la Declaración ha sido reconocida como un estándar normativo dentro de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en la práctica jurídica interna de muchos Estados latinoamericanos como reglas de interpretación del Convenio N° 169 de la OIT (Barelli, 2009; Megan, 2008).

#### **d) Documentos Internacionales de UNESCO**

En el sistema de la UNESCO, existe la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrita en París, el 16 de noviembre de 1972. Esta convención fue ratificada por Chile por el Decreto N° 259 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 27 de marzo de 1980 y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1980. Dicha Convención, se aplica a monumentos, conjuntos y lugares, en tanto sean considerados patrimonio cultural; así como a monumentos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, zonas de hábitat animal y vegetal de valor universal excepcional y lugares naturales con similar valor.

Este instrumento no establece derechos para ningún tipo de sujetos respecto del patrimonio cultural, sino que establece una obligación general de conservación y de protección. En particular, el Estado se obliga, según el artículo 4°, como se sigue:

“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”

La perspectiva de protección y conservación es una perspectiva universalista, sin consideraciones del valor contextual del patrimonio cultural o natural, en relación a los sujetos colectivos que lo usan.

Los compromisos generales citados se traducen en obligaciones más específicas en el artículo 5°:

“Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

e) y facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

Las obligaciones específicas son de índole programática, dependiendo de las posibilidades de los Estados Parte.

La propuesta de “Principios y Directrices para la Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas” (E/CN.4/Sub.2/2000/26, 2000)<sup>7</sup> de las Naciones Unidas ha definido que el patrimonio de los pueblos indígenas se entiende como todos los bienes culturales muebles, definidos en las convenciones pertinentes de la UNESCO; todos los tipos de obras literarias y artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía; y todas las formas de documentación de los pueblos indígenas o sobre ellos; todo tipo de conocimientos científicos, agrícolas, técnicos y ecológicos, incluidas las innovaciones basadas en esos conocimientos, cultígenos, remedios, medicinas y el uso de la flora y de la fauna; restos humanos; bienes culturales inmuebles como lugares sagrados, emplazamientos de valor cultural, natural e histórico y enterramientos. El principio N° 14 indica que cada uno de los elementos del patrimonio indígena tiene propietarios, que pueden ser todo el pueblo, una familia o un clan concreto, una asociación o sociedad, o distintos individuos que han recibido una enseñanza o una iniciación especiales para ser sus custodios.

La propuesta habla del control y propiedad sobre el patrimonio indígena, la cual debe ser garantizada por las leyes, así como el acceso a medidas judiciales o administrativas rápidas, eficaces y asequibles en su propio idioma para impedir, sancionar y obtener la plena restitución y justa compensación por la adquisición, documentación o utilización de su patrimonio sin la debida autorización de los propietarios tradicionales (principio N° 23.b).

El principio N° 36 indica que las empresas comerciales e industriales deben asegurarse de que disponen del consentimiento previo, libre e informado, de los pueblos indígenas cuando concierten acuerdos sobre los derechos para descubrir, registrar y utilizar especies o variedades cultivadas de plantas, animales o microorganismos no descritas hasta la fecha o productos farmacéuticos de composición natural. En todo acuerdo debe garantizarse que los pueblos indígenas interesados siguen siendo los principales beneficiarios de la aplicación comercial. Así también, los artistas, escritores e intérpretes deben abstenerse de incorporar en sus obras elementos derivados del patrimonio indígena, en particular los que tienen un carácter sagrado, sin el consentimiento previo, libre e informado, de sus propietarios tradicionales (principio N° 41).

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003 de la UNESCO, ratificada por Chile el año 2008, permite declarar patrimonio cultural inmaterial a prácticas tradicionales o cultivos ancestrales que tienen asociados aspectos culturales. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su

---

<sup>7</sup> Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=7180](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=7180)

interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de dicha Convención, se tiene en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Entre los ámbitos que abarca este patrimonio se encuentran los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Es un importante instrumento para la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales consideradas como patrimonio inmaterial. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, ha declarado Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, PCI), a las cocinas tradicionales de México en 2010.

En Chile, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es la institución del Estado encargada de fomentar y proteger el patrimonio, incluyendo sus aspectos intangibles, y de coordinar esfuerzos intersectoriales en materias culturales (artículo N° 2 de la Ley N° 19.891).

Para dar cumplimiento a los compromisos que derivan de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) crea el Programa de Patrimonio Cultural que tiene por finalidad contribuir a preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural del país, enfatizando la dimensión inmaterial de tal patrimonio<sup>8</sup>.

Dentro de sus objetivos específicos, se encuentra la promoción de un marco legal apropiado para la salvaguardia del PCI en Chile; el desarrollo de herramientas que promuevan el conocimiento y difundan las expresiones y manifestaciones de nuestro PCI, tanto a nivel nacional como internacional; promover la cooperación y trabajo intersectorial para la promoción y salvaguarda del PCI; desarrollar procesos de investigación y consolidación de iniciativas de conservación y buenas prácticas en el ámbito del PCI<sup>9</sup>.

Entre los programas y líneas de acción que desarrolla esta área, para cumplir con sus objetivos, se encuentran:

- Programa de Sistema de Información para la Gestión Patrimonial<sup>10</sup>, que busca identificar y documentar, como estrategia de salvaguardia, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial. Se espera que este registro permita generar un primer inventario nacional de patrimonio cultural inmaterial. Para esto se definieron cuatro ámbitos: Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales<sup>11</sup>.
- Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos (THV), que es la instancia oficial que canaliza el reconocimiento que el Estado chileno otorga a personas y comunidades portadoras de manifestaciones del PCI nacional de alta significación para el país y las comunidades locales, o bien, a aquellas

<sup>8</sup> Ver: <http://www.portalpatrimonio.cl/quienes-somos/> (Abril, 2012).

<sup>9</sup> Ver: <http://www.portalpatrimonio.cl/quienes-somos/> (Abril, 2012).

<sup>10</sup> Ver: <http://sigpa.portalpatrimonio.cl/sigpa/> (Abril, 2012).

<sup>11</sup> Ver: <http://www.cultura.gob.cl/patrimonio/sistema-gestion-patrimonial-sigpa/> (Abril, 2012).

expresiones en peligro de desaparecer (Biblioteca del Congreso Nacional, Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile) <sup>12</sup>.

#### e) **El TIRFAA y la FAO**

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, TIRFAA) de la FAO, adoptado el año 2001 y en vigencia desde el año 2004, tiene por objetivo la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CDB, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Asimismo, el artículo 9 de este Tratado, reconoce la enorme contribución de las comunidades locales e indígenas y los agricultores del mundo, en la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos y que los Derechos del agricultor se deben proteger y promover, en particular, la protección de los conocimientos tradicionales, la participación equitativa en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, y la participación en las decisiones nacionales sobre la conservación y utilización sostenible de dichos recursos. Dicho Tratado fue suscrito por Chile, pero está pendiente de ratificación.

Otra iniciativa importante de la FAO para la protección del patrimonio agrícola, es la creación de los denominados Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM, GIAHS en inglés). Los sistemas del patrimonio agrícola son concebidos como un conjunto de combinaciones ingeniosas de técnicas y prácticas de eficacia comprobada, que usualmente han llevado a alcanzar la seguridad alimentaria de las comunidades y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad (Koohafkan y Altieri, 2011). Son sistemas ricos en biodiversidad, de importancia mundial y co-evolucionan a partir de la co-adaptación de una comunidad con su ambiente y sus necesidades y aspiraciones, para un desarrollo sostenible.

Los SIPAM, es una iniciativa de FAO, cuya meta principal es identificar y salvaguardar los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial junto con sus paisajes, biodiversidad agrícola y sistemas de conocimiento asociados, estableciendo un programa a largo plazo para apoyar tales sistemas e incrementar los beneficios mundiales, nacionales y locales derivados, a través de su conservación dinámica, manejo sostenible e incremento de su viabilidad.

Para su implementación, en el año 2008, se seleccionaron sitios SIPAM en seis países del mundo, dentro de los cuales se encuentra el Archipiélago de Chiloé. Actualmente, se han reconocido 31 sitios SIPAM en 14 países del mundo (FAO). El proyecto SIPAM Chiloé tiene como objetivo el reconocimiento y la difusión de sistemas tradicionales de uso de la tierra y de la biodiversidad. La conservación dinámica de los sistemas patrimoniales de la Isla mejorará la conservación de la diversidad y el conocimiento, al tiempo que amplía las oportunidades para el desarrollo sustentable de las comunidades locales.

Dentro de Chiloé se han seleccionado tres sitios piloto donde se concentran actividades para promover la sustentabilidad social, económica y ambiental a través del mejoramiento de las capacidades locales, el apoyo a las prácticas tradicionales y el fomento de acuerdos institucionales para la promoción del concepto SIPAM en distintos actores

---

<sup>12</sup> Ver: <http://www.portalpatrimonio.cl/programas/thv/> (Abril, 2012).

locales. Las áreas piloto corresponden a la península de Rilán, la Comuna de Queilén y la Isla de Quinchao. El SIPAM Chiloé es implementado principalmente por MINAGRI, ODEPA, SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos, CET Chiloé, otros organismos públicos y diversos actores locales, como agricultores, artesanos, operadores turísticos, restaurantes y empresarios. Este sitio recibió su reconocimiento oficial por parte de FAO el año 2012, y el año 2013, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) entregó el registro de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Disponible en: <http://www.chiloepatrimonioagricola.cl/>

**VI. Proyectos de Ley pendientes o archivados relacionados con la protección de semillas tradicionales**

<b>N° Boletín</b>	<b>Año</b>	<b>Cámara de Origen</b>	<b>Materia</b>	<b>Estado de Tramitación</b>
Boletín N° 2.703-12	2001	Senado	Modifica Ley sobre Bases de Medio Ambiente, para hacer obligatoria la evaluación impacto ambiental de actividades o proyectos en que se liberen organismos genéticamente modificados o transgénicos al medio ambiente y protege áreas de producción limpia, orgánica y natural.	1er Trámite. Sin gestión en su tramitación desde el año 2005.
Boletín N° 2.992-12	2002	Diputados	Modifica la ley de bases del medio ambiente para exigir la evaluación de impacto ambiental en actividades económicas que liberen organismos genéticamente modificados para proteger áreas de producción orgánica.	1er Trámite. Archivado en 2009.
Boletín N° 3.820-07	2005	Diputados	Reforma la Constitución Política de la República con el objeto de establecer y regular el dominio público sobre los recursos genéticos de las especies animales y vegetales autóctonas.	1er Trámite. Archivado en 2009.
Boletín N° 4.003-01	2005	Diputados	Regula el uso de semilla transgénica en cultivos.	1er Trámite. Archivado en 2014.
Boletín N° 4.690-01	2006	Senado	Sobre vegetales genéticamente modificados.	1er Trámite. Sin gestión en su tramitación desde el año 2011.
Boletín N° 6.355-01	2009	Diputados	Regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga ley N° 19.342.	2do Trámite. Se retiró de tramitación el proyecto en 2014.

(Continúa...)

(Continuación...)

<b>N° Boletín</b>	<b>Año</b>	<b>Cámara de Origen</b>	<b>Materia</b>	<b>Estado de Tramitación</b>
Boletín N° 6.556-10	2009	Diputados	Aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos anexos, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 3 de noviembre de 2001.	1er Trámite. Con informe favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y recomendación de aprobación de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.
Boletín N° 8.907-03	2013	Senado	Sustituye las leyes N° 19.039, sobre propiedad industrial y N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. (Reglas de develación de origen de material genético en solicitudes de patentes y prohibición de constituir derechos de propiedad industrial sobre conocimientos tradicionales).	1er Trámite. Con informe favorable de la Comisión de Economía.
Boletín N° 9.424-17	2014	Diputados	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios de Chile. (Sanciona la apropiación indebida de conocimientos tradicionales).	1er Trámite.
Boletín N° 9.649-12	2014	Senado	Incorpora, en el numeral 8° del artículo N° 19 de la Constitución Política, el deber del Estado de promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ésta, así como el uso, la conservación y el intercambio libre de semillas.	1er Trámite.

Fuente: Elaboración Propia

## **PRODUCTO 2: LEVANTAMIENTO DE POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA DE OTROS PAÍSES EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLAS Y SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES**

### **a) Comentarios preliminares**

Durante la investigación sobre las legislaciones de otros países, se ha observado que existen estrategias “defensivas” y/o “positivas” de protección de los recursos biológicos y/o conocimientos tradicionales muy diversas y que abarcan distintas temáticas. Es así como varios cuerpos legislativos abarcan aspectos de conservación y valoración de recursos biológicos y conocimientos tradicionales asociados, pero también de acceso y distribución de beneficios, de lucha contra biopiratería, de restricción o mayor transparencia en materia de derechos de propiedad intelectual, etc.

Se ha realizado una selección de las mejores iniciativas, dispersas en varias legislaciones, y luego se han agrupado por temas. También se han hecho algunos comentarios respecto de ciertos aspectos perjudiciales encontrados en algunas legislaciones. En particular, se ha observado una peligrosa tendencia hacia la privatización de todos los recursos materiales e inmateriales ligados a la diversidad biológica y tradicionalmente pertenecientes al dominio público, o *res comunis*, según el concepto clásico de derecho romano. Paradójicamente, varios países han buscado luchar contra la biopiratería, o apropiación ilegítima de los recursos del dominio público por algunos agentes de la sociedad, con la concesión a otros agentes de más derechos de propiedad sobre estos recursos.

Parece importante tomar un poco de distancia frente a esta serie de acciones y reacciones precipitadas e intentar buscar soluciones más adecuadas para servir el interés de la sociedad en su conjunto.

### **I. Estrategias “defensivas” de protección**

#### **a) Mayor transparencia en derechos de propiedad intelectual – divulgación del origen de los recursos biológicos, genéticos y/o conocimientos tradicionales utilizados.**

##### **i) India.**

La Ley de Protección de las Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores (*Protection of Plant Varieties and Farmers' Rights Act, 2001*) prevé expresamente que cada solicitud de inscripción en el registro de variedades protegidas deberá contener, entre otros:

- un pasaporte completo de datos sobre las líneas parentales a partir de las cuales la variedad ha sido derivada, junto con la ubicación geográfica en la India desde donde se ha tomado el material genético y toda la información relativa a la contribución, en su caso, de cualquier comunidad

- de agricultores, de aldea, institución u organización en la selección, evolución o desarrollo de la variedad;
- una declaración de que el material genético o material parental adquiridos para la selección, evolución o desarrollo de la variedad ha sido adquirido legalmente (artículo N° 18).

Estas disposiciones no se aplican para el registro de “variedades de los agricultores” (Véase más adelante).

Un obtentor o cualquier persona que solicite el registro de cualquier variedad deberá hacer constar en su solicitud la información sobre el uso de material genético conservado por cualquier familia tribal o rural para la selección o el desarrollo de dicha variedad (artículo N° 40).

La Ley de Protección de las Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores también cuenta con mecanismos de sanción, relativamente indulgentes.

Así pues, está previsto que cualquier persona puede, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de registro de una variedad, notificar por escrito a la Secretaría del Registro su oposición a la inscripción.

Si el obtentor, o cualquier otra persona, no cumple con su obligación de divulgación, la Secretaría del Registro podrá, tras haberse cerciorado de que el obtentor o esa persona haya ocultado esa información consciente y voluntariamente, rechazar la solicitud de registro (artículo N° 40).

La inscripción de una variedad puede ser cancelada por la Secretaría del Registro en caso de que la reclamación de una persona pueda comprobar que el obtentor desnaturalizó o no divulgó algunas informaciones que, si dadas a conocer acertadamente o divulgadas, habrían justificado el rechazo de la solicitud de registro (artículo N° 28.9.c).

La protección otorgada a un obtentor con respecto a una variedad puede, a instancia de cualquier persona interesada, ser revocada por la Autoridad de Protección de la Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores (“la Autoridad”) si la concesión del certificado de registro se ha basado en una información incorrecta proporcionada por el solicitante, o si el obtentor no entregó a la Secretaría del Registro tal información, documentos o material que se requieren para el registro (artículo N° 34).

## ii) Países de África del Sur<sup>14</sup>

La Comunidad de Desarrollo de los Países de África del Sur (*Southern African Development Community*) adoptó muy recientemente (en mayo de 2014) un “Protocolo para la Protección de las Variedades Vegetales (derechos de obtentor) en la región de la Comunidad de Desarrollo de los Países de África del Sur” (Protocol for Protection of New Varieties of Plants (Plant Breeders’ Rights in the Southern African Development Community Region)).

---

<sup>14</sup> Angola, Botswana, República Democrática del Congo, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauritius, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Swaziland, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe (Ver: <http://www.sadc.int/>)

El artículo N° 13.5 de este Protocolo prevé una obligación de divulgación del origen del material genético utilizado en el proceso de selección:

“5. Una solicitud válida deberá contener lo siguiente:

- (a) un formulario de solicitud debidamente completado según lo dispuesto en el Reglamento;
- (b) un cuestionario técnico debidamente completado;
- (c) un documento designando un agente debidamente nombrado, si el solicitante no es un residente de un Estado Miembro;
- (d) el comprobante de pago de las tasas establecidas;
- (e) una declaración de que el material genético o material parental adquiridos para la selección de la variedad ha sido adquirido legalmente y la fuente de dicho material; y
- (f) cualquier otro requisito que se prescriba.”

El artículo N° 36.1.d fija la sanción vinculada a una falta de divulgación de la información correspondiente:

“1. La Secretaría declarará nulo y sin efecto un derecho de obtentor cuando está establecido que:

(...)

(d) el derecho se obtuvo mediante fraude, falsificación u ocultación de cualquier hecho material.”

No obstante, el plazo para formular una objeción al registro de una variedad es sólo de 60 días a partir de la publicación de la solicitud de inscripción (artículo N° 22.2).

### iii) **Comunidad Andina de Naciones**<sup>15</sup>

La Decisión N° 486 de la Comunidad Andina de Naciones, referida al Régimen Común de Propiedad Industrial establece como requisito para la presentación de la solicitud de patente, la presentación de “la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales (..) cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos”.

Existe una segunda Decisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Decisión N° 345, que tiene disposiciones interesantes respecto de los derechos de los agricultores para multiplicar variedades protegidas con Derecho de Obtentor. Es más bien una copia del sistema UPOV, del cual todos los países integrantes son miembros, pero no contempla mecanismos de protección sobre las variedades tradicionales.

## b) **Restricción de derechos de propiedad intelectual**

---

<sup>15</sup> Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú (Ver: <http://www.comunidadandina.org/>)

## i) **Unión Africana**<sup>16</sup>

La Legislación Modelo Africana para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, de los Agricultores y Obtentores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos (*African Model Legislation for the Protection of the Rights of Local Communities, Farmers and Breeders, and for the Regulation of Access to Biological Resources* - Ouagadougou, 1998 - Organización para la Unidad Africana OUA, hoy "Unión Africana") prohíbe expresamente, en su artículo 9°, toda patente sobre formas de vida y procesos biológicos:

"9. Patentes sobre formas de vida y procesos biológicos:

- 1) Las patentes sobre formas de vida y procesos biológicos no se reconocen y no pueden ser solicitadas.
- 2) El recolector no podrá, por lo tanto, solicitar patentes sobre formas de vida y procesos biológicos en virtud de la presente legislación o en virtud de cualquier otra legislación relevante para la regulación del acceso y el uso de los recursos biológicos, la innovación de las comunidades, sus prácticas, conocimientos y tecnologías, y para la protección de los derechos de las mismas."

## ii) **Comentario**

Paradójicamente, la Ley Modelo de la Unión Africana, que menciona expresamente en sus consideraciones preliminares que "todas las formas de vida son la base de la supervivencia humana y, por lo tanto, la concesión de patentes sobre la vida, o la apropiación exclusiva de cualquier forma de vida o parte o derivado de la misma viola el derecho humano fundamental a la vida", ha optado por una estrategia de **total apropiación privada de sus recursos biológicos** por las "comunidades locales", sin consideración de lo que pertenece, o no, al dominio público.

La Ley Modelo establece así un sistema de derechos de propiedad pre-existentes de las comunidades sobre la biodiversidad, en el que éstas últimas pueden rehusar su consentimiento al acceso a los recursos biológicos, o retirarlo posteriormente, y recibir, de forma directa, al menos el 50% de los beneficios derivados de ellos.

Este marco regulatorio, en el que se incorpora el nuevo y poco definido concepto de "derechos colectivos", presenta importantes problemas a nivel jurídico, en cuanto a titularidad de los derechos reconocidos y la representatividad de las comunidades beneficiadas.

Los diferentes intentos de elaboración de un marco jurídico *sui generis* de propiedad intelectual para "derechos colectivos" manifiestamente no se ha llevado a buen término todavía. No se han encontrado, en todas las legislaciones examinadas, ninguna normativa convincente desde este punto de vista.

Además, esta estrategia de total apropiación privada de lo que tradicionalmente está a libre disposición de todos, es inevitablemente excluyente para las mismas comunidades locales, y genera conflictos insolubles inter e intra comunidades, de tal

---

<sup>16</sup> Argelia, Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Chad, Unión de las Comoras, República del Congo, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, República de Djibouti, Egipto, República Ecuatorial de Guinea, República de Guinea, República of Guinea-Bissau, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Gana, Kenia, Lesotho, Liberia y Libia (Ver: <http://www.au.int/en/>).

modo que en varios países del mundo<sup>17</sup> se están estableciendo tribunales especiales dedicados al arbitraje de las querellas entre comunidades locales, a raíz del aprovechamiento lucrativo del nuevo marco normativo.

Este marco normativo, inspirado de esquemas jurídicos occidentales y decretado en sociedades donde tradicionalmente no se puede ser dueño de ningún elemento existente en la naturaleza, parece generar más conflictos sociales de los que resuelva; y ello por un beneficio financiero generalmente poco significativo ya que, como lo señala la Comunidad Andina de Naciones en su decisión 523, “las cifras y los hechos hacen ver que ni el movimiento económico en este campo ha sido importante, ni la actitud de las empresas muy proclive a adherirse a las regulaciones sobre acceso y distribución de beneficios, lo cual se contrapone a las expectativas millonarias que existen sobre la distribución de beneficios, en especial en torno al componente intangible”.

Por esta razón parece considerablemente más sensata la solución encontrada por la India para la redistribución de los beneficios derivados del acceso a la biodiversidad (Véase más adelante).

### **c) Seguimiento de eventuales casos de biopiratería en solicitudes de patentes**

#### **i) Perú**

En el Perú, la Ley N° 28.216 del 30 de abril del 2004 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, ha creado la “Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas relacionados con ella” (llamada la “Comisión Nacional contra la Biopiratería”<sup>18</sup>), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta Comisión, según el artículo N° 4 de la Ley, está encargada de:

- a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú.*
- b) Proteger de actos de biopiratería.*
- c) Identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con recursos biológicos o con conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.*
- d) Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas y las patentes concedidas, precisadas en el literal anterior.*
- e) Emitir informes acerca de los casos estudiados, realizando recomendaciones a seguir en las instancias del Estado competentes.*
- f) Interponer acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes de invención o contrapatentes concedidas en el extranjero, que se relacionen con material biológico o genético del Perú o los conocimientos colectivos de sus pueblos indígenas y nativos.*
- g) Establecer canales permanentes de información y diálogo con las oficinas de propiedad industrial de otros países.*

---

<sup>17</sup> Ver por ejemplo los « Traditional Ownership Tribunals » or « *ad hoc* Tribunals » sugeridos por la Ley Modelo del Pacífico (Pacific Model Law), desarrollada por la Secretaría del Foro de las Islas Pacíficas (Pacific Islands Forum Secretariat), o por la misma Ley Modelo africana.

<sup>18</sup> Ver: <http://www.biopirateria.gob.pe/index2.htm>

*h) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la Sociedad Civil.*

*i) Elaborar propuestas con la finalidad de proteger en los diversos foros internacionales la posición del Estado y de los pueblos indígenas y nativos del Perú, con la finalidad de prevenir y evitar los actos de biopiratería.”*

**ii) Comentario**

Mediante esta Comisión, el Perú realiza un monitoreo permanente de posibles casos de biopiratería en las bases de datos de las principales oficinas de patentes del mundo –entre ellas las de Estados Unidos, China, Corea, Alemania y Japón–, que incluyen a 69 recursos de origen peruano.

De este total, 35 son recursos “priorizados”: abuta, achiote, camu-camu, chirimoya, chuchuhuasi, lúcuma, maca, maíz morado, uña de gato, yacón, entre otros. En ellos se ha completado la búsqueda de posibles casos de piratería, habiéndose revisado un total de 1,721 solicitudes de patente o patentes ya otorgadas.

La Comisión ha identificado 18 casos de biopiratería relacionados con recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, de los cuales 12 han sido resueltos favorablemente al Estado peruano. Estos casos están relacionados con maca (siete), sacha inchi (dos), yacón, camu-camu y pasuchaca.

**d) Limitación de las variedades susceptibles de protección con derecho de obtentor**

**i) Costa Rica**

En Costa Rica rigen la Ley N° 8.631 de Protección de las Obtenciones Vegetales y el Reglamento N° 35.677-MAG de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales.

Esta ley, que entró en vigor el 19 de marzo de 2008, establece un régimen jurídico muy similar al del Acta de 1991 de la UPOV, de la cual Costa Rica pasó a ser parte el 12 de enero de 2009.

La ley pretende expresamente encontrar un equilibrio entre los derechos de los obtentores sobre sus creaciones varietales, y los derechos de los agricultores sobre el producto de su cosecha.

La ley intenta así “*salvaguardar el derecho al uso por parte del pequeño y mediano agricultor*”.

Al mismo tiempo, el artículo 3° declara “*de interés público*” la actividad de generación de variedades protegidas y la concesión de título de obtención varietal, “*por los beneficios que esto deriva al desarrollo y la competitividad agropecuaria nacional*”.

Se recuerda, en todo caso, que la protección otorgada no implica la autorización para la explotación comercial de la variedad.

También se menciona expresamente que “no se otorgará protección a las plantas silvestres de la biodiversidad costarricense que no hayan sido mejoradas por las personas.”

Sin embargo, se prevé la posibilidad de obtener un certificado de obtención vegetal para cualquier variedad “descubierta o puesta a punto”, esta expresión significando "el proceso que incluye la observación de una variación natural de una especie vegetal, su identificación, aislamiento, selección, reproducción o multiplicación, caracterización y evaluación. No quedará comprendido en la definición anterior el mero hallazgo".

## ii) Comentario

Esta disposición permite la apropiación de variedades tradicionales del dominio público que no estén abarcadas en el concepto de “variedad notoriamente conocida” (Ver más abajo).

Además, el ámbito de aplicación de la Ley N° 8.631 se extiende, en principio, a las variedades de todos los géneros y especies vegetales. Si bien el artículo 2° de la ley prevé que “durante los primeros diez años contados a partir de su entrada en vigencia, solo se extenderá a quince géneros y especies vegetales”, esta limitación no aparece en el Reglamento N° 35.677 y su artículo 20°, que sólo confirma que “la protección se extenderá a las variedades de todos los géneros y especies vegetales, exceptuándose las plantas silvestres de la biodiversidad costarricense que no hayan sido mejoradas por las personas”.

La Oficina Nacional de Semillas (OFINASE) es el órgano competente para recibir, tramitar y resolver las solicitudes para la concesión de los certificados de obtentor de variedades vegetales y su inscripción en el Registro de Variedades Protegidas que se crea para tal efecto.

Clásicamente, la ley prevé que el derecho de obtentor se concede a los obtentores de variedades vegetales **nuevas**, que sean **distintas**, **estables**, **homogéneas**, y que hayan recibido **denominaciones** establecidas.

En cuanto al criterio de distinción, que puede ser una herramienta para evitar los intentos de “biopiratería”, se considera distinta una variedad “si es posible diferenciarla claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea **notoriamente conocida**”.

El artículo 4° considera una variedad como **notoriamente conocida** si:

“a) Está inscrita o en trámite de inscripción en un registro de variedades comerciales o protegidas, si este conduce a la concesión del derecho o a la inscripción de la variedad en el registro correspondiente.

b) Se encuentra en una colección de referencia o en un banco de germoplasma.

c) Ha sido o está en proceso de comercialización.

d) Fue objeto de una descripción precisa publicada en el ámbito nacional o internacional.

e) Se encuentra protegida por derechos intelectuales comunitarios sui géneris, hayan sido estos derechos registrados o no, de conformidad con lo establecido en los artículos 82° y 84° de la Ley de Biodiversidad, N° 7.788, siempre y cuando la variedad se encuentre suficientemente descrita y sea posible verificar su

*existencia."*

### iii) **Comentario**

El Acta de 1991 de la UPOV no define el concepto de "*variedad notoriamente conocida*". Con esta definición, Costa Rica va más allá de la definición clásica de esta noción, estrechamente ligada a los registros oficiales de variedades. Estos últimos tienen como principal vocación listar a las variedades modernas protegidas con Derecho de Obtentor. Es así como muy comúnmente, a nivel internacional, una variedad "distinta" se entiende como una variedad distinta a otra variedad presente en registros oficiales<sup>19</sup>. La inmensa mayoría de las variedades sin protección, pertenecientes al dominio público, no figuran en los registros oficiales. Probablemente éstos últimos nunca podrán listar, de manera exhaustiva, la totalidad de las variedades del dominio público. Lo mismo es verdad respecto de los bancos de germoplasma (en la mayoría de los países de América Latina las colecciones son muy reducidas). Asimismo, si bien en algunos países del hemisferio Norte toda la biodiversidad silvestre y domesticada ha sido descrita y publicada, en Costa Rica y a nivel internacional todavía falta mucho por describir y publicar en las reglas del arte botánico, especialmente en lo que se refiere a biodiversidad cultivada. Lo mismo vale respecto de las variedades protegidas por "derechos intelectuales comunitarios *sui generis*", conservadas de manera dinámica en los bancos vivos de comunidades indígenas o campesinas, sin descripción ninguna y sin registro oficial.

Es así como la definición propuesta para la noción de distinción parece ser a la vez peligrosa y demasiado restrictiva. La biodiversidad cultivada existente en Costa Rica no debería ser reducible solo al contenido de los registros oficiales o a las colecciones de los bancos de germoplasma o a las publicaciones oficiales o científicas o a las variedades suficientemente descritas de las comunidades gozando del régimen de derechos intelectuales comunitarios *sui generis*.

Finalmente, el artículo 18° de la ley otorga al obtentor los mismos derechos que lo que prevé el Acta de 1991 de la UPOV, impidiendo en particular a terceros reproducir y multiplicar las variedades protegidas, u obtener otro derecho de obtentor a partir de una variedad esencialmente derivada de la variedad protegida inicial, sin la autorización del obtentor inicial.

Sin embargo, los artículos 22° y 23° prevén **excepciones** a estos derechos, principalmente para los actos:

- a) realizados en el marco privado con fines no comerciales ni de lucro.
- b) realizados con fines experimentales, de investigación científica y de docencia.

---

<sup>19</sup> Ver por ejemplo el artículo 5° de la Directiva Europea 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas:

*"Una variedad será distinta si, sea cual fuere el origen, artificial o natural, de la variación inicial que le ha dado origen, se distingue claramente por uno o varios caracteres importantes de cualquier otra variedad conocida en la Comunidad.(...)*

*Una variedad conocida en la Comunidad será cualquier variedad que, en el momento en que la solicitud de admisión de la variedad por juzgar, haya sido debidamente introducida:*

*- figure en el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas o en el catálogo de las variedades de las especies de plantas hortícolas, o*

*- sin figurar en alguno de dichos catálogos, esté admitida o en trámite de admisión en el Estado miembro de que se trate o en otro Estado miembro, bien a la certificación y a la comercialización, bien a la certificación para otros países"*

c) ejecutados para crear nuevas variedades, siempre y cuando no sean variedades esencialmente derivadas de variedades ya protegidas con derecho de obtentor.

Con respecto al **derecho de uso del agricultor**, el artículo 23° organiza una excepción amplia:

*“No lesiona el derecho del obtentor, quien reserve y siembre en su propia explotación, dentro de los límites razonables y a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos de los obtentores, el producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de una variedad protegida o de una variedad cubierta por el inciso c) del artículo 18° de esta Ley. Se exceptúan de esta disposición las variedades de las especies frutícolas, ornamentales y forestales, cuando se persigan fines comerciales.”*

La definición de la expresión “dentro de los límites razonables y a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos de los obtentores” se encuentra en los artículos 26° y 27° del Reglamento N° 35.677, que limitan el beneficio de la excepción prevista para los agricultores solo a los pequeños y medianos representantes de esta profesión.

Por “pequeños y medianos agricultores” se entiende, según el artículo 27° del Reglamento:

*“Se considerarán **pequeños y medianos agricultores** quienes cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Su dedicación a la producción agrícola es mayor a un 75% de su tiempo.*
- b) Las labores de producción son ejecutadas en forma personal o con la colaboración de miembros de su familia, pudiendo contratar únicamente mano de obra ocasional para algunas labores específicas.*
- c) Su razonabilidad socioeconómica está orientada fundamentalmente a garantizar la sostenibilidad del núcleo familiar.*
- d) Sus ingresos brutos anuales producto de su explotación agrícola no deben ser superiores al monto devengado anualmente por un trabajador calificado genérico de acuerdo con la escala oficial de salarios vigente.”*

#### iv) **Comentario**

Como el Convenio UPOV no define la expresión “dentro de los límites razonables y a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos de los obtentores”, existe cierto margen de maniobra, para las partes contratantes, en la interpretación de sus obligaciones procedentes del Convenio.

La opción tomada por Costa Rica parece ser muy restrictiva en comparación con la solución adoptada, por ejemplo, por la Unión Europea (UE), en su Reglamento N° 2100/94 del Consejo, del 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. En este texto, la UE ha previsto la posibilidad para los “pequeños agricultores” (con más o menos 20 hectáreas de superficie cultivable) de “emplear, en sus propias explotaciones, con fines de propagación en el campo, el producto de la cosecha que hayan obtenido de (variedades protegidas)” (artículo 14° del Reglamento Europeo), y esto sin remuneración del titular del derecho de obtentor. Para los “demás agricultores”, el Reglamento Europeo dispone que “estarán obligados a pagar al titular una remuneración justa, que será apreciablemente menor que la cantidad que se cobre por la producción bajo licencia de material de propagación de la misma variedad en la misma zona”. Tanto Costa Rica como los países de la UE son

miembros de la UPOV, en su acta 1991. En esta versión de UPOV, se establece que el derecho de propagar semillas protegidas está sujeto a la legislación nacional para dar opción a los pequeños agricultores de propagar sus semillas.

## II. Estrategias “positivas” de protección

### a) Elaboración y publicación de registros y bases de datos

#### i) India

La India tiene una legislación compleja y ambiciosa respecto de la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos mediante un programa de identificación exhaustiva de los recursos disponibles y sus conocimientos asociados, y de elaboración y publicación de registros y bases de datos con la información correspondiente.

La Ley de Diversidad Biológica de 2002 (*Biological Diversity Act*, 2002<sup>20</sup> - N° 18 de 2003, notificada por el gobierno de la India el 5 de Febrero de 2003) nació del intento de la India para alcanzar los objetivos consagrados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1992, que reconoce “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” asignando derechos soberanos a los Estados para utilizar sus propios recursos biológicos. La ley concierne la conservación, el uso de los recursos biológicos y de los conocimientos asociados, con fines comerciales o de investigación o para fines de bio-prospección o bio-utilización. Esta ley proporciona un marco para el acceso a los recursos biológicos y la distribución de los beneficios que se deriven de dicho acceso y usos. La ley se aplica a los extranjeros, los indios no residentes, las personas jurídicas, asociaciones u organizaciones no incorporadas en la India o incorporadas en la India pero con participación de extranjeros en su capital o su directiva. La Ley establece procedimientos más complejos para los extranjeros. Estas personas o entidades necesitan solicitar la aprobación de la Autoridad Nacional de Biodiversidad (National Biodiversity Authority) cuando pretenden utilizar, en la India, los recursos biológicos y sus conocimientos asociados con fines comerciales o de investigación o para fines de bio-prospección o de bio-utilización, y también cuando pretenden solicitar derechos de propiedad intelectual<sup>21</sup>.

Posteriormente, el Gobierno de la India publicó un Reglamento sobre la Diversidad Biológica (*Biological Diversity Rules*, 2004 - 15 de abril de 2004). El artículo N° 22 de este Reglamento establece que “cada cuerpo local constituirá un Comité de Gestión de la Biodiversidad (*Biodiversity Management Committee* - BMC) dentro de su área de jurisdicción”. Estos Comités locales dependen de la Autoridad Nacional de Biodiversidad.

---

<sup>20</sup> Ver en: <<http://nbaindia.org/content/25/19/1/act.html>>

<sup>21</sup> Para saber más sobre los mecanismos establecidos por ésta ley, ver en: <[http://nbaindia.org/uploaded/pdf/know\\_your\\_biodiversity.pdf](http://nbaindia.org/uploaded/pdf/know_your_biodiversity.pdf)>

La función principal de los Comités de Gestión de la Biodiversidad es preparar, a nivel local y en todo el país, **Registros Populares de la Biodiversidad (People's Biodiversity Registers - PBRs<sup>22</sup>)**, en colaboración con las comunidades locales. Estos registros deben contener información completa sobre la disponibilidad y los conocimientos asociados a los recursos biológicos locales, sus usos medicinales y cualquier otro uso. Las informaciones recolectadas conciernen la biodiversidad silvestre como la domesticada y la urbana.

Los PBR son expresamente concebidos para servir **como prueba de conocimiento previo en el ámbito legal**, así como para la gestión y uso sostenible de los recursos biológicos, o como una herramienta de enseñanza para estudios ambientales en escuelas, colegios y universidades.

En cada área local, el Comité de Gestión de la Biodiversidad debe organizar la colección de los conocimientos existentes, identificando a las personas con conocimientos comprobados sobre la biodiversidad local, facilitando cuestionarios detallados, realizando entrevistas, albergando discusiones temáticas con grupos locales, y revisando la información secundaria publicada. Una vez recolectada la información, el Comité de gestión debe facilitarla al público. Los conocimientos se codifican de distintas maneras dependiendo de la voluntad de las comunidades. Algunos son confidenciales (cuando se consideran secretos o sagrados) y otros son disponibles para el público. A discreción de las comunidades locales, la información está vinculada al más amplio **Sistema de Información sobre Biodiversidad de la India (Indian Biodiversity Information System - IBIS<sup>23</sup>)**.

IBIS se inspira del concepto de "ciencia ciudadana", que aspira a facilitar la participación de los aficionados en la recolección de datos científicos sobre fauna y flora y la creación de un **recurso gratuito y de libre acceso sobre la biodiversidad de la India**. En esta empresa pionera se prevé la participación de diversos grupos de actores que van desde naturalistas aficionados hasta amantes de la naturaleza, pasando por investigadores, ecologistas, científicos y fotógrafos de vida silvestre. Actualmente IBIS acoge sólo portales sobre las especies de aves y mamíferos de la India.

Paralelamente, el gobierno de la India ha desarrollado una **Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (Traditional Knowledge Digital Library - TKDL)**, concebida como un repositorio digital de los conocimientos tradicionales, sobre todo respecto de las plantas medicinales y formulaciones utilizadas en los sistemas hindúes de medicina. Creada en el año 2001, como una colaboración entre el Consejo de Investigación Científica e Industrial (CSIR) y el Departamento de Ayurveda, Yoga y Naturopatía, Unani, Siddha y Homeopatía (Depto. de AYUSH), y el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar, Gobierno de India, el objetivo de esta biblioteca es proteger los conocimientos antiguos y tradicionales del país contra su explotación ilegítima mediante biopiratería o patentes no éticas, a través de una documentación detallada de éstos últimos en formato electrónico y una clasificación conforme con los estándares internacionales de clasificación de patentes. Aparte de eso, esta base de datos no patentados sirve para fomentar la investigación científica moderna basada

---

<sup>22</sup> Para consultar las directrices generales para la elaboración de los Registros Populares de la Biodiversidad: <<http://nbaindia.org/uploaded/pdf/PBR%20Format%202013.pdf>>

<sup>23</sup> Ver en: <http://www.indianbiodiversity.org/>

sobre los conocimientos tradicionales, ya que simplifica el acceso a este vasto campo de conocimiento sobre remedios y prácticas.

A partir de 2010, se habían transcrito 148 libros sobre Ayurveda, Unani, Siddha y Yoga existentes en el dominio público, en **34 millones de páginas** de información, traducida en cinco idiomas - Inglés, alemán, francés, español y japonés. Los datos sobre 80.000 formulaciones de Ayurveda, 1.000.000 de Unani y 12.000 de Siddha ya se habían incorporado a la Biblioteca Digital.

Además, el Gobierno de la India firmó acuerdos con las principales oficinas de patentes internacionales, como la Oficina Europea de Patentes (EPO), la Oficina de Patentes y Marcas del Reino Unido (UKPTO) y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), dando a los examinadores de patentes de estas oficinas el acceso, sujeto a una cláusula de no divulgación, a la base de datos de la Biblioteca Digital. Esto intenta permitir a los examinadores de patentes evaluar correctamente las solicitudes de patentes y detener los intentos de patentar los conocimientos tradicionales como “nuevos” inventos.

## ii) **Comentario**

Si la intención del gobierno de la India es usar estos diferentes registros en el ámbito legal, para luchar contra intentos de biopiratería o apropiación ilegítima, como pruebas de conocimiento previo o estado anterior de la técnica, deberán ser publicados y ampliamente divulgados. En efecto, el concepto de “estado anterior de la técnica” abarca todo lo que se ha publicado, presentado o revelado al público en cualquier lugar del mundo y en cualquier idioma, a la fecha de la solicitud de patente. Al contrario, el conocimiento que no fue revelado o publicado, y que no es “estado anterior de la técnica”, no se puede usar para invalidar el otorgamiento de patentes<sup>24</sup>.

## iii) **Comunidad Andina de Naciones**

En su Decisión N° 523 del 17 de junio de 2002 relativa a la aprobación de una Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino<sup>25</sup>, también prevé la *“adopción y desarrollo de ciertas bases técnicas comunes, tales como sistemas de registro de conocimientos tradicionales, sistemas de información referidos a información no confidencial, entre otros”* (p. 59 de la Estrategia Regional).

El artículo N° 8 de su Decisión N° 391, que establece un **Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos**, también prevé el desarrollo por los Países Miembros de *“proyectos de investigación que fomenten la identificación, registro, caracterización, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y de los productos derivados de recursos genéticos, que contribuyan a satisfacer sus necesidades locales y subregionales.”*

## b) **Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos para la conservación y uso sostenible de recursos genéticos**

### i) **India**

---

<sup>24</sup> Para más detalles, ver: Report Q167: Current standards for prior art disclosure in assessing novelty and inventive step requirements – United States of America. Disponible en: <http://www.aippi-us.org/images/Q167.pdf>

<sup>25</sup> Para más detalles, ver en: <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>

La **Ley de Protección de las Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores** (*Protection of Plant Varieties and Farmers' Rights Act, 2001*) establece un régimen centralizado de distribución y redistribución de beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, que permite evitar querellas entre miembros de las comunidades o entre comunidades que custodian estos recursos.

En efecto, las comunidades campesinas o locales no tienen un interés directo en hacer reclamaciones de distribución de beneficios, ya que la relación entre la reclamación y los incentivos financieros para seguir custodiando los recursos genéticos tradicionales es indirecta.

El régimen de distribución de beneficios se puede describir de la siguiente manera: tras la recepción de la copia del certificado de registro la Autoridad de Protección de la Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores ("La Autoridad") debe publicar ciertos contenidos del certificado e invitar a que se presenten las reclamaciones de distribución de beneficios respecto de la variedad registrada con dicho certificado. La invitación de la Autoridad, es a que cualquier persona o grupo de personas o empresa u organización gubernamental o no gubernamental presenten su reclamación de distribución de beneficios respecto de dicha variedad (después de haber pagado las tasas aplicables). Las reclamaciones sólo podrán ser presentadas por los ciudadanos hindúes o entidades establecidas en la India. El obtentor de la variedad podrá presentar su oposición a dicha reclamación. La Autoridad debe dar a las partes la oportunidad de ser oídas y debe decidir sobre la reclamación. La Autoridad debe indicar explícitamente en su decisión el monto de la distribución de beneficios, en su caso, al cual el demandante debería tener derecho. El monto correspondiente a la distribución de beneficios de una variedad debe ser **depositado por el obtentor de esa variedad en el Fondo Nacional de Genes** (artículo N° 26.6).

El Fondo Nacional de Genes, constituido por el Gobierno central, será solicitado para cubrir, entre otras cosas, los gastos de apoyo a la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos, incluso la conservación in situ y las colecciones *ex situ*, y para el fortalecimiento de las capacidades del Panchayat (gobierno local) en la realización de esa conservación y uso sostenible (artículo N° 45).

Un agricultor que se dedica a la conservación de los recursos genéticos de las variedades locales y de los parientes silvestres de las plantas con interés económico y a su mejoramiento a través de la selección y preservación deberá tener derecho al reconocimiento y a una recompensa por parte del Fondo Nacional de Genes, a condición de que el material seleccionado y conservado de este modo haya sido utilizado como donante de genes en variedades registrables bajo la misma ley (artículo N° 39).

## ii) **Comentario**

El sistema establecido por la India para el acceso a sus recursos biológicos y la distribución de los beneficios derivados de ellos, en el que el Estado interviene como gestor de los bienes nacionales pertenecientes al dominio público, negociador en las discusiones sobre distribución de beneficios con los actores económicos y destinatario de los fondos derivados de ésta, parece el más coherente a nivel jurídico y social, siempre que ese Estado redistribuya estos recursos equitativamente mediante apoyo financiero y/o técnico a las comunidades que custodian y usan en forma sostenible los recursos correspondientes.

Este papel asumido por el Estado permite, entre otras cosas, corregir el desequilibrio existente muy generalmente entre las partes que requieren acceder a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales, y las partes que proveen dichos recursos a nivel local.

**c) Facilitación del registro de variedades tradicionales y exclusión de algunas variedades que pueden representar un riesgo para las plantas**

**i) India**

La Ley de Protección de las Variedades Vegetales y de los Derechos de los Agricultores (*Protection of Plant Varieties and Farmers' Rights Act*, 2001) permite el registro de 'variedades existentes' (*extant varieties*), 'variedades de los agricultores' (*farmers' varieties*) y de nuevas variedades.

Las "variedades existentes" son las variedades disponibles en la India, que son:

- notificadas en virtud del artículo N° 5 de la Ley de Semillas N° 1.966; o
- variedades de los agricultores; o
- variedades que son de conocimiento común; o
- cualquier otra variedad que se encuentra en el dominio público.

El "agricultor" se define como la persona que:

- cultiva plantas comestibles cultivando la tierra por sí mismo; o
- cultiva plantas supervisando directamente el cultivo de la tierra a través de cualquier otra persona; o
- conserva y preserva, solidaria o conjuntamente con cualquier otra persona, cualquier especie silvestre o variedad tradicional o agrega valor respecto de dicha especie silvestre o variedad tradicional a través de la selección e identificación de sus propiedades útiles.

Las "variedades de los agricultores" son las variedades que:

- han sido tradicionalmente cultivadas y desarrolladas por los agricultores en sus campos; o
- es un pariente silvestre o un ecotipo de una variedad sobre la cual los agricultores poseen un conocimiento común; (artículo N° 2).

Las solicitudes de inscripción de variedades en el Registro Nacional deben ser hechas por los obtentores de estas variedades (o sus sucesores o cesionarios).

Los agricultores o grupos de agricultores o comunidades de agricultores pueden pedir ser considerados obtentores de sus variedades.

El agricultor que haya seleccionado o desarrollado una nueva variedad tiene derecho a registrar su variedad y a recibir las mismas garantías de protección que un obtentor clásico de una variedad (artículo N° 39).

Las variedades de los agricultores tienen acceso al registro si su solicitud de inscripción contiene una simple declaración con una breve descripción de la novedad y de los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad (artículo N° 39).

Un certificado de registro será otorgado al obtentor de la variedad registrada y conferirá un derecho exclusivo para producir, vender, comercializar, distribuir, importar o exportar dicha variedad.

En el caso de una “variedad existente”, a menos que un obtentor o su sucesor establezca su derecho y paternidad, el Gobierno Central o el Gobierno del Estado será considerado el titular de dichos derechos (artículo N° 28.1).

Exclusión de determinadas variedades:

Ninguna inscripción se deberá realizar en caso de que aparezca necesaria la prohibición de la explotación comercial de cierta variedad para proteger el orden público o la moral pública o la vida y la salud humana, animal y vegetal o para evitar daños graves al medio ambiente.

Tampoco se registrarán variedades de cualquier género o especie que impliquen el uso de cualquier tecnología perjudicial para la vida o la salud de los seres humanos, de los animales o de las plantas.

La expresión “cualquier tecnología” incluye la tecnología de restricción de uso genético y la tecnología “terminator” (artículo N° 29).

**ii) Italia**

La región Toscana, en Italia, adoptó una ley de valorización del patrimonio de las razas y variedades locales, llamada Ley regional (LEGGE REGIONALE 16 novembre 2004, n. 64, Tutela e valorizzazione del patrimonio di razze e varietà locali di interesse agrario, zootecnico e forestale)<sup>26</sup>.

Esa Ley, simple y práctica, ha permitido establecer registros regionales de razas y variedades locales (sobre todo de aquellas “en peligro de extinción”), en los que pueden ser registrados fácilmente los recursos biológicos tradicionales por iniciativa de instituciones científicas, organismos públicos, organizaciones privadas y ciudadanos individuales (artículos N° 4 y 5).

La Ley también reconoce un estatuto especial, con incentivos financieros, para los “agricultores custodios” (artículo N° 9), crea un “Banco de Germoplasma Regional” alimentado por el germoplasma inscrito en los registros regionales (artículo N° 6), crea y promueve una marca regional asociada a estas razas y variedades locales (artículo N° 11), y establece una “Red de conservación y seguridad de los recursos genéticos” entre actores públicos y privados dedicados a la conservación *in situ* y *ex situ* y a la difusión de estas razas y variedades (artículo N° 7).

Estas herramientas, de forma sinérgica, tienden a evitar el riesgo de extinción de los recursos genéticos autóctonos de la región Toscana.

**iii) Comentario**

Lamentablemente, debido al restrictivo marco legislativo europeo, sólo está permitida la circulación, sin fines de lucro, y sólo a nivel local, de “pequeñas cantidades

---

<sup>26</sup> Para más información sobre esa ley y sus reglamentos: ver: <http://www.regione.toscana.it/-/tutela-e-valorizzazione-di-razze-e-varietà-locali>>

de material genético” que figura en los registros regionales, y sólo entre miembros de la Red (artículo N° 8).

**d) Programas de producción y mayor difusión de semillas de variedades locales**

**i) Colombia**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA), a través de un convenio 1828, lanzaron un programa de **“Producción de semillas de calidad de variedades mejoradas y regionales para disponibilidad de los pequeños productores agrícolas”**<sup>27</sup> de tres grandes regiones del país, enfocado a consolidar modelos locales de multiplicación de semillas de calidad, mediante procesos participativos y de fortalecimiento de esquemas asociativos, que permitan una oferta permanente de semilla para comunidades de agricultura campesina.

El programa tiene como objeto contribuir a la reactivación del sistema nacional de producción de semillas a través de la consolidación y reforzamiento de la producción de semillas de calidad con materiales mejorados y regionales, para comunidades de agricultura campesina. Para ello, se consolidarán centros locales de multiplicación que aseguren su disponibilidad para pequeños agricultores.

Además, el Plan Semilla apunta al establecimiento en diferentes regiones de centros de producción y vehículos locales de distribución de semillas de calidad que permitan sentar las bases de futuros sistemas productivos regionales para que sean sostenibles y competitivos en cultivos de pequeños agricultores.

Proveerá a pequeños productores, especialmente adscritos a modelos asociativos, de una cantidad inicial de semillas básicas, partiendo de las capacidades de los centros de investigación y equipos técnicos, con materiales mejorados y/o regionales de interés que serán distribuidos a las comunidades de agricultura campesina para el inicio de sus procesos de multiplicación en campo.

Este proyecto está actualmente en su fase I, en la que se publicó recientemente (el 30 de septiembre de 2014) una convocatoria para invitar organizaciones y/o asociaciones de pequeños productores a postularse para hacer parte de una base de datos de pequeños productores de sistemas productivos priorizados (ñame, batata, yuca y/o yuca forrajera, chontaduro, achira, arracacha, cebolla de rama, arveja, arroz secano, berenjena, cítricos, aguacate, maíz, frijol, plátano, papa, cacao, guayaba y caña panelera); en los departamentos y regiones de cobertura del programa. Eso le permitirá a CORPOICA identificar las organizaciones y/o asociaciones elegibles para participar en el proceso de actualización técnica, organizativa y empresarial que les permita consolidarse como potenciales multiplicadores y proveedores de semillas regionales en nichos productivos específicos.

**ii) España - Perú, Bolivia y Ecuador**

El programa **España-FAO** tiene también un proyecto de apoyo a la agricultura

---

<sup>27</sup> Ver en: [http://www.corpoica.org.co/sitioweb/Noticias/vernoticia.asp?id\\_noticia=1423](http://www.corpoica.org.co/sitioweb/Noticias/vernoticia.asp?id_noticia=1423)

familiar campesina en **Perú, Bolivia y Ecuador** para mejorar la disponibilidad, el acceso y el uso de semilla de calidad en las zonas “Alto Andinas”, denominado **“Semillas andinas”**<sup>28</sup>.

El objetivo de este programa es fortalecer las capacidades y competencias de los actores nacionales del proyecto ya sean instituciones públicas o privadas, y fortalecer y orientar la cadena de semilla, mediante la gestión del conocimiento e intercambios de saberes y experiencias de los programas de semillas de los países participantes, y de los propios agricultores semilleros, con la participación activa de los diferentes actores de la cadena de semilla.

Otro aspecto relevante es el disponer de semilla de reserva para casos de emergencia mediante la constitución de bancos de semillas locales y fortaleciendo en su funcionamiento los almacenes de las instituciones gubernamentales.

Este trabajo de multiplicación y fitomejoramiento participativo de semillas se hace en base a cultivos nativos de la zona andina (habas, papas, quinua, fréjol, maíz, por ejemplo). Las variedades seleccionadas en este marco no dan lugar a derechos de obtentor.

"Semillas Andinas", trabaja a la fecha con 52 organizaciones productoras de semillas seleccionadas a través de las cuales funcionan 56 Escuelas de Campo Agrícolas (en adelante, ECA).

Asimismo, se ha logrado la siembra de más de 100 há de campos semilleros y se han desarrollado 84 eventos de capacitación, involucrando la participación de aproximadamente dos mil personas.

En Ecuador, por ejemplo, a través del Proyecto se prevé producir 650 toneladas de semilla de papa, 30 toneladas de semilla de maíz, y 60 toneladas de semilla de fréjol arbustivo. Se estima que los beneficiarios directos serían 1.541 pequeños productores y sus familias.

En Bolivia, el proyecto se enfoca en la conformación de pequeñas empresas semilleras las cuales serán conformadas en base a la metodología de las Escuelas de Campo para Agricultores – ECA, metodología que facilita el fortalecimiento de personas o agrupaciones, en temas productivos, organizativos, comerciales, administrativos y gerenciales. La metodología es versátil, dinámica, altamente participativa y horizontal. Se tienen conformadas 12 ECA, constituidas en pequeñas empresas o agrupaciones legales productoras de semilla de papa, quinua y haba, e inscritas en el Registro Nacional de Productores. A través de planes productivos y planes de negocio establecidos, abastecen del insumo a los pequeños agricultores usuarios de semillas.

Otra estrategia del proyecto es la conformación de un fondo de semilla que permita contrarrestar los problemas de desabastecimiento del insumo ante potenciales problemas de emergencia o desastres naturales en la región Alto Andina, donde predomina la agricultura familiar campesina.

---

<sup>28</sup> Ver en: <http://www.rlc.fao.org/en/programespanafao/proyectos/agricultura-familiar/semillas-andinas/>

### iii) **Bolivia**

Mediante la breve Ley N° 4.097, 25 de agosto de 2009, se ha creado un **“Programa Nacional de Fomento a la Conservación In Situ de la diversidad genética de la papa”**. El INIAF (Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal), está a cargo de la implementación del programa en las comunidades y municipios del territorio nacional. Los objetivos del programa oficial son:

*“Conservar in situ las diversas variedades de la papa (Solanum tuberosum), que se encuentran en las comunidades del territorio nacional, garantizando sus propiedades genéticas en las condiciones y estado natural, evitando la erosión genética.*

*Incentivar a los productores del cultivo de la papa, a conservar las variedades nativas que cada comunidad posee, dentro de su particular ecosistema, apoyándoles con proyectos productivos y asesoramiento técnico.*

*Evitar la aplicación y manipuleo, por parte de empresas transnacionales, de productos clonados, productos convencionales y todo tipo de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en la producción de las diferentes especies nativas de la papa.”*

La ley de creación de este programa también prevé expresamente lo siguiente:

*“Artículo N° 4. Queda terminantemente prohibido el patentado de cualquier especie de semillas de papas producidas ecológicamente.”*

No se ha encontrado información sobre el estado de implementación de este programa.

### **PRODUCTO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LOS PAÍSES ESTUDIADOS, SEÑALANDO APLICABILIDAD, EFICACIA Y VIABILIDAD PARA CHILE**

#### **a) Comentarios preliminares**

Utilizando un análisis similar al del Producto 2 se ha procedido a recoger aquellas legislaciones que parecen pertinentes de utilizar en Chile. Por tanto se han observado las estrategias “defensivas” y/o “positivas” de protección de los recursos biológicos y/o de conocimientos tradicionales que parecen interesantes de ser analizadas, indicando su aplicabilidad y viabilidad como propuestas o herramientas para la protección de las semillas y conocimientos tradicionales a través de la legislación Chilena.

Para la comparación se escogieron aplicaciones similares utilizadas en los diversos países analizados, sin embargo, no siempre provenían del mismo tipo de cuerpo legal. Básicamente se hizo un análisis por objetivos y se comenta la forma que se cree más eficiente para obtener el resultado esperado y su aplicabilidad en Chile.

Siempre será interesante mencionar que existen muy buenas alternativas para proteger tanto las semillas como los conocimientos tradicionales, pero éstas deben ser implementadas con cuidado ya que se han visto errores que luego son difíciles de solucionar.

#### **I. Estrategias “defensivas” de protección**

##### **a) Mayor transparencia en derechos de propiedad intelectual – divulgación del origen de los recursos biológicos y/o conocimientos tradicionales utilizados**

##### **i) Información del origen de la variedad**

Se presentan el caso de **India** y el de la **Comunidad de Desarrollo de los Países de África del Sur**. Se resaltan aspectos relacionados con el proceso de inscripción de nuevas variedades para reclamar un derecho de obtentor sobre ellas. Parece interesante el hecho que busquen asegurar al momento de registrar nuevas variedades, se solicite expresamente documentar, la procedencia de los materiales que dieron origen a la variedad registrada, haciendo especial énfasis en que estos materiales puedan provenir de comunidades de agricultores o indígenas. En **Chile** si bien en artículo 10° del Decreto Supremo N°188 del Ministerio de Agricultura<sup>29</sup> exige información del origen de las variedades para el registro de variedades, sólo se hace mención a información del cruzamiento o pedigrís (genealogía) que daría origen a la variedad y no se hace mención alguna del posible origen nativo o comunitario del material.

En ambos ejemplos se da espacio para reclamaciones posteriores. En el caso de India se da un plazo de tres meses, en tanto en la Comunidad de Desarrollo de los Países de África del Sur se otorgan dos meses, al igual que en Chile. Las diferencias

---

<sup>29</sup> Ver: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10674&idParte=0>

con Chile probablemente se deben a que estos países no son miembros de UPOV.

Por su parte, la **Comunidad Andina de Naciones**, en este aspecto no presenta diferencias con las establecidas en **Chile**, ciñéndose al sistema establecido por UPOV.

**ii) Patentes vinculadas a Conocimientos tradicionales**

Los países de la Comunidad Andina de Naciones hacen especial mención en el Régimen Común de Propiedad Industrial del requisito de acreditar autorización del uso de conocimientos tradicionales cuando corresponde. Este procedimiento actualmente no se solicita en Chile expresamente.

**b) Restricción de derechos de propiedad intelectual vs Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos para la conservación y uso sostenible de recursos genéticos**

**i) Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, de los Agricultores y Obtentores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos**

La Unión Africana, prohíbe expresamente el patentamiento de toda forma de vida y procesos biológicos. De similar manera se realiza dicha prohibición en la legislación chilena (Ley N° 19.039, artículo. 37°). Sin embargo, llama especialmente la atención que en otro fragmento de la misma ley Modelo de la Unión Africana opta por otorgar un derecho de propiedad preexistente sobre recursos biológicos que estaban en el dominio público a “comunidades locales”, bajo el concepto de “derecho colectivo” para que estas puedan reclamar beneficios sobre estos recursos. Este último concepto de “derecho colectivo” ha sido fuertemente debatido y ha generado conflictos inter e intra comunidades generando arbitrajes de querellas entre comunidades por aprovechamiento lucrativo del mismo.

Bajo los conceptos anteriores, será importante analizar con cuidado la definición de dominio público y del “derecho colectivo” versus “derecho privado” para Chile, buscando evitar que se limite el acceso a recursos biológicos que pertenecen al dominio público y definir adecuadamente cuando una comunidad puede reclamar un “derecho colectivo” sobre algún recurso.

**ii) Fondo nacional de distribución de beneficios e incentivos**

A diferencia del sistema anterior, en **India** se ha planteado, en la Ley de Protección de Variedades Vegetales y Derechos de los Agricultores, un mecanismo centralizado de distribución de beneficios, para evitar conflictos entre comunidades. En este sistema los obtentores que utilicen recursos de comunidades deberán entregar los respectivos beneficios al Fondo Nacional, que será utilizado para gastos relacionados con el apoyo a la conservación y al uso sostenible de los recursos genéticos.

La aplicación de un mecanismo de este tipo en **Chile**, como estrategia de protección y conservación de los recursos tradicionales, sería muy favorable por cuanto el Estado podría redistribuir estos recursos equitativamente mediante apoyo financiero y/o técnico a las comunidades.

**c) Equivalencias del Comité Técnico Calificador y alcances para evitar casos de biopiratería**

Actualmente en Chile, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 188, de 1978 del Ministerio de Agricultura, se define y responsabiliza al “**Comité Técnico Calificador**” para la inscripción de una variedad en el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares. Por esta razón, dicho Comité sería el responsable de asegurar que dichas variedades que se van a proteger en el país sean nuevas, individualizables, homogéneas y estables (artículo. 7°), exigiendo entre otros antecedentes información del origen de la variedad (artículo 10°) referida exclusivamente al cruzamiento o pedigrí. Sin embargo, en países como **Perú** se ha dado un paso adicional en la protección contra la biopiratería y la protección de los materiales tradicionales, con la creación de la llamada “Comisión Nacional contra la Biopiratería” que tiene, además de las funciones señaladas para el “Comité Técnico Calificador” chileno, la función de “Interponer acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes de invención o contrapatentes concedidas en el extranjero, que se relacionen con material biológico o genético del Perú o los conocimientos colectivos de sus pueblos indígenas y nativos” y participar de foros internacionales, así como establecer nexos con oficinas de propiedad industrial de otros países para interponer demandas en favor del Estado peruano.

Dar mayores atribuciones al “Comité Técnico Calificador” de variedades chileno podría ser una buena herramienta para no sólo asegurar la novedad de las variedades que se protegen en Chile, sino que además cuidar y proteger el patrimonio de semillas tradicionales y/o germoplasma nativo del país; pudiendo incluso, ampliarse a proteger los conocimientos tradicionales. Cualquiera de estas alternativas requerirá rediseñar no sólo las atribuciones sino también sus integrantes y composición.

En otros países como **Costa Rica** es la Oficina Nacional de Semillas el órgano competente para resolver el registro de una nueva variedad que se desea proteger. Si bien este órgano es equivalente al Chileno en sus funciones, se establece en la ley de protecciones vegetales que “*no se otorgará protección a plantas silvestres de la biodiversidad costarricense que no hayan sido mejoradas por las persona*”, pero se hace el alcance que sí es posible para variedades “*descubiertas o puestas a punto*”, dando espacio así a una posible apropiación de variedades tradicionales del dominio público que no sean “*notoriamente conocidas*”. La definición de este último concepto en la ley costarricense extiende los registros de variedades más allá de los registros oficiales de variedades. Entendiendo como una “variedad distinta” no sólo de aquellas contenidas en los registros oficiales, sino también aquellas registradas en otros formatos que den cuenta de las características de las variedades. A pesar de ello y debido que aún falta mucho por describir en el dominio público, podría incluso ser restrictiva respecto del reconocimiento de la diversidad cultivada existente para evitar la apropiación indebida de material del dominio público o biopiratería.

En **Chile**, en particular, los registros de variedades oficiales no cubren en absoluto la diversidad existente entre variedades tradicionales, y claramente se requiere de formatos distintos de registro para poder describirlas, ya que muchas de ellas no cumplen con las definiciones básicas y oficiales de nueva, distinta, homogénea y estable. Generar estos nuevos registros con criterios más amplios o considerar nuevas alternativas de reconocimiento de los materiales ya existentes podría ser una excelente forma de proteger las variedades ya existentes de una apropiación indebida.

## II. Estrategias “positivas” de protección

Este capítulo pretende revisar y analizar estrategias utilizadas por los diversos países citados en el Producto 2, mostrando por una parte formas de dar cuenta de la diversidad de semillas y conocimientos tradicionales, como también estableciendo mecanismos de registro de los mismos para fomentar su uso y comercialización.

### a) Elaboración y publicación de registros y bases de datos

En lo concerniente a la conservación, el uso de los recursos biológicos y de los conocimientos asociados, ya sea con fines comerciales o de investigación, o para fines de bio-prospección o bio-utilización, así como la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, **India** ha establecido mecanismos complejos e interesantes de resaltar. Se generó una Autoridad Nacional de Biodiversidad, así como Comités locales que dependen de la Autoridad Nacional. La función de estos comités es la de preparar Registros Populares de la Biodiversidad (PBR), tanto silvestre, como domesticada y urbana, en colaboración con la comunidad local. La idea de estos registros es servir como prueba de conocimiento previo en el ámbito legal, así como para ser utilizados como una herramienta de difusión y enseñanza para la comunidad. Esta información está disponible en forma gratuita en distintos formatos y los registros contemplan distintos niveles de disponibilidad según el público que lo requiere de acuerdo a la voluntad de la comunidad que aportó el conocimiento, dando acceso en algunos casos a examinadores de patentes con cláusulas de no divulgación para evitar la piratería de la información.

En forma mucho más incipiente, la **Comunidad Andina de Naciones** aprobó estrategias para fomentar el registro e investigación de conocimientos tradicionales.

Cualquiera sea el esfuerzo de registros que se haga, éste debe tender a buscar la máxima divulgación para asegurar que cumple con el propósito de evitar la apropiación indebida. Cualquiera de estas alternativas podría ser aplicable en **Chile**, generando bases de datos que puedan estar accesibles en línea y de libre disposición. Estos mismos tipos de registros también pueden ser utilizados como base de información para establecer listados de semillas para autorizar su comercialización y así dar una mayor difusión de las mismas fomentando su uso y conservación.

Un esfuerzo equivalente se comenzó a desarrollar en Chile con la Red de Bancos de Germoplasma liderada por el Ministerio de Agricultura y que pretende poner en línea al menos parte de la información de las accesiones que tienen los bancos de germoplasma y que hoy son de difícil acceso, pero aún no está completamente operativa, solo parcialmente al interior de INIA.

### b) Facilitación del registro de variedades tradicionales

Tanto en India como en la región de Toscana en Italia, se ha fomentado el registro de variedades existentes, variedades de agricultores y nuevas variedades. En **India**, los obtentores, comunidades de agricultores o agricultores individuales podrían reclamar propiedad sobre una variedad si cumplen con los requisitos básicos, facilitando el registro

en términos generales. De forma similar la **región Toscana en Italia** ha promovido registros regionales de razas y variedades locales, también el establecimiento de un Banco de Germoplasma Regional y una “Red de conservación y seguridad de los recursos genéticos”, conformada entre actores públicos y privados dedicados a la conservación *in situ* y *ex situ* y a la difusión de estas razas. Incluso han llegado a entregar incentivos financieros, para los “agricultores custodios”.

En **Chile**, como se ha mencionado antes, sería de mucha utilidad fomentar éste y otros tipos de registros siempre que se establezcan como registros válidos para el comercio, ya que de esa forma se fomenta el uso de las variedades y se evita su pérdida o extinción por desuso.

### **c) Programas de producción y mayor difusión de semillas de variedades locales**

De existir los registros adecuados y permitiendo el comercio de semillas con esa información, es posible establecer programas de producción de semillas a distintos niveles, incluso a escalas de pequeños campesinos con esquemas participativos y asociativos de producción. Estos planes requieren de un apoyo técnico adecuado para estimular, por un lado, un mejoramiento participativo bien enfocado y, por otro, la producción de semillas de calidad para poder ser competitivos en el mercado o al menos en nichos específicos. Tal es el caso de **Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y España** que han estimulado programas como estos en forma muy reciente con agricultura campesina.

En el caso de **Perú, Bolivia, Ecuador y España** han trabajado con “semillas andinas” y sólo buscan su reproducción y no establecer propiedad sobre las semillas.

En **Chile**, de forma alternativa, se ha abierto en 2014 un fondo concursable en FIA que pretende dar más dinamismo a la agricultura familiar campesina buscando rescatar semillas y conocimientos tradicionales. Sería interesante continuar con esta iniciativa en el tiempo, de modo de estimular el uso y valoración de los recursos y conocimientos tradicionales.

Nuevamente estos mecanismos de registro y fomento a la producción de semilla tradicionales no tienen sentido si los registros que se están generando no están vinculados tanto con la comercialización como el intercambio y uso de dichas semillas, teniendo en consideración la valiosa información que éstas pueden guardar al vincularlas con los conocimientos tradicionales asociados a ellas también.

## **PRODUCTO 4: PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MANTENIDAS Y UTILIZADAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS**

### **I. Ley de Semillas y Reglamentos**

Antecedentes: El Decreto Ley N° 1.764 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 188, establece que “Sólo se podrán transferir a título de tal y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto Ley y su Reglamento” (artículo N° 24 de la Ley). Dentro de los requisitos se establece que la semilla debe presentar una “garantía de genuinidad, pureza, germinación y estado sanitario (artículo N° 25 de la Ley), lo cual se establece en la etiqueta. La Resolución Exenta N° 379 de 1991 fija los requisitos para comercialización de semillas corrientes (mínimo de pureza alrededor de 95% y mínimo de germinación alrededor de 70-80%, dependiendo de las especies).

Para la comercialización de semillas de cereales, leguminosas, industriales (raps y maravilla) y forrajeras, las variedades pueden ser comercializadas como semillas corrientes sólo si están en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (en adelante, LVOD) del SAG, o como semillas certificadas, en el caso de estar en el Registro de Variedades Aptas para Certificación (en adelante, RVAC) del SAG. De no estarlo, no es posible comercializar estas semillas.

En el caso de semillas de hortalizas y flores, éstas se comercializan siempre como semillas corrientes y no se registran en la LVOD, por lo tanto se pueden comercializar sin estar en ningún registro del SAG.

Por otra parte, el trueque o intercambio no está mencionado en la Ley de Semillas y no es regulado en ninguna ley chilena; sólo la permuta aparece mencionada entre los artículos 1.897 al 1.900 del Código Civil.

Problema: De acuerdo a lo anterior se presentan dos problemas para las semillas tradicionales. Por una parte nos encontramos con que existen dos formatos de comercialización de semillas, uno para hortalizas y flores, que no requiere de registros para su comercialización y otro para otras especies, que sí requieren de registros. De estas últimas, aquellas variedades tradicionales que no estén registradas, no podrían comercializarse. Por otra parte el intercambio de semillas no está normado en la ley y podría considerarse una transferencia o comercialización. En este caso, se requeriría que se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Ley y su Reglamento.

Propuesta 1: Modificar la Ley de Semillas para permitir que las variedades tradicionales se puedan comercializar en un sistema equivalente al de las semillas corrientes, sin la exigencia perentoria de registros formales, tal como se hace con las hortalizas y flores. Para facilitar la acreditación del carácter tradicional de una semilla, se propone utilizar: el Inventario Nacional del Ministerio de Agricultura (Propuesta 17), registros históricos, publicaciones oficiales o científicas, listados de semillas presentes en los bancos de germoplasma, registros voluntarios en el SAG o en INDAP.

Como registros voluntarios, en el SAG podría utilizarse la Lista de Variedades

Oficialmente Descritas (LVOD), pero adecuando este listado a las variedades tradicionales ya que éstas no cumplen totalmente con la homogeneidad y estabilidad requeridas para ello. Se propone además crear un registro voluntario a cargo de INDAP para que cualquier comunidad o individuo pudiera consignar y documentar la existencia y características de las semillas tradicionales. Estos registros voluntarios no generaran ningún tipo de derechos, sino que tendrá una finalidad puramente documental y de prueba. Tanto INDAP como el SAG o cualquier otra institución podrán registrar y documentar variedades tradicionales.

Adicionalmente, en el caso de venta de pequeñas porciones de semillas, por parte de pequeños productores agrícolas y campesinos (según definición del artículo 13° de la Ley N° 18.910) y comunidades indígenas, que no realicen profesionalmente la venta de semillas, e instituciones académicas que no persigan fines de lucro, tampoco deberían exigirse las garantías de genuinidad, pureza, germinación y estado sanitario establecidos en la Ley para promover su multiplicación, difusión y uso, especialmente para la agricultura familiar campesina.

**Propuesta 2:** Modificar la Ley de Semillas y su Reglamento de forma tal de autorizar expresamente la posibilidad de intercambiar semillas de variedades tradicionales.

Para realizar los propósitos anteriores, en el Decreto Ley N° 1.764 se podría agregar los siguientes incisos segundo y final a su artículo 24°:

“En caso que la transferencia consista en intercambios o donaciones de variedades tradicionales voluntariamente acordadas, cuando las partes sean pequeños productores agrícolas, campesinos, comunidades indígenas o instituciones académicas sin fines de lucro, éstas no requerirán cumplir con los requisitos de este Decreto y las normas que lo reglamenten, o a otras normas normalmente aplicables a transacciones y donaciones entre particulares.

El carácter de semilla tradicional se acreditará mediante la consulta a registros voluntarios que llevará el Ministerio de Agricultura a través de sus organismos dependientes o relacionados para inscribir y documentar las variedades tradicionales de semillas, o de cualquier otra forma, incluyendo documentación científica, informes y peritajes especializados y testimonios de campesinos y pequeños productores”.

## **II. Boletín N° 9.649-12 – Apoyo a la Biodiversidad e Intercambio de semillas**

**Antecedentes:** El Senador Bianchi presentó el 14 de Octubre de 2014 un Proyecto de reforma constitucional (Boletín N° 9.649-12) donde solicita se sustituya el artículo 19° numeral 8° de la Constitución Política de la República Chile, con el fin de incorporar el deber del Estado de promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ésta, así como el uso, la conservación y el intercambio libre de semillas. El Proyecto se encuentra en Primer Trámite Constitucional, en discusión de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

**Problema:** Actualmente el artículo 19° numeral 8° de la Constitución dice:

“La Constitución asegura a todas las personas:

8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del

Estado velar para que este derecho no sea afectado, tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

**Propuesta 3:** Se propone apoyar la moción de reforma constitucional del Senador Bianchi incluida en el Boletín N°9.649-12, donde señala que el artículo 19° numeral 8° de la Constitución Política de la República deberá decir:

“El Estado asegura a todas las personas:

8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado, tutelar la preservación de la naturaleza, **y promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.** La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

### III. Ley de Conservación y Acceso a Recursos Genéticos

**Antecedentes:** Han existido esfuerzos por generar una propuesta de ley de acceso a los Recursos Genéticos; sin embargo, no se han realizado avances por generar una ley de conservación de RRGG. El objetivo de ellas, entre otros, debiera ser regular la conservación y uso sustentable de todos los recursos genéticos del país, ya sean vegetales, animales o microbianos, tanto terrestres como acuáticos (marinos y de agua dulce), silvestres, cultivados y domesticados, como también evitar la biopiratería y la pérdida de conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad.

**Problema:** Chile ha trabajado hace años en estos temas pero aún no se resuelve.

**Propuesta 4:** Elaborar un proyecto de Ley sobre Conservación y Acceso a los RRGG, Distribución de Beneficios y Protección de los Conocimientos Tradicionales en un solo cuerpo legal. En cuanto al control del acceso, esta norma debería ser consistente con el artículo 31° de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 8° j) del CDB y el artículo 9° del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA). Por tanto, se propone dar urgencia a esta ley como modo de conservación contra la biopiratería, tanto de semillas tradicionales como especies silvestres con uso potencial. Las características únicas de la geografía del país y el elevado nivel de endemismo presente en Chile, requieren con urgencia acelerar la redacción y discusión de esta Ley. De esta forma, se establece un mecanismo claro de protección para semillas tradicionales y muchas otras especies. Elaborar esta ley requiere de un proceso de información y consulta con las comunidades locales, pueblos indígenas (Convenio 169 de la OIT), agricultores y otros estamentos. Se debe asegurar que los beneficios lleguen a las comunidades locales e indígenas, para la conservación de su biodiversidad, previendo, junto a los fines anteriores, **mecanismos de distribución de beneficios que alimenten un fondo nacional** que se redistribuya después para proyectos de conservación de la biodiversidad.

#### **IV. Normativa para regular la exploración, colecta y transferencia de materiales**

Antecedentes: No existen políticas públicas de acceso a RRGG y hoy, tanto los bancos de germoplasma como las prospecciones y colectas, no tienen regulaciones que limiten o dirijan los grandes lineamientos de los acuerdos de transferencia de materiales, especialmente para semillas tradicionales.

Problema: Ante la dificultad de discutir una ley de Acceso a los RRGG, se hace necesario, al menos, generar un mecanismo que regule la exploración, colecta y transferencia de materiales o germoplasma, y entre ellos, las semillas tradicionales.

Propuesta 5: Elaborar una Norma interna del Ministerio de Agricultura sobre exploración, colecta, y transferencia de materiales, en base a los protocolos ya utilizados por el Instituto de Investigación Agropecuaria (INIA), que contemplan acuerdos de convenios internacionales. Esta normativa debería aplicarse a nivel nacional en todo organismo público que maneje RRGG o colecciones de germoplasma (INIA, CONAF, arboreta, museos, universidades, bancos de semillas, entre otros). Este tipo de normativa, también puede hacerse efectiva a través de la reactivación de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma, que de alguna forma había comenzado a discutir estas materias. Esta norma interna podría después ser parte del cuerpo legal del reglamento que regule la conservación, uso y acceso a RRGG.

#### **V. Protocolo de Nagoya y Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**

Antecedentes: El TIRFAA, de la FAO, y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, del CDB, entraron en vigencia el 29 de junio de 2004 y el 12 de octubre de 2014, respectivamente. Estos tratados se vinculan al intercambio de semillas agrícolas y a la regulación del acceso y distribución de beneficios derivados del uso de RRGG entre los países firmantes.

Problema: A la fecha Chile no ha ratificado ninguno de estos convenios. Nuestro país firmó el TIRFAA en el mes de noviembre del año 2002, en cambio el Protocolo de Nagoya no fue firmado.

Propuesta 6: Analizar la pertinencia de ratificar ambos tratados en procesos participativos, incluyendo la consulta indígena del art 6º del Convenio 169 de la OIT. En el caso del Protocolo de Nagoya, se recomienda avanzar primeramente en una legislación interna, en base a una discusión amplia, antes de adoptar el marco regulatorio, bastante delineado, que ofrece este Protocolo sobre esta temática.

## VI. Protección de Conocimientos y Prácticas Tradicionales

Antecedentes: El año 2008, Chile ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, que podría considerarse como un instrumento útil de protección y valoración de los conocimientos, prácticas y semillas tradicionales. Tal es el caso de la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la cocina tradicional mexicana, que considera el uso de semillas y variedades tradicionales en su preparación.

El Convenio N°169 de la OIT, ratificado el año 2009, es otro instrumento para la conservación de los conocimientos y prácticas tradicionales, entre ellas las semillas tradicionales y las prácticas asociadas a ellas, y también establece el derecho de consulta a los pueblos indígenas en estos temas.

Problema: No se ha considerado la utilidad de estos instrumentos y no se ha efectuado la discusión de estos temas.

Propuesta 7: Examinar la utilidad de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO y el Convenio N°169 de la OIT.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, establece una serie de mecanismos de salvaguardia del patrimonio inmaterial que son de utilidad para proteger las semillas tradicionales.

En primer lugar, se puede considerar los inventarios para incluir dentro de ellos las variedades de semillas tradicionales.

“Artículo 12: Inventarios:

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.”

Luego, la referida convención establece otros mecanismos de protección en el artículo 13°:

“Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia:

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
  - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este

patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

- ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
- iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas”.

Finalmente, dicha convención establece el mecanismo de la lista de patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia, en la cual diferentes variedades particularmente amenazadas podrían ser inscritas a petición del Estado.

“Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.”

El Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Chile en 2009, también es un instrumento de utilidad para proteger las semillas tradicionales, cuando éstas son parte de las culturas de los pueblos indígenas.

El artículo 5° establece el derecho colectivo a la integridad cultural de los pueblos indígenas, en sus literales a y b:

“*Artículo 5*

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticos e instituciones de esos pueblos;”

Las semillas tradicionales forman parte de la forma de vida y cultura de muchos pueblos indígenas de Chile, de manera, que deben ser protegidas e impedir su apropiación por parte de terceros que no pertenecientes a dichos pueblos, como lo señala este artículo 5°.

Por otra parte, cualquier medida legal o administrativa que se refiera a las semillas tradicionales de los pueblos indígenas debe ser sometida a consulta en los términos del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT.

Además, se sugiere dar seguimiento al proceso del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI.

## VII. Vinculación de la Ingeniería Genética con Variedades Tradicionales

Antecedentes: La ingeniería genética ha permitido la obtención de cultivos transgénicos, cuya liberación en los ecosistemas nacionales ha generado amplio debate.

Problema: No hay acuerdo sobre sus beneficios e impactos sobre el medio ambiente.

Propuestas: En este caso el equipo técnico no ha llegado a un acuerdo consensuado por lo que se plantean propuestas alternativas, suscritas por distintos miembros del equipo.

### a) Resolución N° 1.523 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Normas para la Internación e Introducción al Medio Ambiente de Organismos Vivos Modificados de Propagación

**Propuesta 8A (MIM<sup>30</sup>, BMR<sup>31</sup>, SMH<sup>32</sup>):** Se recomienda modificar la Resolución N° 1.523 del 2001 del SAG en el sentido que impida la autorización de transgénicos que puedan afectar los centros de origen o las variedades de cultivos tradicionales, por el riesgo de sufrir contaminación. Además se debería exigir el monitoreo de la contaminación genética en cultivos emparentados que sean RRGG, como el maíz.

**Propuesta 8B (CMS<sup>33</sup>, RPC<sup>34</sup>, DCV<sup>35</sup>):** Limitarse a señalar que se debe incluir un acápite que impida la liberación de transgénicos en localidades que sean Centros de Origen de especies cultivadas en la Resolución N° 1.523.

### b) Ley de Bases del Medio Ambiente

**Propuesta 9A (MIM, BMR, SMH):** Se propone que el Ministerio del Medio Ambiente con el apoyo del Ministerio de Agricultura avancen en la elaboración de la reglamentación del artículo N° 10 r) de la Ley de Bases del Medio Ambiente (Ley N° 20.417<sup>36</sup>), para establecer un estudio de impacto ambiental a los transgénicos, como asimismo en la declaración de Zonas Libres de Transgénicos para permitir la recuperación de razas, como el maíz. El artículo 10 r) dice:

10 r) "Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados".

**Propuesta 9B (CMS, RPC, DCV):** La introducción a Chile de semillas con nuevos

---

<sup>30</sup> MIM: María Isabel Manzur Nazal

<sup>31</sup> BMR: Blanche Magarinos-Rey

<sup>32</sup> SMH: Salvador Millaleo Hernández

<sup>33</sup> CMS: Carlos Muñoz Schick

<sup>34</sup> RPC: Ricardo Pertuzé Concha

<sup>35</sup> DCV: Dinko Covacevich Valdebenito

<sup>36</sup> Del año 2010

eventos biotecnológicos debe seguir siendo materia que resuelva el Ministerio de Agricultura y no el Ministerio del Medio Ambiente, es decir, las autorizaciones deben seguir siendo hechas por un comité técnico, caso a caso, sin pasar por un Estudio de Impacto Ambiental.

### **VIII. Ley de Propiedad Industrial**

Antecedentes: La Ley N° 19.039<sup>37</sup> de Propiedad Industrial, otorga herramientas jurídicas para la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, las cuales podrían ser aplicables para generar algún nivel de protección a las variedades tradicionales, asociadas a un territorio y componentes humanos específicos.

Problema: Esta legislación no se conoce o se usa deficientemente por los requisitos que se requieren para este proceso.

Propuesta 10: Promover el uso, por parte de comunidades tradicionales e indígenas, de denominaciones de origen e indicaciones geográficas para las semillas tradicionales. Dada la gran cantidad de requisitos y la dificultad de lograrlo con éxito, se aconseja acompañar a las comunidades en este proceso mediante apoyo técnico, jurídico y financiero. El INAPI podrá establecer un programa de apoyo en estas materias.

### **IX. Protección contra biopiratería y derechos de propiedad intelectual**

Antecedentes: La Ley N° 19.342<sup>38</sup> que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, exige el requisito de novedad y distinción de una variedad para obtener derechos de obtentor. Estos requisitos se refieren a que las variedades no hayan sido comercializadas anteriormente y que sean distintas a otra variedad que sea notoriamente conocida (artículo 9° y 10° de la Ley N° 19.342).

Problema: Las variedades tradicionales no son notoriamente conocidas porque en Chile existen pocas publicaciones y/o descripciones de ellas. Además, dado que las variedades tradicionales muchas veces no se comercializan, éstas podrían cumplir la condición de variedad nueva exigida por los derechos de obtentor. Esto no ha ocurrido en el país, sin embargo, esta posibilidad existe dada esta brecha legal.

Propuesta 11: La Ley N° 19.342 debería generar un mecanismo de protección de las variedades tradicionales contra la apropiación indebida a través de procesos participativos, incluso realizando consultas indígenas. Para proteger las variedades tradicionales de toda apropiación indebida, éstas debieran declararse pertenecientes al dominio público, o según solicitan las comunidades indígenas, éstas deben declararse pertenecientes a derechos de propiedad colectivos de los pueblos indígenas, donde se reconoce que las semillas son de dominio público pero la administración y el control de éstas recaería en los pueblos indígenas. Para ello se debieran hacer esfuerzos por dar a conocer las variedades

---

<sup>37</sup> Del año 2006

<sup>38</sup> Del año 1994

tradicionales a través de listados o registros voluntarios, listados de aquellas semillas presentes en los bancos de germoplasma y además utilizar estudios históricos, publicaciones oficiales o científicas. Probablemente los registros nunca podrán listar, de manera exhaustiva, la totalidad de las variedades del dominio público y sería además imposible mantenerlo actualizado. En todo caso, se debe abrir el debate en torno a los registros, pues existen diferentes posturas al respecto.

**Propuesta 12:** Para una protección eficiente contra la biopiratería, se debería exigir en la Ley N° 19.342 que las variedades candidatas para la obtención de un derecho de obtentor sean distintas a cualquier variedad del dominio público, permitiendo cualquier medio como prueba. Se sugiere establecer una prohibición expresa de proteger con derecho de obtentor cualquier variedad del dominio público.

**Propuesta 13:** Adicionalmente se sugiere **establecer una sanción penal**, con un artículo en el Código Penal, **contra el delito de biopiratería** cuando se intente proteger con derecho de obtentor cualquier variedad tradicional. Este tipo penal debe integrarse dentro del Párrafo 14, del Título VI, del Libro II del Código Penal, referido a los crímenes y simples delitos contra la salud pública.

“El que acceda o se apropie de recursos genéticos o los conocimientos tradicionales, vinculados a ellos, sin el debido consentimiento o autorización de sus titulares será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio. Si el acceso o apropiación se realizó con fines comerciales, la pena se incrementará en un grado.”

**Propuesta 14:** Siguiendo el concepto establecido en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, Título I, artículo 3, se debería establecer en el Proyecto de Ley de Acceso a los RRGG un requisito que exija al obtentor de una variedad vegetal que, previo a la comercialización de la misma, se divulgue el origen del material biológico utilizado para su trabajo de selección o fitomejoramiento (“Requerimiento de revelar el origen”<sup>39</sup>). Esto facilitaría la fiscalización de la buena aplicación de la Ley por las autoridades del país.

---

<sup>39</sup> (Base posible: "Disclosure of origin requirement". Draft Modality Text for Mandatory Disclosure-of-Origin: WTO doc TN/C/W/52, 2008)

## **PRODUCTO 5: PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS NO JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES MANTENIDAS Y UTILIZADAS POR AGRICULTORAS Y AGRICULTORES DE NUESTRO PAÍS**

### **I. CONSERVACIÓN IN SITU**

#### **a) Institucionalidad**

**Propuesta 15:** Reforzar la Secretaría de la Mesa Público-Privada de RRGG del Ministerio de Agricultura, coordinada por ODEPA, con profesional(es) de apoyo especialmente dedicado(s) a coordinar las actividades para desarrollar e implementar los planes de acción propuestos por la Mesa. Estas acciones deben incluir, entre otras, actividades relacionadas con la protección de variedades tradicionales.

**Propuesta 16:** Invitar a un representante indígena del Consejo de la CONADI a la Mesa Público-Privada de RRGG, por la relevancia de las comunidades indígenas en esta materia.

#### **b) Políticas, planes y programas**

Estudiar y evaluar el uso de las semillas tradicionales en Chile.

**Propuesta 17:** Realizar un inventario nacional y regional de las semillas tradicionales y de los conocimientos y prácticas tradicionales asociadas, a cargo del Ministerio de Agricultura, donde se identifiquen las características botánicas distintivas que permitan su diferenciación como asimismo una apreciación de su grado de amenaza. Se puede realizar mediante grupos de trabajo por especies y por regiones y utilizando información existente como los bancos de semillas del INIA, los inventarios de Alimentos Patrimoniales de la serie Patrimonio Alimentario de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA) para las regiones ya catastradas, el Catálogo de Semillas Tradicionales de Chile, y por medio de encuestas a los agricultores que mantengan semillas tradicionales. Las encuestas se podrían realizar con el apoyo de INDAP, u otras organizaciones. Adicionalmente, se debe revisar el inventario para homologar los nombres vernaculares de las variedades tradicionales, por medio de un comité de expertos, utilizando incluso técnicas biotecnológicas modernas. Este inventario se debe publicar ampliamente. Asimismo, se debe avanzar en definir el estado de conservación de las semillas tradicionales a través de conocer la causa de su amenaza y definir su categoría de conservación (por ejemplo, extinto, escaso, abundante, se mantiene), que permitan adoptar medidas para su protección y fomentar su uso y valoración.

**Propuesta 18:** Fomentar la realización de estas encuestas mediante fondos de los PRODESAL del INDAP y de los programas PDTI para colaborar con el rescate y caracterización de variedades tradicionales y de frutales antiguos a lo largo del país, junto con universidades y organizaciones civiles ya existentes que se dedican a la conservación de las semillas y prácticas tradicionales (CET, GTT, ANAMURI, Red de Semillas Libres, Fundación Sociedades Sustentables, entre otras), y organizaciones de agricultores orgánicos y convencionales. Con esto, se busca la utilización de metodologías comunes que involucren cuestionarios a los campesinos y agricultores sobre la descripción del cultivo, su conocimiento tradicional asociado, fotos, dirección y teléfono del informante y

una muestra de semilla o esqueje. Esto se puede coordinar con caracterizaciones de INIA u otros bancos de germoplasma por medio de fichas técnicas que ayuden a llenar los propios agricultores que utilizan y guardan las variedades tradicionales, donde se describa la variedad, su forma de cultivo y prácticas tradicionales asociadas.

**Propuesta 19:** El Ministerio de Agricultura podría establecer un mecanismo de registro voluntario de guardadoras y guardadores de semillas tradicionales, que permita implementar mecanismos de fomento o ayuda a través de instituciones como FIA (mediante fondos concursables para el apoyo a la Agricultura Familiar Campesina) o INDAP (a través de incentivos y créditos preferenciales).

**Propuesta 20:** El Ministerio de Agricultura podría definir áreas geográficas prioritarias para la conservación y el manejo in situ de variedades tradicionales y especies silvestres emparentadas que se encuentren asociadas a territorios delimitados, como por ejemplo el tomate o la frutilla silvestre. Estos territorios podrían, por ejemplo, declararse áreas protegidas en la categoría de Monumentos Naturales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) a cargo de CONAF o en el futuro a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. También el Ministerio de Agricultura en conjunto con FAO, podrían promover la declaración de más Sitios Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) en aquellas zonas con presencia de recursos genéticos de gran valor para el país o que correspondan a centros de origen o diversificación de cultivos, como el área andina de Arica y Parinacota, Alto del Loa y Alto Huasco. Asimismo, el Ministerio de Agricultura podría estudiar la posibilidad de declarar especies que sean recursos genéticos de valor y estén amenazadas, como Monumento Natural, como es el caso del alerce, por ejemplo, lo que permitiría una mayor protección. Asimismo, el Ministerio de Agricultura podría fomentar que los recursos genéticos silvestres se incorporen al Sistema de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, para establecer su estado de conservación.

**Propuesta 21:** Desarrollar una Política Nacional para la pequeña agricultura tradicional, de forma participativa, que involucre el uso de semillas tradicionales locales y sistemas de producción basados en sus propias necesidades, ya sean agroecológicos, convencionales u otros, evitando así la imposición de un solo modelo agrícola. Las comunidades indígenas participantes de los Talleres solicitaron que las políticas agrarias que se les apliquen, sean consultadas y consentidas por ellos. De esta manera, se puede generar un estímulo para promover la valoración y rescate de variedades locales en los sistemas productivos y en los mercados. La protección de las semillas tradicionales vinculadas a las comunidades indígenas, debe realizarse en conjunto con las comunidades y debe ir ligada a su derecho consuetudinario a la tierra y el agua, sin separar las semillas de su contexto, prácticas y conocimientos tradicionales. Esta política debiera estar a cargo del Ministerio de Agricultura.

**Propuesta 22:** Promover que instituciones como INDAP o INIA lleven a la práctica programas que nazcan de los propios agricultores y comunidades, dando espacio para que ellos elijan el uso de variedades tradicionales y de sus prácticas ancestrales o de cultivares modernos y la tecnología que consideran los paquetes tecnológicos actuales. De esta forma, se permite a las propias comunidades locales o indígenas conservar sus tradiciones de prácticas de cultivo, siembra y cosecha. Ninguna de estas implementaciones de programas de INDAP debería llevarse a la práctica, sin la mención o solicitud explícita de los agricultores involucrados.

**Propuesta 23:** Se debe establecer una política de fomento al uso de semillas

tradicionales en la agricultura orgánica, y promover el consumo de productos orgánicos tradicionales en hospitales, colegios, guarderías infantiles, etc. De esta forma se fomenta y promueve el valor de la conservación de las variedades tradicionales. Las semillas tradicionales adaptadas localmente permiten una agricultura sustentable con menores insumos, aumentando la productividad, la diversificación de la agricultura, reduciendo costos de producción y mejorando la protección del medio ambiente a través de menor uso de agroquímicos. También se debe fomentar y fortalecer el desarrollo de PYMES que utilicen variedades tradicionales, en estado fresco o procesado, para mejorar su comercialización en circuitos cortos de comercialización.

**Propuesta 24:** Crear programas en el INIA para la multiplicación y venta, a precio de costo, de germoplasma tradicional, para el sector agrícola familiar y otros, sin derechos de propiedad intelectual. Esto permite devolver semillas que antes manejaban los agricultores y que se habían perdido por su desuso. **Estos pueden ser programas anuales a petición de los mismos agricultores.** Se pueden desarrollar almacenes de semillas a bajo precio en los **bancos activos de Santiago, Chillán y Temuco.** Los agricultores, luego de multiplicar las semillas, podrían devolver al banco el doble de las semillas entregadas (método “seed savers”). En esta devolución de semillas, el agricultor debería incluir información sobre dónde realizó el cultivo, cómo se desarrolló, qué rendimiento obtuvo y que prácticas culturales utilizó a lo largo del cultivo. En este proceso, INIA u otro organismo estatal, podría capacitar a los agricultores y pagarles para que multipliquen semillas tradicionales y las mantengan en el tiempo, pues a los agricultores les falta capacidad tanto técnica como económica para seguir manteniéndolas.

**Propuesta 25:** El Ministerio de Agricultura podría realizar un catastro de las compañías de semillas que vendan actualmente semillas tradicionales y dar a conocer esta información a los agricultores. También será relevante documentar las instituciones públicas y privadas que estén involucradas en el rescate de variedades de tradicionales, que posean viveros o centros de multiplicación de semillas tradicionales.

También podría avanzar en generar sistemas de incentivos para que los agricultores guarden y usen sus semillas tradicionales, mediante incentivos preferenciales del INDAP u otros mecanismos. También se debe estimular la creación de bancos de semillas comunitarios, con agricultores o pueblos indígenas, generando acuerdos de cooperación con CONADI para tales efectos. Estos pueden recolectar variedades tradicionales, púas u otros materiales reproductivos para ser multiplicadas.

**Propuesta 26:** Apoyar e incentivar intercambios de semillas en todas las regiones con las organizaciones que ya están trabajando en ello. Estos intercambios podrían fomentarse a través de fondos concursables específicos para este fin, como por ejemplo fondos provenientes de la Fundación para la Innovación Agraria.

**Propuesta 27:** El Ministerio de Agricultura debería actualizar la información sobre las actividades de bioprospección, contratos de acceso y patentes obtenidas con RRGG chilenos en Chile y el extranjero, haciendo una solicitud expresa de información a las entidades que participen de dichas actividades tales como INIA, universidades, SAG, etc. Esta actividad se podría coordinar a través de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma o a través de la Mesa Público-Privada de RRGG coordinada por ODEPA.

### c) Investigación

**Propuesta 28:** Fomentar la investigación sobre semillas tradicionales en organismos del Estado y privados a través de un presupuesto directo y de fondos concursables que se pueden disponer en FIA, fondos SAG, u otros. De esta forma, se pueden estimular, entre otras, actividades de caracterización, inventarios y/o valoraciones de nuevas alternativas de uso de variedades tradicionales de una cierta especie o de localidades específicas. El FIA podría llamar a concursos específicos para el tema, así como lo hizo con la Agricultura Familiar Campesina o dentro del mismo marco. En tanto el SAG podría requerir colaboración en la caracterización de cierto grupo de variedades y solicitar o licitar un estudio para ello a instituciones que tengan las capacidades como universidades o institutos de investigación, todo esto con el propósito de mejorar los registros de variedades tradicionales. El Ministerio de Agricultura podría priorizar el estudio de variedades tradicionales en fondos de investigación. De la misma forma, identificar y priorizar el uso y mejoramiento de semillas tradicionales que tengan rasgos interesantes para condiciones de sequía, plagas, suelos pobres o salinos, que sean de interés para la agricultura sustentable y el mercado.

#### **d) Valoración**

**Propuesta 29:** Fortalecer acciones tendientes a la valorización económica de las variedades tradicionales, mediante el estímulo a los gobiernos regionales (Proyectos FIC regionales), a promover proyectos regionales y locales de rescate de la gastronomía local y el incentivo del turismo gastronómico y de ferias locales que ayuden a abrir opciones de circuitos cortos de comercialización para variedades tradicionales.

**Propuesta 30:** Estudiar y difundir los usos gastronómicos de las variedades tradicionales, promoviendo la elaboración de recetarios de preparaciones tradicionales. Esto se puede lograr celebrando acuerdos entre el Ministerio de Agricultura o SERNATUR con universidades e institutos en las carreras de agronomía, gastronomía u otras afines, difundiendo estos trabajos en sus páginas institucionales. De la misma forma, se puede estimular a las asociaciones de chefs y restaurantes que incorporen en sus menús recetas de platos tradicionales.

**Propuesta 31:** FIA, como gestor de los inventarios de alimentos patrimoniales, podría establecer convenios con institutos gastronómicos promoviendo el uso de las recetas incluidas en estos documentos. Para incentivar el uso de las recetas, FIA puede entregar copias de los libros o puede desarrollar talleres que se basen en la información ahí recopilada.

#### **e) Educación y Capacitación**

**Propuesta 32:** Incorporar en los planes y programas de enseñanza básica y media, contenidos sobre el cultivo y valoración de semillas tradicionales y su incorporación dentro de la dieta de la población. Para ello se deberá estimular talleres en colegios para el cultivo de sus propias huertas e incluso el uso de los productos para la elaboración de platos que utilicen recetas tradicionales, estimulando el consumo de frutas y hortalizas, y el reconocimiento de las variedades y recetas tradicionales. Esto se puede hacer a través de programas EXPLORA de CONICYT que vincula en la actualidad las investigaciones y trabajos realizados por investigadores universitarios con estudiantes escolares a distintos niveles.

**Propuesta 33:** Promover en las carreras de agronomía de las universidades, la capacitación formal en cursos de producción de semillas o de horticultura, a nivel de pre y postgrado, sobre conservación in situ de semillas tradicionales. Esta tarea podría ser promovida por la Mesa Público-Privada de RRGG o la Comisión Nacional del sector Hortícola a través de sus vínculos con las universidades.

**Propuesta 34:** Educar a los agricultores, ya sean usuarios o no de INDAP, sobre los distintos tipos de semillas existentes (tradicionales, híbridas, transgénicas, orgánicas, etc.), sus usos y disposiciones legales con respecto a su comercialización, su forma de cultivo y multiplicación (preferentemente en sistemas agroecológicos), las prácticas tradicionales asociadas y su conservación mediante bancos de semillas caseros, según corresponda. Para esto, se podrían conformar escuelas de semillas, con foco en la capacitación nacional para la autoproducción y valoración in situ de las semillas y prácticas tradicionales campesinas, en una red de centros de aprendizaje interconectados en todas las regiones del país. Este programa debe llegar a todos los sectores rurales, con máxima difusión a través de INDAP.

**Propuesta 35:** Capacitar a los técnicos de INDAP sobre semillas y prácticas tradicionales y agroecología con el apoyo de instituciones vinculadas a temáticas agroecológicas, universidades y el INIA.

**Propuesta 36:** Desarrollar un programa que busque educar y crear conciencia en las comunidades originarias sobre la importancia de las semillas que han mantenido de generación en generación, para evitar que las pierdan o que sean reemplazadas por otras, y capacitarlos en el rescate, uso y multiplicación de las semillas tradicionales, usando técnicas de agroecología, en las prácticas tradicionales asociadas y en la dieta tradicional asociada a éstas.

**Propuesta 37:** Capacitar a funcionarios de servicios públicos relacionados a los RRGG y variedades tradicionales respecto de temas de acceso a los RRGG (MINAGRI, INIA, ODEPA, SAG, INDAP, FIA, CONAF, INFOR, MMA, CONADI, INAPI, MINSAL, DIRECON, entre otros). Estas actividades podrían ser desarrolladas por profesionales vinculados a esta temática.

## **f) Difusión**

**Propuesta 38:** Elaboración de catálogos digitales y en papel para el reconocimiento y difusión de las variedades de cultivo por especies; por ejemplo, de hortalizas como maíz, papas o porotos y de frutales. Estos catálogos pueden ser desarrollados por instituciones privadas o universidades a través de estudios o investigaciones solicitadas por ODEPA, SAG o FIA. Con esto, se puede establecer una serie de Guías de Cultivos Tradicionales. Dichas publicaciones descriptivas del patrimonio genético autóctono, apoyan a que sean conocidas y evitan que sean apropiadas indebidamente. Además, servirán de prueba para los registros SAG de variedades tradicionales.

**Propuesta 39:** Continuar con los inventarios de alimentos patrimoniales de cada región de la Serie FIA. Realizar versiones digitales.

**Propuesta 40:** Promover charlas de difusión y la elaboración de cartillas informativas para los agricultores sobre el valor de las semillas tradicionales e invitarlos a ser guardadores de semillas. El INDAP podría ser una de las instituciones que realicen esta tarea.

**Propuesta 41:** Fomentar la publicación de información sobre “Semillas y Saberes Agrícolas de Chile” en sitios web. Esto podría realizarlo los bancos de germoplasma que conserven variedades tradicionales con el apoyo de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma. Por otra parte, se puede hacer en forma simultánea un sitio web de “Semillas y Saberes Agrícolas de Chile” que se vincule con la información de los bancos de germoplasma, donde se incluya información específica de cada variedad y que se vincule con la existencia de semillas tradicionales entre diversos guardadores de semillas y bancos de germoplasma. El sitio puede permitir intercambiar imágenes e información sobre las variedades, así como permitir coordinar actividades tendientes a difundir, generar valor y posicionar variedades tradicionales y sus productos derivados dentro del mercado.

**g) Financiamiento.**

**Propuesta 42:** Dado que no existe financiamiento específico para las semillas tradicionales, se recomienda comprometer recursos públicos para apoyar el funcionamiento e implementación de las propuestas que surjan de la Mesa Público-Privada de RRGG del Ministerio de Agricultura, coordinada por ODEPA. Esto también se podría hacer mediante acuerdos con otras agencias nacionales como CORFO, FIA, CONICYT, FUCOA, Consejo de la Cultura y las Artes (por medio de FONDART), Ministerio del Medio Ambiente o con agencias internacionales, para abrir concursos de financiamiento para incluir líneas de semillas tradicionales y poder financiar las medidas prioritarias de conservación, valoración y uso de semillas tradicionales.

## II. CONSERVACIÓN EX SITU

**a) Institucionalidad e infraestructura**

**Propuesta 43:** Fortalecer la Curaduría Nacional de los RRGG de Chile que ha sido entregada a INIA a través de la Resolución Exenta N°245 del año 1994 del Ministerio de Agricultura, donde se identifica que su rol es definir los RRGG a conservar, monitorear, documentar, regenerar, así como cautelar las condiciones de transferencia de estos RRGG a través de acuerdos de transferencia de materiales, entre otras actividades (mayor detalle del rol del Curador Nacional de RRGG en glosario). En noviembre de 2013 se estableció la Red Nacional de Bancos de Germoplasma (RNBG) dependiente del Ministerio de Agricultura para establecer las coordinaciones entre varios actores relevantes vinculados con los cuidados de RRGG, incluidas las variedades tradicionales. La RNBG está en proceso de reactivación, lo que sin duda fortalecerá las capacidades existentes y dará una mejor coordinación de los esfuerzos que se realicen.

**Propuesta 44:** Disponer de financiamiento estable y permanente para desarrollar actividades relacionadas a la conservación *ex situ* de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RFAA), tales como, colecta, regeneración, caracterización y evaluación de las colecciones conservadas que permita fortalecer el manejo técnico de las colecciones y el trabajo de promover el desarrollo y adopción de estándares de calidad del germoplasma, conservado bajo las normas de la FAO de 2013. La coordinación de estas materias debería generarse en la RNBG.

**Propuesta 45:** Entre las actividades prioritarias de los bancos de semillas, estaría el

evaluar y diagnosticar el estado de los Bancos de Germoplasma en Chile, mejorarlos y mantenerlos de acuerdo a estándares internacionales en coordinación con la RNBG.

**Propuesta 46:** Fortalecer capacidades de infraestructura para la conservación *ex situ* de los recursos fitogenéticos del país. Mantener sistemas *ex situ* adecuados para semillas ortodoxas y recalcitrantes. Crear un banco base para conservación *in vitro* y un banco para criopreservación de semillas tradicionales a largo plazo, focalizados en RRGG que no puedan ser conservados en bancos de semillas, como es el caso de especies recalcitrantes, aquellas que no forman semillas o aquellos RRGG, que pudiendo ser conservados por medio de semillas, es recomendable su conservación *in vitro* o en campo, como en el caso de los frutales. Este fortalecimiento debe estar dirigido a optimizar la capacidad existente para la conservación de semillas

## **b) Políticas, planes y programas**

**Propuesta 47:** Realizar colectas para completar las colecciones *ex situ* que abarquen todos los cultivos y frutales existentes en el país, de los parientes silvestres y de aquellos que no estén conservados en el Banco Base del INIA, como por ejemplo algunas variedades de trigo, de frutales y hortalizas, por medio de colectas, para fines de preservación, investigación y disponibilidad de materiales para las comunidades.

**Propuesta 48:** Conseguir copias de variedades tradicionales que han salido del país y que en la actualidad no están disponibles en bancos de germoplasma nacionales o en el campo y que hoy se encuentran en otros países o en centros internacionales de investigación.

**Propuesta 49:** El Ministerio de Agricultura debería consolidar la RNBG y establecer un sistema nacional de información de recursos fitogenéticos que permita promover el uso del germoplasma conservado. Debe existir una Secretaría que permita la articulación de la Red y coordine tanto a las instituciones participantes como también sea la responsable de mantener un listado de las instituciones que conserven material de semillas tradicionales. Estas instituciones deberían informar las colecciones mantenidas, sus sistemas de preservación, el estado de los materiales, la información de su caracterización, acceso a estos materiales y su disponibilidad para intercambio. Esta Red debiera, además, desarrollar protocolos y procedimientos estándares para la recolección, caracterización, evaluación, conservación y documentación del germoplasma.

**Propuesta 50:** El Ministerio de Agricultura debería promover la creación, mantención y utilización de semilleros y jardines de frutales antiguos para la preservación de semillas y frutales tradicionales. Hacer un catastro de los ya existentes, sean públicos o privados. Por otra parte INDAP, podría promover la creación de bancos de variedades tradicionales colaborativos, donde las comunidades se preocupen de multiplicar y mantener las variedades.

## **c) Investigación**

**Propuesta 51:** Promover la investigación en cuanto al manejo y conservación *ex situ* de semillas tradicionales en temas como: almacenamiento de semillas, conservación *in vitro*, criopreservación de especies recalcitrantes, preservación de semillas ortodoxas, colecciones núcleo e investigación sobre la diversidad genética de las colecciones. Estas investigaciones deberían estar disponibles a través de diversos fondos como FIA,

CONICYT, entre otros.

**Propuesta 52:** Definir al interior de la RNBG el uso de manuales para estandarizar el sistema de colectas de germoplasma en Chile, para que se realicen con procedimientos que permitan obtener muestras de calidad para su conservación a largo plazo. Algunos de estos protocolos ya han sido implementados por INIA y están en operación y pueden ser utilizados por otros bancos de germoplasma e instituciones relacionadas.

**d) Capacitación.**

**Propuesta 53:** Promover la capacitación de técnicos en temas relacionados con RFGAA, con el objetivo de contar con recursos humanos especializados, actualmente escasos, para cumplir con las necesidades de conservación, multiplicación y mantención de las colecciones *ex situ*, a través de cursos o talleres generados por universidades o INIA. Adicionalmente se debe promover actividades formativas en temas de multiplicación y conservación entre agricultores, agricultoras y guardadores, guardadoras de semillas, coordinados por INDAP.

**e) Difusión.**

**Propuesta 54:** Establecer exhibiciones de las semillas tradicionales chilenas en museos, jardines botánicos, tanto a nivel nacional como regional.

### III. PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

**Propuesta 55:** En la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales es fundamental tomar en cuenta la opinión de las comunidades locales y de los pueblos originarios como generadores y depositarios de estos conocimientos. Además, es muy importante reconocer que la protección de sus conocimientos y prácticas tradicionales va íntimamente ligada a su derecho a la tierra y sus recursos biológicos, que es lo que les permitirá poder mantener estos conocimientos y prácticas tradicionales.

**Propuesta 56:** Se debieran establecer procesos de información a los pueblos indígenas, las comunidades locales y los agricultores, sobre la temática del acceso a los RRGG, distribución de beneficios, derechos de propiedad intelectual y la protección de su conocimiento y prácticas tradicionales, dentro del ámbito del CDB y otras normas nacionales e internacionales.

**Propuesta 57:** Se debe apoyar, incentivar y capacitar a los pueblos originarios, a través de programas estatales (por medio de la CONADI, por ejemplo), en las prácticas tradicionales de conservación e intercambio de semillas y saberes. Promover la transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales en la educación formal y en escuelas agrícolas establecidas en zonas de comunidades indígenas y locales, como asimismo dentro de la misma comunidad, de padres a hijos o de ancianos a jóvenes.

En cuanto a los registros o listados de los conocimientos y prácticas de pueblos

indígenas y locales, existen dos posturas en el equipo consultor<sup>40</sup>:

**Propuesta 58A (CMS, RPC, DCV, BMR)**: Que éstos deben ser registrados, pues lo único que puede proteger con eficacia a los conocimientos tradicionales contra una apropiación indebida es su amplia publicación, como algo ya existente al momento de la solicitud de apropiación, puesto que sin publicación previa, cualquiera que sea su forma, el conocimiento apropiado no se reconoce como existente.

**Propuesta 58B (MIM, SMH)**: La otra postura se refiere a evitar publicar estos conocimientos porque son de transmisión oral y quedarían separados y fuera de contexto de las comunidades y vulnerables a una apropiación indebida. Su protección sería más bien a través de incentivar su uso y su valoración dentro de las mismas comunidades, que son los guardadores de estas tradiciones.

**Propuesta 59**: Fomentar que las Áreas de Desarrollo Indígena existentes, sean territorios de uso sustentable, de conservación de semillas y de protección de conocimientos y prácticas tradicionales.

**Propuesta 60**: Desarrollar estudios históricos y etnobotánicos con el fin de rescatar los conocimientos y las prácticas asociadas a las semillas tradicionales y publicarlos con el consentimiento de las comunidades.

**Propuesta 61**: Promover la valoración y el intercambio del conocimiento y de las prácticas relacionadas a las semillas tradicionales, entre profesionales y las comunidades indígenas locales para fortalecer la capacitación de los actores involucrados en la conservación de estas semillas. Esto se podría realizar desarrollando talleres de intercambio de saberes organizados por asociaciones de agricultores agroecológicos y comunidades indígenas.

---

<sup>40</sup> CMS: Carlos Muñoz Schick, RPC: Ricardo Pertuzé Concha, BMR: Blanche Magarinos-Rey, DCV: Dinko Covacevich Valdebenito, MIM: María Isabel Manzur Nazal, SMH: Salvador Millaleo Hernández.

## DISCUSIÓN

El equipo consultor espera que este estudio contribuya al rescate y valoración del patrimonio que rodea a las semillas tradicionales en Chile. Nuestro país, sin duda ha dado un vuelco importante en este aspecto, producto de una mayor conciencia del Estado y de una ciudadanía más activa e informada, que desea revalorizar este patrimonio, desea conocerlo, cultivarlo y consumirlo. En Chile, como en el resto del mundo, la Revolución Verde que fomentó el desarrollo y uso de semillas híbridas de mayor rendimiento y de agroquímicos y fertilizantes sintéticos junto a una agricultura intensiva, en reemplazo de aquellas variedades localmente adaptadas cultivadas según tradiciones campesinas ancestrales. Esta situación ha provocado la desaparición y erosión de parte importante del patrimonio de semillas tradicionales cultivadas, especialmente por pequeños agricultores, comunidades locales e indígenas.

Sumado a este cambio de paradigma, se puede apreciar la necesidad de avanzar en una agricultura más sustentable, que considere tanto el cultivo de variedades mejoradas como el de aquellas tradicionales que han sido domesticadas por los mismos agricultores y agricultoras. El rescate de las semillas tradicionales va de la mano al fomento de un tipo de agricultura que requiere del uso de semillas adaptadas localmente, logrando reducir el uso de insumos y agroquímicos sintéticos, y proteger el medio ambiente y la salud de los consumidores. También el rescate y uso de semillas tradicionales es muy relevante como medidas de adaptación a la sequía y suelos degradados, que se ha instalado producto del cambio climático y de otros factores antrópicos.

La conservación y uso sustentable de las semillas tradicionales es un tema relativamente nuevo en la agenda pública del país, sobre lo que no se ha pensado mucho y que requiere de cambios en la legislación, de nuevas políticas y medidas de promoción y financiamiento que no existen en la actualidad, lo cual implica un gran desafío.

Chile cuenta en la actualidad con una legislación de semillas que cubre muchos aspectos relevantes para un buen desarrollo de la producción y comercialización de semillas, tanto para el mercado nacional como para las exportaciones, considerando una protección de cultivares modernos a través de UPOV (Acta 1978). Sin embargo, un análisis detallado del marco jurídico chileno vinculado directa o indirectamente con las semillas y prácticas tradicionales, así como también una revisión de las iniciativas legales que están actualmente en estudio o en algún trámite legislativo en el Congreso Nacional, ha permitido identificar falencias en el sistema legislativo en materias de la protección de estas semillas y prácticas tradicionales.

Por otra parte, al realizar una exhaustiva revisión de los mecanismos utilizados por otros países en materias de protección de semillas y prácticas tradicionales, y realizar un análisis de ellos, se puede señalar elementos que se repiten y que serían muy adecuados de aplicar en el país. En esta misma revisión también se ha podido detectar algunos procedimientos que no han operado tan satisfactoriamente y que de hecho podrían generar efectos no esperados en esta materia y que no fueron recomendados para el país. Tal es el caso de la Ley Modelo de la Unión Africana donde se gestiona una total apropiación privada de sus recursos biológicos por parte de las comunidades locales.

Las leyes chilenas podrían alcanzar los mejores estándares desde el punto de vista de la protección de variedades y prácticas tradicionales, solo realizando modificaciones menores. Estos cambios permitirían grandes avances en el resguardo del germoplasma

que ha sido seleccionado y mantenido por muchas generaciones entre comunidades agrícolas o indígenas locales, y daría a Chile un marco de protección de sus semillas tradicionales que evitaría tanto la pérdida por erosión o reemplazo como la apropiación indebida de ellas. Adicionalmente, existe una serie de estrategias que permitirían ampliar esa protección legal con actividades y esfuerzos no jurídicos mancomunados y colaborativos.

En muchos países se ha mejorado la transparencia a través de la divulgación del origen de los recursos biológicos y/o conocimientos tradicionales mediante diversos tipos de registros que serían de fácil implementación. Esto buscando evitar la apropiación ilícita de los recursos que son del dominio público. Por otra parte, se señala como complejo de manejar la opción de entregar la propiedad de los recursos a comunidades específicas. Más bien se opta por una distribución de beneficios con un régimen centralizado, enfocado en la conservación y uso sostenible de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. De la misma forma, se analiza la generación de programas de producción y difusión de semillas de variedades locales, incluso fomentando espacios para el fitomejoramiento participativo dentro de las comunidades.

En este estudio se plantean más de 60 propuestas, tanto jurídicas como no jurídicas, todas tendientes a brindar un mejor marco de protección a las semillas y prácticas tradicionales. Estas propuestas provienen de la información de los estudios jurídicos nacionales e internacionales, pero también de estudios de mecanismos no jurídicos y de propuestas de los usuarios de estos recursos. Además de los estudios documentales se realizaron talleres y reuniones con representantes de campesinos, indígenas, guardadores y guardadoras de semillas, ONG, instituciones públicas de diversas localidades del país (desde la zona norte a la zona sur). Estas actividades generaron un cúmulo de información y antecedentes que permiten sugerir con propiedad, propuestas o mecanismos que se han considerado prioritarios de abordar y una larga lista de otras pequeñas actividades que, sin duda ayudarán a mejorar la situación actual.

La protección de las semillas y prácticas tradicionales vinculadas a ellas es clave para el desarrollo de una agricultura familiar, limpia y diversa, ya que estas variedades se adaptan a las condiciones locales y su cultivo mantiene tradiciones que se traspasan de generación en generación. Además, son la variabilidad genética que requiere la agricultura moderna para desarrollar nuevas variedades capaces de sobrellevar los cambios climáticos que afectan a nuestros ecosistemas. La valoración de variedades tradicionales pasa por un mayor uso de ellas, lo que va asociado a darle importancia a nuestra propia identidad.

## CONCLUSIONES

Entre los ejes más importantes que esta consultoría identificó para la protección, uso y valoración de las semillas tradicionales, resaltan el generar un mecanismo para identificarlas como tales en la Ley de Semillas y el legalizar explícitamente tanto los intercambios como su comercialización, lo que se ve reflejado en las **propuestas 1, 2 y 3**. Estas tres propuestas se han considerado prioritarias y fundamentales de implementar para asegurar una adecuada protección, uso y valoración de las semillas y prácticas tradicionales. Será fundamental señalar expresamente en la Ley de Semillas (Decreto Ley N° 1.764), por un lado un mecanismo que permita la comercialización de las semillas de variedades tradicionales con menores requisitos que las variedades comerciales modernas, acreditando su carácter de tradicional mediante el uso de registros voluntarios de diversas instituciones (**Propuesta 1**) y por otra parte, otro mecanismo que legalice los intercambios de semillas (**Propuesta 2**). En ambos casos, bastaría con la inclusión de un inciso en el articulado de la Ley de Semillas para lograr esta medida. Solo con el estímulo del uso de las semillas se puede conseguir que ellas se mantengan en el tiempo. Por otra parte, se sugiere implementar sistemas de identificación de las semillas tradicionales a través de diversos mecanismos voluntarios pero con requisitos mínimos de caracterización, como generar un Inventario Nacional de Semillas Tradicionales a cargo del Ministerio de Agricultura (**Propuesta 17**), utilizar registros históricos, publicaciones oficiales o científicas, listados de semillas presentes en los bancos de germoplasma, establecer registros voluntarios en el SAG o en INDAP (**Propuestas 1, 2 y 11**). Estas propuestas priorizadas deberían ser ejecutadas en el más breve plazo.

Asimismo se debe avanzar en identificar al menos características morfológicas básicas del patrimonio agrícola, es decir, caracterizarlo, como asimismo conservarlo, difundirlo ampliamente, como también promover programas para multiplicar y hacer disponible estas semillas para los agricultores (revisar **propuestas de la 17 a la 26 y de la 29 a la 41**). El hecho de inventariar el patrimonio existente, seguido de una caracterización, permite difundirlo ampliamente, promoviendo otras iniciativas que complementan las ya señaladas, pudiendo lograr grandes cambios con pequeños esfuerzos.

Se ha detectado que los servicios públicos dependientes del Ministerio de Agricultura, como el INDAP y el INIA, están situándose en una posición favorable respecto de apoyar y fomentar la conservación y uso de las semillas tradicionales. Por su parte, INDAP proyecta que durante el 2015 lanzará un programa que fomentará el uso de variedades tradicionales por parte de pequeños productores, lo que se condice con lo solicitado y propuesto por agricultores y representantes de pueblos indígenas que participaron en los Talleres de este Estudio, sobre que INDAP, antes de imponer un sistema productivo, les consulte sobre sus métodos tradicionales y les permitan optar entre distintos sistemas, como por ejemplo, entre uno convencional, que considere el uso de semillas híbridas y su correspondiente paquete tecnológico, y uno orgánico, con el uso de semillas tradicionales y prácticas agroecológicas (revisar **propuestas 21 y 22**). Por otro lado, el INIA ha estado multiplicando y distribuyendo semillas tradicionales a pedido de los mismos agricultores (revisar **propuesta 24**). Por esto creemos que es el tiempo adecuado para estos cambios.

Es fundamental y urgente apoyar a los agricultores que han guardado y mantenido en sus familias estas semillas por generaciones, heredadas de padres a hijos, debido al gran peligro de extinción al que están expuestas a causa del despoblamiento rural y la falta de interés de los jóvenes por continuar con estos cultivos y tradiciones. A pesar del menor rendimiento que supone la producción de este tipo de variedades vegetales, estos

agricultores y agricultoras siguen cultivándolas, puesto que han reconocido en ellas cualidades especiales, como la adaptación a las condiciones locales, y poseer aromas y sabores que variedades convencionales no tienen. También es imprescindible apoyar a las organizaciones civiles que por años han trabajado en el rescate de estas semillas en las distintas regiones del país. Esto se ve reflejado en las **propuestas 18, 19, 21, 22, 23, 25, 29, 36**.

Se requiere además apoyar la conservación *ex situ* e incorporar aquellas semillas que aún no están protegidas a bancos de germoplasma. Estos bancos *ex situ* requieren urgentemente de financiamiento adecuado para desarrollar estas actividades de manera permanente (revisar **propuestas de la 43 a la 54**).

Se requiere además mayor investigación de estas semillas, para conocer sus características y cualidades, y utilizarlas en el futuro como variedades desarrolladas en el país aptas para enfrentar los desafíos del cambio climático (revisar **propuestas 28, 51 y 52**).

Es interesante notar que no existen fondos disponibles para actividades de rescate, protección, uso y valoración de estas semillas, como por ejemplo para el desarrollo de investigaciones de base, inventarios, catálogos, intercambios, recetarios, etc., por lo que estos fondos deben ser creados. Es por esto que en las propuestas hay una sección especial de financiamiento (revisar **propuestas 18, 19, 26, 28, 42**, por ejemplo).

Las comunidades indígenas consultadas expresaron una opinión muy clara con respecto a la protección de las semillas y prácticas tradicionales. Señalan que la protección de las semillas tradicionales vinculadas a las comunidades indígenas, debe ir ligada a su derecho consuetudinario de tierra y agua, dado que no se pueden separar estos componentes; y las semillas se deben proteger en todo su contexto. Expresan que el trabajo de rescate de semillas tradicionales debe efectuarse directamente con las comunidades y que se debe permitir que las mismas comunidades se hagan cargo de sus propias semillas, otorgándoles derechos de control sobre ellas, debido a que ellos saben cómo mantenerlas sin necesidad de tener leyes específicas para este efecto (revisar **propuestas 4 y 11**).

La protección de los conocimientos y prácticas tradicionales es otra área inexplorada en el país, por lo que se requieren medidas especiales, reflejadas en la sección correspondiente (revisar **propuestas de la 55 a la 61**). Los representantes de los pueblos indígenas consultados expresaron que en la protección de sus conocimientos y prácticas tradicionales es fundamental tomar en cuenta la opinión de las comunidades locales y de los pueblos originarios como generadores y depositarios de estos conocimientos. Además, es muy importante reconocer que su protección va íntimamente ligada a su derecho a la tierra y sus recursos biológicos, que es lo que les permitirá poder mantener estos conocimientos y prácticas tradicionales.

Se espera que estas propuestas puedan ser implantadas en el corto y mediano plazo. La consultoría procuró identificar las instituciones responsables de la implementación y las posibles fuentes de financiamiento. De esta forma se permitirá que Chile mantenga este patrimonio valorado, protegido y utilizado.

## LITERATURA CONSULTADA

Anaya, J. 2005. Indigenous Peoples' Participatory Rights in relation to Decisions about natural resource extraction: The more fundamental issue of what rights indigenous peoples have in lands and resources. *Arizona Journal of International & Comparative Law*, 22(1), 7-17.

Aylwin, J.; M. Meza-Lopehandía.; N. Yañez. 2014. *Los Pueblos Indígenas y el Derecho*. Santiago: LOM, 2014: 349.

Barelli, M. 2009. The Role of Soft Law in the International Legal System: The Case of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. *International and Comparative Law Quarterly* 58(4), 957-983.

Biblioteca del Congreso Nacional. 2006. *Historia de la Ley 19.996*. Santiago: Biblioteca del Congreso, 2006, p. 854.

Camacho T.C., N. Maxted, M. Scholten and B. Ford-Lloyd. 2006. Defining and identifying crop landraces. *Plant Genetic Resources* 3(3):373–384.

Camacho, F. 1994. *Dormición de semillas: causas y tratamientos*. México, DF: Editorial Trillas, 128 p.

Cárdenas, R. 2002. *La Papa Chilota*. Ponencia. Taller de Biodiversidad y Desarrollo Rural Sostenible. Maella. Paraguay. Mayo, 2002.

CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica). 1992. Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica). 2014. Partes en el Protocolo de Nagoya. Disponible en: <http://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/>.

Clavero, B. 2005. The Indigenous Rights of Participation and International Development Policies. *Arizona Journal of International and Comparative Law* 22(1): 41-51.

Cubillos, A y P. León. 1995. *Informe de la República de Chile. IV Conferencia Internacional y Programa sobre los Recursos Fitogenéticos*. Santiago.

Cubillos, A. y P. León. 1995. *Chile: Informe Nacional para la Conferencia Técnica Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos (Leipzig, 1996)*. <http://www.pgrfa.org/gpa/chl/files/chile.pdf>.

Cubillos, A., P. León, A. Contreras, L. Cardemil, I. Seguel y R. Scheu (Eds.). 1996. *Conclusiones y Recomendaciones del Segundo Seminario-Taller sobre Recursos Fitogenéticos*. Instituto de Investigaciones Agropecuarias. Talleres Gráficos INIA.

Estrella, J. R. Manosalvas, J. Mariacas y M. Ribadeneira. 2005. *Biodiversidad y recursos genéticos: una guía para su uso y acceso en el Ecuador*. Editorial Abya Yala. Ecuador.

INBIO (Instituto Nacional de Biodiversidad, Costa Rica). 2014. *Glosario*. Disponible

en: [http://www.inbio.ac.cr/estrategia/Estrategia\\_nacional/estrategia/glosario.html](http://www.inbio.ac.cr/estrategia/Estrategia_nacional/estrategia/glosario.html).

INE (Instituto Nacional de Estadísticas). 1994. Compendio estadístico. Instituto Nacional de Estadísticas, Santiago, Chile. 261 p.

Jordán G., A. Cubillos y C. Muñoz. 1994. Biodiversidad y recursos genéticos: Su protección y los derechos de propiedad intelectual. *Simiente* 64(4):235-238.

Koohafkan, P. y M. Altieri. 2011. *Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial, un legado para el futuro*. Roma: FAO, SIPAM.

Lasén, C., M. I. Manzur y L. Flores. 2004. Recomendaciones Finales del Proyecto "Acceso a Recursos Genéticos, Distribución de Beneficios y Protección del Conocimiento Tradicional". Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. LOM Ediciones. Santiago.

León, P. y A. Cubillos. 1995. Chile: Informe Nacional para la Conferencia Técnica Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos (Leipzig, 1996). <http://www.pgrfa.org/gpa/chl/files/chile.pdf>.

León, P. y A. Cubillos. 1997. Identificación y valoración de los recursos fitogenéticos de Chile. En: Taller Internacional Aspectos Ambientales, Éticos, Ideológicos y Políticos en el Debate sobre Bioprospección y Uso de Recursos Genéticos en Chile. Timmerman B.N. y G. Montenegro (Eds.). *Noticiero de Biología* 5(2):65-67.

Manzur, M.I. 2004. Experiencias en Chile de Acceso a Recursos Genéticos, Protección del Conocimiento Tradicional y Derechos de Propiedad Intelectual. Fundación Sociedades Sustentables. Proyecto Darwin. Santiago. [www.field.org.uk](http://www.field.org.uk).

Manzur, M.I. 2005. Situación de la Biodiversidad en Chile. Desafíos para la Sustentabilidad. Programa Chile Sustentable, Fundación Sociedades Sustentables. Lom Ediciones, Santiago.

Manzur, M.I. 2011. Estudio Sobre La Biodiversidad, Erosión y Contaminación Genética del Maíz Criollo en Chile. En: Cárcamo, M.I., M.I. Manzur, M. García, Y. Montoro, W. Pengue, A. Salgado, H. Velásquez, G. Vélez. 2011. Biodiversidad, Erosión y Contaminación Genética del Maíz Nativo en América Latina. Fundación Sociedades Sustentables y Red por una América Latina Libre de Transgénicos. Santiago.

Martcorena, C. 1990. Contribución a la estadística de la flora vascular de Chile. *Gayana Botánica* 47:85-113.

Massardo, F. y R. Rozzi. 1996. Usos medicinales de la flora nativa chilena. *Ambiente y Desarrollo* 12(3):76-81.

Megan, D. 2008. Indigenous Struggles in Standard-Setting: The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. *Melbourne Journal of International Law* 9: 1-33.

Mellado, V. y R. Peña. 2003. Inventario monográfico de plantas medicinales de uso tradicional en Chile. Libro de Resúmenes. V Congreso Internacional de Plantas Medicinales. Corporación Lawen. 8-11 Octubre 2003. Canelo de Nos. Santiago, Chile.

Mesa de Trabajo Público-Privada sobre Recursos Genéticos. Temas identificados

como prioritarios por las instituciones participantes en la Mesa Público Privada sobre Recursos Genéticos. ODEPA. 2014.

Ministerio de Agricultura, 1994. Marco General de la Política Ambiental. Sistema Medio Ambiental del Sector Silvoagropecuario, 253 p.

Mooney, P. 1994. Conserving Indigenous Knowledge: Integrating two Systems of Innovation. An Independent Study by the Rural Advancement Foundation International.

Muñoz, C. 1993. Diagnóstico y Programa de Investigación para la Protección de la Biodiversidad en Chile. CONAMA. Santiago.

Pertuzé, R.; Y. Ji; R.T. Chetelat. 2002. Comparative mapping of the *S. sitiens* and *S. lycopersicoides* genomes relative to tomato. *Genome* 45: 1003-1012.

Pertuzé, R.; Y. Ji; R.T. Chetelat. 2003. Transmission and recombination of homeologous *Solanum sitiens* chromosomes in tomato. *TAG* 107(8):1391-1401.

Rick, C.M. 1991. Recursos genéticos de tomate en Suramérica revelan verdaderos tesoros. *Diversity* 7 (1,2):60-63.

Salazar, E.; León-Lobos, P; Muñoz, C. y Rosas, M. 2006. Estado de la conservación ex situ de los recursos fitogenéticos cultivados y silvestres en Chile. Santiago, Chile. Instituto de Investigaciones Agropecuarias. Boletín INIA N° 156. 180 p.

Seguel, I. y T. Agüero (Eds). 2008. Segundo Informe País sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Gobierno de Chile. Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Silva, J.C., 2004. Situación Actual de la Propiedad Intelectual Vegetal en Chile, In: ANPROS, Protección de Variedades Vegetales, Legislación e Impacto en el Sector Agrícola, Primer Seminario de Propiedad Intelectual Vegetal. Santiago: ANPROS.

Terram, Minuta Convenio UPOV 1991, Boletín N° 6426, Marzo 2011.

UICN, Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. UICN Serie de Política y Derecho Ambiental No. 83. Gland, Suiza: UICN, 2013.

Venegas, C. y J. Negrón. 1994. Promoviendo biodiversidad en Chiloé: La papa. *Biodiversidad* 2:17-20.

Zaid, H.G. Hughes, E. Porceddu, F. Nicholas. 2001. Glossary of Biotechnology for Food and Agriculture - A Revised and Augmented Edition of the Glossary of Biotechnology and Genetic Engineering. <http://www.fao.org/docrep/004/y2775e/y2775e00.htm>.

## ANEXOS

En esta sección se adjuntan cuatro anexos, que incluyen las propuestas recogidas en los tres Talleres realizados en el marco del presente estudio y un glosario que define la terminología utilizada, para asegurar la correcta comprensión del texto.

A continuación se individualizan los Talleres, indicando el lugar y fecha de ejecución:

- El primer Taller fue realizado en las dependencias de la Aldea del Encuentro, dependiente de la Ilustre Municipalidad de La Reina, ubicada en Avenida Larraín N° 9.750, comuna de La Reina, Santiago, el día miércoles 26 de noviembre de 2014 a las 14:00 horas.
- El segundo Taller fue realizado en la Sala Pedro León Gallo del Ex Congreso Nacional, ubicado en Avenida Morandé N° 441, Santiago, el día viernes 28 de noviembre de 2014 a las 17:00 horas. Para este taller se contó con el apoyo de la Asociación Indígena Jach'a Marka y con el patrocinio del Centro de Extensión del Senado que facilitó la sala.
- El tercer Taller fue realizado en el Edificio Cincuentenario de la Universidad Católica de Temuco, ubicada en Avenida Rudecindo Ortega N° 02950, Temuco, el día miércoles 3 de diciembre de 2014 a las 11:00 horas. Para este taller se contó con el apoyo de la Asociación Indígena Jach'a Marka y con el patrocinio de la Universidad Católica de Temuco que facilitó la sala.

En cada Taller se realizó una breve introducción al proyecto, buscando definir los límites de la conversación, y se formularon las siguientes preguntas generadoras a los participantes:

¿Qué medidas serían necesarias tomar para proteger las semillas tradicionales de su extinción y fomentar su valoración y uso, de forma jurídica y no jurídica?

¿Cómo conservaría las prácticas tradicionales asociadas a estas semillas?

## ANEXO 1: PROPUESTAS DEL TALLER N° 1 – LA REINA

El universo de participantes de este Taller estuvo compuesto por tres agricultores que comercializan sus productos en la Ecoferia que se realiza en la Aldea del Encuentro, un agricultor biodinámico participante de la Red de Semillas Libres, dos participantes del proyecto “Huertas Urbanas” de la Aldea del Encuentro y tres miembros del equipo consultor, completando un total de **nueve participantes**.

Las propuestas rescatadas de esta discusión son:

- Debería promulgarse una ley integral que proteja el patrimonio de las semillas tradicionales en el país.
- La legislación debería facilitar a los particulares la importación de semillas, reduciendo los trámites y cobros asociados.
- Se debe desarrollar una Política Nacional para la pequeña agricultura tradicional.
- Se debe desarrollar una Política Nacional de fomento a la agricultura orgánica que promueva el consumo de productos orgánicos en hospitales, colegios, guarderías infantiles, etc.
- Es necesario hacer una descripción acabada de las variedades tradicionales, porque al aumentar el intercambio aumenta la probabilidad de pérdida de variedades. Para esto se recomienda hacer un catastro nacional de qué es lo que hay y por dónde se mueve, teniendo en cuenta que existe un movimiento de semillas que no se venden (o se hace a muy bajo costo).
- Dentro de las variedades tradicionales, hay algunas que poseen aptitudes comerciales y otras que no. Se deben desarrollar variedades tradicionales con aptitudes comerciales y hacerlas accesibles para que los agricultores y pequeñas comunidades las utilicen y puedan optar a obtener mejores rendimientos de sus cultivos y puedan realmente vivir de ellas. No sirve identificar y catalogar semillas que no tengan interés agrícola.
- El INIA u otro organismo estatal, podría multiplicar semillas tradicionales o capacitar a los agricultores y pagarles para que las multipliquen y mantengan en el tiempo, pues a los agricultores les falta capacidad tanto técnica como económica para seguir manteniéndolas.
- Una manera de operar de los bancos de semillas debería ser que, mediante una solicitud, un agricultor pueda conseguir semillas tradicionales desde el banco y, luego de multiplicarlas, devolver al banco el doble de las semillas entregadas (método “seed saver”). En esta devolución de semillas, el agricultor debería incluir información sobre dónde realizó el cultivo, cómo se desarrolló, qué rendimiento obtuvo, que prácticas culturales utilizó a lo largo del cultivo.
- No se debe mezclar los temas de la UPOV y de la ley de obtentores vegetales con la protección de las semillas tradicionales.

- Se debe potenciar el uso de semillas tradicionales regalándolas; también se debería regular la comercialización entre los mismos agricultores, sobre todo de variedades que sean rentables.
- Se deben elaborar fichas técnicas o manuales de cultivo de las semillas tradicionales, que las describa fenológicamente, dé a conocer su método de cultivo tradicional y posibles usos comerciales.
- Se debe culturizar a la población sobre los distintos tipos de semillas existentes (tradicionales, híbridas, transgénicas, orgánicas, etc.), sus usos y disposiciones legales con respecto a su comercialización.
- Se debe entregar capacitación técnica a los agricultores sobre el uso de semillas tradicionales para que no se pierdan.
- Se debe apoyar a las comunidades que mantienen semillas tradicionales y evitar su mercantilización. Sumado a esto, permitir su libre producción y posterior venta en pequeñas cantidades sin certificación, pensando en no entorpecer el proceso.
- Se debe desarrollar un programa que busque educar y crear conciencia en las comunidades sobre la importancia de sus semillas, de las que han mantenido de generación en generación, para evitar que las pierdan o que sean reemplazadas por otras.
- Se debería desarrollar un sistema de etiquetado de las semillas tradicionales que incluya nombres vernaculares, nombre científico, origen de la variedad, prácticas tradicionales asociadas a su cultivo, etc.
- Se deben dar estímulos financieros a los agricultores que produzcan semillas tradicionales y las cultiven, para compensar la menor productividad de las semillas tradicionales en comparación con variedades modernas de mayor rendimiento.
- Otorgarle valor agregado a las semillas tradicionales denominaciones de origen.
- Se deben crear mercados locales para la venta de semillas tradicionales, pues es inexistente en la actualidad; en definitiva, un agricultor no podría vivir de su producción.
- Las semillas tradicionales deberían ser multiplicadas con sistemas de producción libres de agroquímicos sintéticos. Se debe educar a nivel técnico, universitario y profesional sobre semillas tradicionales.
- Se debe elaborar una política nacional para la pequeña agricultura tradicional.
- Se debe capacitar a los agricultores de INDAP sobre semillas y prácticas tradicionales y agroecología.
- Se debe confeccionar un Programa Nacional de Capacitación Campesina en agroecología, canalizado a través de INDAP, INACAP y SENCE.

- Se debe capacitar a los técnicos de INDAP sobre semillas y prácticas tradicionales y agroecología.
- Se debería tener acceso a las semillas guardadas en los bancos del INIA.
- Se debe elaborar política nacional de fomento a la agricultura orgánica.
- Se debe incentivar el consumo de variedades desconocidas por el público general; esto se puede lograr, entre otras medidas, a través del desarrollo de programas de alimentación que utilicen estos cultivos en Instituciones Estatales, como hospitales o casinos de escuelas, y a través de la promoción de la exportación de semillas provenientes de la Agricultura Familiar Campesina que trabaja sin agroquímicos sintéticos.
- Es necesario definir qué es una práctica tradicional.
- Se debe realizar un rescate geográfico de la historia de las semillas tradicionales.
- Se debe realizar un Registro que sea accesible de las prácticas tradicionales asociadas a la agricultura y se debe fomentar el traspaso de estas prácticas desde los campesinos a los técnicos y profesionales universitarios.
- Mediante la formulación de proyectos de memoria y tesis, las universidades deberían recopilar la información relacionada a las semillas y prácticas tradicionales desde los agricultores y darla a conocer a la sociedad.
- Deben existir fondos concursables para el Registro de Semillas y Prácticas Tradicionales.
- Se deben hacer levantamientos zonales sobre prácticas agronómicas tradicionales, información que debe estar disponible para los agricultores o interesados, y luego, a través del Programa de Levantamiento de Competencias Laborales de SENCE y una OTEC, se confecciona un curso donde se impartan estas prácticas.
- Se debe fomentar que en cada familia campesina se realice el traspaso de las prácticas tradicionales de padres a hijos.
- Se espera que esta política nacional no sea para reforzar los paquetes tecnológicos con agroquímicos y sí para hacer conocer las amplias ventajas de la agroecología, no sólo para los campesinos sino para la población en general, sobretudo en términos de salud de las personas (con la disminución de la presión hacia el sistema nacional de salud que está siempre al borde del colapso, consumiendo ingentes cantidades de recursos de la Nación, sin poder resolver las enfermedades crónicas, cada vez en aumento, lo cual implica miles de ciudadanos improductivos, que significan una carga para el Estado y no un ingreso), como también en la protección de los medios de producción campesina, como el suelo, el aire y el agua, evitando que continúen siendo contaminados y degradados.





## ANEXO 2: PROPUESTAS DEL TALLER N° 2 – SANTIAGO

El universo de participantes de este Taller estuvo compuesto por tres asesores políticos del Congreso Nacional, siete agricultores de comunidades indígenas, dos educadoras de comunidades indígenas, un agricultor biodinámico de la Red de Semillas Libres, un participante de la Unión Nacional de Agricultura Familiar (UNAF), un asesor del Ministerio de Agricultura, una representante de la Contraparte del Estudio, cuatro miembros del equipo consultor y seis independientes, completando un total de **26 participantes**.

Las propuestas rescatadas de esta discusión son:

- El INDAP y el Ministerio de Agricultura deben realizar una consulta a las comunidades sobre la Política Agrícola. Estas políticas públicas deben ser consentidas por las comunidades, no deben ser impuestas.
- La protección de las semillas tradicionales vinculadas a las comunidades indígenas, debe ir ligada a su derecho consuetudinario de tierra y agua. No se pueden separar estos componentes; las semillas se deben proteger en todo su contexto.
- El trabajo de rescate de semillas tradicionales debe efectuarse directamente con las comunidades.
- Se debe permitir que las mismas comunidades se hagan cargo de sus propias semillas, otorgarles derechos de control sobre ellas, debido a que ellos saben cómo mantenerlas sin necesidad de tener leyes específicas para este efecto.
- Las semillas deberían ser consideradas un patrimonio de la humanidad, sobre todo las que están asociadas a los pueblos indígenas.
- Para formular una ley de protección de semillas, el Estado debe basarse en la experiencia internacional, en el cómo se ha tratado el tema en otros países; basarse en sus marcos regulatorios, en los tratados internacionales y desde ahí engarzarlo con el cómo el pueblo indígena, acá en Chile, ha ido guardando la semilla y la ha utilizado en sus ceremonias, rituales y asociarlo a la importancia que han tenido históricamente.
- Declarar como patrimonio de la humanidad a las semillas que no estén catalogadas, que aún no tengan un propietario, que esas semillas sean consideradas internacionalmente dentro de este patrimonio para protegerlas.
- Se deben fomentar las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, tanto para las semillas tradicionales como para los productos derivados de ellas, como por ejemplo el merkén, con el fin de protegerlas, promocionarlas y aportar valor a su producción y consumo.
- Se debe hacer un catastro de todas las semillas tradicionales, definiendo zonas productivas, luego reproducirlas y entregarlas a los socios de la UNAF, para que ellos las administren.

- Se debe hacer un rescate nacional de semillas tradicionales, desde las mismas comunidades o en ferias libres tradicionales, y se podrían desarrollar bancos locales de semillas, de cada zona definida.
- Para fomentar el uso de las semillas tradicionales se debe capacitar a los agricultores sobre su cultivo y usos; sobre todo, a las mujeres de las comunidades.
- No se deben usar transgénicos ni pesticidas asociados a las semillas tradicionales.
- El INDAP debiera cambiar sus políticas de imponer a los agricultores insumos químicos y semillas introducidas, pues no les sirven. Debería darles la opción de elegir entre los dos tipos de agricultura, convencional u orgánica.
- Se debe incluir dentro de la educación de los niños de las comunidades enseñanzas sobre las semillas, la importancia que tienen; enseñar que son básicas para mantener a las comunidades; enseñarles a mantener huertas, producir compost, cuidar la tierra. La educación es básica para que los niños continúen la lucha por la conservación y protección de las semillas tradicionales.
- Se debe detener la migración desde el campo a la ciudad y fomentar la vuelta al campo, pues no se saca nada con proteger las semillas tradicionales si no hay gente en las comunidades agrícolas e indígenas que las cultiven y mantengan.
- Se debe generar interés en las comunidades y en los consumidores; todos nos debemos hacer responsables. Por mayor protección que se logre, si no hay interés en el uso y consumo de estas variedades, igual se correrá el riesgo de que se pierda o de que una empresa internacional se apropie de ella.
- La deuda histórica con las comunidades indígenas es muy alta, ellos expresan que sus derechos humanos han sido trasgredidos, existe desconfianza y se sienten no escuchadas y pasadas a llevar. Bajo esta mirada, ellos no han profundizado en planteamientos específicos sobre cómo proteger sus semillas, sino más bien sus propuestas se focalizan en defender su integridad y supervivencia como pueblos originarios, su cultura, su derecho a la tierra y al agua. Temen además que el estado proteja estas semillas sin su consentimiento y participación.





### ANEXO 3: PROPUESTAS DEL TALLER N° 3 – TEMUCO

El universo de participantes de este Taller estuvo compuesto por tres representantes de la Red de Semillas Libres, tres funcionarios del INDAP, dos funcionarios del SAG, un asesor político del Congreso Nacional, un funcionario del FIA, dos investigadores del INIA, una funcionaria de la SEREMI de Agricultura de la Araucanía, una investigadora de la Universidad de Auckland, Nueva Zelanda, una investigadora de la Universidad Católica de Villarrica, cinco participantes pertenecientes a la Universidad Católica de Temuco, cinco agricultores de comunidades agrícolas y/o indígenas, una participante de la Contraparte del Estudio y cuatro miembros del equipo consultor, completando un total de **30 participantes**.

Las propuestas rescatadas de esta discusión son:

- La protección de las semillas debe involucrar la participación directa de los pueblos indígenas. No se puede hacer de forma separada, de otra manera termina siendo folclorizada y separada de su cultura.
- Se debe realizar una lista o catastro de las variedades descritas, incluir otras especies no descritas, los cultivares y ecotipos. Estas listas se deben hacer con criterios distintos a los de la UPOV.
- El inventario y registro de semillas tradicionales sería operativamente imposible, debido a que habría que capacitar a las comunidades para que hagan sus registros y, sumado a esto, el mejoramiento dentro las comunidades es constante, por lo que este registro no serviría 5 años después. Por esto, los registros y catálogos no serían la forma más adecuada de proteger las semillas tradicionales.
- Se debe fortalecer el trabajo en RRGG y avanzar en la Ley de Acceso a los RRGG.
- Las comunidades indígenas deberían tener el control sobre las semillas que son parte de su cultura. Por lo tanto, para acceder a las semillas tradicionales, se debería realizar una consulta indígena.
- Es necesario definir algunos conceptos como ecotipo, variedad cultivada, variedad ancestral o tradicional, variedad protegida.
- Es fundamental crear un registro de variedades tradicionales en Chile. Es necesario caracterizar, definir las sinonimias de nombre y hacerlo por parejo; si los materiales están en estos registros, se pueden defender de la apropiación indebida.
- Es necesario fortalecer los programas de fitomejoramiento en Chile y potenciar el uso de germoplasma nacional en la creación de nuevas variedades vegetales.
- Es deber del Estado reconocer y fomentar el registro colectivo de semillas tradicionales utilizadas por los pueblos indígenas. Estas son un patrimonio colectivo de los pueblos y deberían tener derechos de propiedad colectivos, los

cuales les dan derecho a su control, pero no a su apropiación. Por esto su administración no debiera quedar en manos de ONG u otro tipo de entidad, pues sale del control de las comunidades. Registrar las semillas de otro modo, significa sacarlas del control de los pueblos indígenas.

- Se debe apoyar a las familias que posean huertas con programas que fomenten el uso de sus propias semillas, para que no las traigan de afuera.
- Fomentar sistemas de multiplicación colectiva de semillas, fijando “turnos de cultivo” entre los integrantes de una comunidad.
- Las políticas públicas de INDAP y sus programas de desarrollo local, deben evitar interferir en los sistemas de producción basados en prácticas tradicionales que utilizan los campesinos. Actualmente están entrabados por los insumos externos de agroquímicos sintéticos y semillas modernas. Antes de imponer un programa de cultivo convencional, se debería consultar a los campesinos lo que ellos necesitan, pues ellos saben lo que quieren conseguir con su cultivo, y no imponer prácticas ni semillas ni productos sintéticos. En definitiva, los programas de Gobierno no deben fomentar la perdida de las semillas campesinas, sino al contrario, fomentar su uso, promoción, consumo y conservación.
- Se deben fomentar el establecimiento de huertas que incluya el cultivo de diversas semillas tradicionales para la alimentación familiar y dejar de fomentar los monocultivos.
- Se deben generar mercados locales para la venta de productos locales a la manera de los campesinos, no del Gobierno.
- Potenciar el consumo de variedades tradicionales a través de la gastronomía local.
- Las Políticas y Programas Agrícolas del Gobierno deben ser trabajados y acordados con los campesinos, y no ser impuestos. Se debe conocer las necesidades y anhelos de los campesinos y las comunidades mapuches.
- Se debe trabajar en disminuir la gran brecha existente entre el lenguaje científico y el campesino. Se debe inculcar el valor sobre el saber campesino.
- Debería existir una política de Estado que potencie el mejoramiento genético vegetal a partir de variedades tradicionales y el mejoramiento vegetal participativo con las comunidades, para generar una mayor diversidad de variedades desde el mismo germoplasma existente en la comunidad. La agricultura familiar campesina requiere de variedades adaptadas a las condiciones locales.
- Se debe fomentar el mejoramiento participativo de variedades tradicionales.
- Se deben conformar escuelas de semillas, con foco en la capacitación nacional para la auto-producción y valoración in situ de las semillas y prácticas tradicionales campesinas, en una red de centros de aprendizaje interconectados

por todas las regiones del país, pues no hay sector rural sin campesinos y no hay campesinos sin semillas. Este programa debe llegar a todos los sectores rurales, con máxima difusión a través de INDAP.

- Se debe hablar de casas de semillas y no de bancos de semillas.
- Se deben reconocer y valorar (tanto a nivel gubernamental como popular) las casas de semillas libres (libres de agroquímicos sintéticos, modificaciones genéticas y propiedad intelectual), legitimando sus planes y estrategias de funcionamiento.
- Se debe visibilizar, mediante campañas de rescate, mapas, platos típicos, ferias, etc., no solo las casas y campos de semillas libres, sino también a los (as) guardianes (as) de semillas antes de que sean ilegales.
- Se debe realizar un levantamiento participativo de estrategias de rescate, uso y dinamización de las semillas tradicionales. Se deben respetar sus particularidades (cualidades culturales, climáticas, etc.) porque éstas crean diversidad. La participación debe ser vinculante, debido a que son las comunidades quienes sostendrán este plan en el tiempo. Se debe respetar y valorar, para todo lo que se haga, el carácter (ritmos, formas, etc.) y la identidad local – territorial propia de cada comunidad. Las imposiciones verticales no darán frutos en esta estrategia de rescate, que debe ser por definición: confiable, diversa y colectiva (para y con los (as) campesinos (as)).
- Se debe instruir a los técnicos de INDAP en agroecología y semillas tradicionales, y confeccionar un programa que incluya estos conceptos. Se deben facilitar y fortalecer las condiciones laborales y la organización de los técnicos y funcionarios públicos para que generen vínculos de confianza y permanencia con los agricultores y las comunidades, en una estrategia conjunta de rescate y multiplicación de semillas tradicionales. Asimismo, para que se puedan canalizar recursos y profundizar en técnicas agroecológicas, sociológicas, antropológicas, gastronómicas, etc.
- Informar y educar a los (as) consumidores (as) mediante charlas, talleres, capacitaciones, etc.
- Se deben realizar reformas legales, de políticas públicas y programas que favorezcan el uso y multiplicación de las semillas campesinas tradicionales (abrir mercado, fomentar más casas de semillas). Pues hoy, no se promueve, más bien se persigue y criminaliza el uso y comercialización de semillas campesinas. Se debe destacar la diferencia de intereses detrás de la creación, uso e intercambio de estas semillas en relación a las "semillas industriales" o comerciales. Se deben evitar las barreras "sanitarias", financieras (impuestos, créditos, etc.), destacando en todo momento lo crítica de la situación (pérdida o erosión de la biodiversidad, extinción campesina). Es necesario para estas propuestas considerar la visión campesina (más que cualquier otra), académica, civil, pública y privada.

- Se debe tomar el tiempo que sea necesario para desarrollar una estrategia de mediano-largo plazo, de base campesina, que considere todas las dimensiones de la problemática y que involucre a los actores directamente relacionados. Ninguna estrategia proveniente del nivel central o de la administración de turno será efectiva si es que el diagnóstico, así como la estrategia, no es diseñado y elaborado participativamente.
- Respecto al proyecto de Ley de Obtentores Vegetales y Protección de Variedades Tradicionales, se debe realizar consulta indígena por el proyecto de ley. Se debe abrir el debate en torno a los registros, pues existen diferentes posturas al respecto; algunas personas afirman que es un arma de doble filo, porque aún no existe una ley de acceso a los RRGG y porque el registro permitiría la inmediata apropiación por parte de empresarios (biopiratería legal). Además, es imposible mantener actualizado un registro, pero sí se debe conocer y describir lo que existe, para que se conozca, valore y utilice.
- La Red de semillas libres solicita que no solo tomen las propuestas que son acorde a la visión del grupo consultor, descartando las demás.
- Se enfatiza que éste es un proceso que debe ser construido de forma participativa, desde todos sus ángulos y complejidades, de otra forma todos los esfuerzos serán insuficientes. Si no se toma el tiempo necesario, para incorporar la voz y el poder de decisión, diseño, planificación y ejecución de las estrategias por parte de las comunidades y organizaciones que trabajen con la semilla y la cultura campesina, no se llegará lejos.
- La semilla debe ser un patrimonio universal y como tal, no debe darse al hombre derechos reservados en su uso. Eso debería decretarse legalmente, de manera que nada ni nadie lo pueda cambiar. Si es esto lo que se persigue, sólo se puede conseguir bajo el alero de organizaciones muy unidas y una campaña organizada. Se debe aprovechar las redes que hay y potenciarlas.
- Con respecto a los registros o inventarios de semillas, no se deben formar como elementos nuevos; el registro de semillas tradicionales debe sumarse a los que ya están establecidos.





## ANEXO 4: GLOSARIO

**Bioprospección:** la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico (INBIO, 2014).

**Biotecnología:** se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos (CDB, 1992).

**Centro de diversidad de los cultivos:** se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ* (TIRFAA, 2004).

**Centro de Origen:** se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre (TIRFAA, 2004).

**Condición *in situ*:** se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los campos y huertas de los agricultores y jardineros (CDB, 1992).

**Conservación:** la protección, mantenimiento, manejo, uso sostenible, restauración y fortalecimiento del ambiente natural (INBIO, 2014).

**Conservación *ex situ*:** se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales (CDB, 1992).

**Conservación *in situ*:** se entiende la conservación de los componentes de la diversidad biológica en ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, dicha conservación se realizaría en campo o huertas por agricultores y/o jardineros (CDB, 1992).

**Curador Nacional de RRG:** es la entidad u organismo responsable de definir y priorizar las especies existentes en el país que se consideran recursos genéticos. Determinar, de acuerdo a las normas que fije el Ministerio de Agricultura, las condiciones bajo las cuales se efectuarán las actividades de exploración y colecta en el país. Preservar las muestras de recursos genéticos que le sean encomendadas por el Estado o le sean entregadas por terceros en calidad de custodia en el sistema de bancos de germoplasma que posee. Definir las condiciones que deben cumplir las muestras que se depositan. Efectuar el seguimiento y monitoreo de las muestras de recursos genéticos depositadas. Multiplicar y regenerar las muestras de germoplasma que le sean encomendadas por terceros o por el Estado. Documentar e informar sobre la existencia de recursos genéticos preservados. Distribuir los recursos genéticos que le sean encomendados por el Estado bajo las normas que se establezcan. Utilizar los recursos genéticos que le sean encomendados por el Estado. Certificar el cumplimiento de las normas establecidas en el programa para los efectos de la exportación del material genético objeto del mismo (Resolución Exenta N°245).

**Diversidad biológica:** se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros

ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (CDB, 1992).

**Dominio público:** en el derecho civil el dominio público se refiere a una cosa, un bien mueble o inmueble, material o inmaterial, que no es objeto de ningún derecho de propiedad y que, por su naturaleza, es accesible y libremente utilizable por todos, pero no puede ser apropiado. Corresponde a la noción clásica de *Res communis* en el derecho romano o, más recientemente, al concepto de herencia o patrimonio común de la Humanidad. Las autoridades públicas nacionales, sin embargo, como representantes del pueblo o de la nación, pueden reglamentar el uso de estos bienes con sus facultades de policía.

En el derecho administrativo el dominio público (también llamado demanio) designa el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público (como las calles, plazas y caminos públicos), o a un servicio público o aquellos a los que una ley califica como demaniales (como las playas, las aguas o las minas) y cuyo eventual uso privativo, necesariamente provisorio, requiere una concesión administrativa, o un permiso, que sólo la administración pública puede otorgar. El dominio público es inalienable, irrevocable e imprescriptible.

**Especies silvestres emparentadas con cultivos:** especies no cultivadas y emparentadas con un cultivo y que constituyen posibles fuentes de variabilidad (características y genes) para el mejoramiento de cultivos. Por ejemplo, tomates silvestres (*Solanum chilense*, *S. lycopersicoides*, *S. sitiens* o *S. peruvianum*) o frutilla silvestre (*Fragaria chiloensis*) (Definición propia).

**Germoplasma:** individuo, grupo de individuos o clones representativos de un genotipo, variedad, especie o cultivo, que forma parte de una colección mantenida in situ o ex situ. También lo son sus estructuras (semillas, tejidos, bulbos, yemas, polen y células) que portan la suma total de las características hereditarias de una especie y que puede dar origen a una nueva generación, transmitiendo sus características genéticas (Salazar *et al.*, 2006).

**Hábitat:** se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población (CDB, 1992).

**Material de propagación:** tanto el material de multiplicación vegetativa como el material de reproducción sexual (Definición propia).

**Material genético:** se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia (CDB, 1992).

**Obtentor:** la persona natural o jurídica que, en forma natural o mediante trabajo genético, ha descubierto y, por lo tanto, logrado una nueva variedad vegetal (Ley N°19.342)

**País de origen de recursos genéticos:** se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ (CDB, 1992).

**País que aporta recursos genéticos:** se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país (CDB, 1992).

**Recursos biológicos:** se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes

de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad (CDB, 1992).

**Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura:** se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura (TIRFAA, 2004).

**Recursos genéticos:** se entiende el material genético de valor real o potencial (CDB, 1992).

**Semillas ortodoxas:** aquellas semillas que son tolerantes a la desecación, se dispersan y conservan luego de alcanzar un bajo porcentaje de humedad (Camacho, 1994).

**Semillas recalcitrantes:** son aquellas que son sensibles a la desecación, se dispersan junto con los tejidos del fruto (carnoso) con altos contenidos de humedad (Camacho, 1994).

**Utilización sostenible; uso sustentable:** se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (CDB, 1992).

**Variedad notoriamente conocida:** aquella que está inscrita o en trámite de inscripción en un registro de variedades comerciales o protegidas, o que está en un colección de referencia o en un banco de germoplasma, o que está en proceso de comercialización, o que fue objeto de una descripción precisa publicada, o si está protegida por derechos intelectuales comunitarios sui generis siempre y cuando la variedad se encuentre suficientemente descrita y sea posible verificar su existencia (UPOV, 1978).

**Variedad protegida:** aquella que cuenta con un Derecho de Propiedad Intelectual o Industrial (Derecho de Obtentor o Patente) y/o inscrita en un Registro oficial de Variedades Protegidas (UPOV, 1978).

**Variedad vegetal:** un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para el otorgamiento de un derecho de obtentor, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración (UPOV, 1978).

**Variedades antiguas u obsoletas:** plantas de una variedad obtenidas por mejoramiento genético formal y que por su antigüedad ya no están protegidas. Por lo general no se cultivan comercialmente y solo se mantienen por regeneraciones de los mismos agricultores y en algunos conservadas colecciones para ser usadas en programas de mejoramiento genético (Salazar et al., 2006). En Europa, estas variedades antiguas corresponden a las variedades tradicionales que no están en circulación en el mercado desde hace años.

## ANEXO 5: SIGLAS

**ADPIC (TRIPS, en inglés):** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

**ANAMURI:** Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas.

**CDB (CBD, en inglés):** Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**CET:** Centro de Educación y Tecnología.

**CONADI:** Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Chile).

**CONAF:** Corporación Nacional Forestal.

**CONICYT:** Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

**CORFO:** Corporación de Fomento.

**DIRECON:** Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Ministerio de Relaciones Exteriores).

**DPI:** Derecho de Propiedad Intelectual o Industrial.

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

**FIA:** Fundación para la Innovación Agraria.

**FONDART:** Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

**FUCOA:** Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro.

**GTT:** Grupo de Transferencia Tecnológica.

**INAPI:** Instituto Nacional de Propiedad Intelectual.

**INDAP:** Instituto de Desarrollo Agropecuario.

**INFOR:** Instituto Forestal.

**INIA:** Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

**MINAGRI:** Ministerio de Agricultura.

**MINSAL:** Ministerio de Salud.

**OCDE (OECD, en inglés):** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

**ODEPA:** Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**OMC:** Organización Mundial del Comercio.

**OMPI:** Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

**OTEC:** Organismo Técnico de Capacitación.

**PDTI:** Programa de Desarrollo Territorial Indígena (INDAP).

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**PYMES:** Pequeñas y medianas empresas.

**RFAA:** Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

**RNBG:** Red Nacional de Bancos de Germoplasma.

**RRGG:** Recursos genéticos.

**SAG:** Servicio Agrícola y Ganadero.

**SENCE:** Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**SERNATUR:** Servicio Nacional de Turismo.

**SIPAM:** Sitios Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial.

**TIRFAA:** Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

**UNAF:** Unión Nacional de Agricultura Familiar.

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, y la Ciencia y la Cultura.

**UPOV:** Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.